



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA  
ILEGAL DE ARMAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE  
DROGAS, EXPEDIENTE N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES 2017**

**TESIS PARA PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**BACH. EDGAR MAXIMO VILLAR MEZA**

**ASESORA**

**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO –PERÚ**

**2017**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

Abog. Hernán Cabrera Montalvo

**Presidente**

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari

**Secretario**

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas

**Miembro**

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:** Por su infinito poder, protección, y sobre todo por iluminar cada día mi camino en esta vida.

**A mi hijos:** Mi fortaleza; por el inmenso amor que me tienen, y el apoyo incondicional que me brindan en el desarrollo y construcción de mi carrera profesional de abogado. **A mis amigos.**

Que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional con la finalidad de lograr nuestras metas propuestas.

*Edgar Máximo Villar Meza*

## DEDICATORIA

A mis profesores: Por ser tan pacientes e impartir sus conocimientos en aras de forjarnos un futuro mejor y tener siempre la convicción de que en el futuro seremos buenos profesionales.

A la Universidad ULADECH Católica: Por promover y aplicar estratégicamente: La Investigación Formativa y la Formación Investigativa “soportes” básicos en la formación de futuros profesionales del derecho.

*Edgar Máximo Villar Meza*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0493-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes, 2017?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta, y mediana respectivamente.

**Palabras clave:** tenencia ilegal de armas, tráfico ilícito de drogas, calidad, motivación, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on, illegal possession of arms and illicit drug trafficking, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0493-2014-0-2601-JR-PE-01, of the Judicial District of Tumbes; Tumbes, 2017? The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: High, high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, low and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of high range, and medium respectively.

Keywords: illegal possession of arms, illicit drug trafficking, quality, motivation, range and sentence.

# ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT .....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	xvi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1 ANTECEDENTES .....	6
2.2 BASES TEORICAS.....	10
2.2.1 Crecimiento de instituciones jurídicas procesales, vinculadas con las sentencias en estudio .....	10
2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal .....	10
2.2.1.1.1 Garantías generales .....	10
2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.1.1.2 Principio del derecho de defensa .....	11
2.2.1.1.1.3 Principio del debido proceso .....	12
2.2.1.1.1.4 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	13
2.2.1.1.2 Garantías de la jurisdicción .....	14
2.2.1.1.2.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	14
2.2.1.1.2.2 Juez legal o predeterminado por la ley.....	15
2.2.1.1.2.3 Imparcialidad e independencia judicial .....	16
2.2.1.1.3 Garantías procedimentales .....	17
2.2.1.1.3.1 Garantía de la no incriminación .....	17
2.2.1.1.3.2 Derecho a un proceso sin dilaciones .....	17
2.2.1.1.3.3 La garantía de la cosa juzgada .....	18
2.2.1.1.3.4 La publicidad de los juicios.....	18
2.2.1.1.3.5 La garantía de la instancia plural.....	19
2.2.1.1.3.6 La garantía de la igualdad de armas .....	20
2.2.1.1.3.7 La garantía de la motivación .....	20
2.2.1.1.3.8 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	21
2.2.1.2 El derecho penal y el Ius Puniendi .....	22

2.2.1.3	La jurisdicción .....	23
2.2.1.3.1	Concepto .....	23
2.2.1.3.2	Características .....	25
2.2.1.4	La competencia.....	26
2.2.1.4.1	Concepto .....	26
2.2.1.4.2	La regulación de la competencia en materia penal .....	27
2.2.1.4.3	Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	27
2.2.1.5	La acción penal .....	28
2.2.1.5.1	Concepto .....	28
2.2.1.5.2	Clases de acción penal .....	28
2.2.1.5.3	Características del derecho de acción .....	29
2.2.1.5.4	Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	31
2.2.1.5.5	Regulación de la acción penal .....	32
2.2.1.6	El proceso penal.....	32
2.2.1.6.1	Concepto .....	32
2.2.1.6.2	Principios aplicables al proceso penal .....	32
2.2.1.6.2.1	Principio de legalidad.....	32
2.2.1.6.2.2	Principio de lesividad .....	33
2.2.1.6.2.3	Principio de culpabilidad penal .....	34
2.2.1.6.2.4	Principio de proporcionalidad de la pena .....	34
2.2.1.6.2.5	Principio acusatorio.....	35
2.2.1.6.2.6	Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	36
2.2.1.6.3	Fines del proceso penal .....	36
2.2.1.6.4	Clases de proceso penal .....	37
2.2.1.6.4.1	Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	37
2.2.1.6.4.1.1	El proceso penal sumario.....	37
2.2.1.6.4.2	Características del proceso penal sumario y ordinario.....	39
2.2.1.6.4.3	Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	39
2.2.1.6.4.4	Características del Nuevo Modelo Procesal Penal.....	41
2.2.1.6.4.5	La Estructura del Nuevo Sistema. Unificación de la Vía Procesal .....	42
2.2.1.6.4.6	El proceso penal común .....	42
2.2.1.6.4.6.1	Regulación del proceso penal común .....	43
2.2.1.6.4.6.2	Etapas del proceso penal .....	43
2.2.1.6.4.6.3	La investigación preparatoria .....	43
2.2.1.6.4.6.4	La etapa intermedia .....	44

2.2.1.6.4.6.5	El juicio oral.....	45
2.2.1.6.4.6.6	Plazos del proceso penal.....	45
2.2.1.6.4.6.7	Identificación del proceso penal en del caso en estudio.....	46
2.2.1.7	Los sujetos procesales.....	46
2.2.1.7.1	El Ministerio Público.....	46
2.2.1.7.1.1	Concepto .....	46
2.2.1.7.1.2	Atribuciones del Ministerio Público .....	47
2.2.1.7.2	El Juez penal .....	48
2.2.1.7.2.1	Concepto .....	48
2.2.1.7.2.2	Órganos Jurisdiccionales en materia penal .....	49
2.2.1.7.3	El imputado .....	49
2.2.1.7.3.1	Concepto .....	49
2.2.1.7.3.2	Derechos del imputado.....	50
2.2.1.7.4	El abogado defensor.....	51
2.2.1.7.4.1	Concepto.....	51
2.2.1.7.4.2	Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	52
2.2.1.7.4.3	El defensor de oficio.....	53
2.2.1.7.5	El agraviado .....	54
2.2.1.7.5.1	Concepto.....	54
2.2.1.7.5.2	Intervención del agraviado en el proceso .....	54
2.2.1.7.5.3	Constitución en parte civil .....	54
2.2.1.8	Las medidas coercitivas .....	55
2.2.1.8.1	Concepto.....	55
2.2.1.8.2	Principios para su aplicación .....	55
2.2.1.8.2.1	Principio de necesidad .....	55
2.2.1.8.2.2	Principio de proporcionalidad.....	56
2.2.1.8.2.3	Principio de legalidad .....	56
2.2.1.8.2.4	Principio de prueba suficiente.....	56
2.2.1.8.2.5	Principio de provisionalidad .....	57
2.2.1.8.3	Clasificación de las medidas coercitivas .....	57
2.2.1.8.3.1	Las medidas de naturaleza personal .....	57
2.2.1.8.3.2	Las medidas de naturaleza real .....	62
2.2.1.9	La prueba .....	64
2.2.1.9.1	Concepto.....	64
2.2.1.9.2	El Objeto de la Prueba .....	65

2.2.1.9.3	La Valoración de la prueba.....	65
2.2.1.9.4	El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	65
2.2.1.9.5	Principios de la valoración probatoria .....	66
2.2.1.9.5.1	Principio de unidad de la prueba.....	66
2.2.1.9.5.2	Principio de la comunidad de la prueba.....	66
2.2.1.9.5.3	Principio de la autonomía de la prueba.....	67
2.2.1.9.5.4	Principio de la carga de la prueba.....	67
2.2.1.9.6	Etapas de la valoración de la prueba .....	67
2.2.1.9.6.1	Valoración individual de la prueba.....	67
2.2.1.9.6.1.1	La apreciación de la prueba .....	67
2.2.1.9.6.1.2	Juicio de incorporación legal .....	68
2.2.1.9.6.1.3	Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	68
2.2.1.9.6.1.4	Interpretación de la prueba .....	68
2.2.1.9.6.1.5	Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca) .....	69
2.2.1.9.6.1.6	Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados .....	69
2.2.1.9.6.2	Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	69
2.2.1.9.6.2.1	La reconstrucción del hecho probado .....	70
2.2.1.9.6.2.2	Razonamiento conjunto.....	70
2.2.1.9.7	Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.....	71
2.2.1.9.7.1	El Informe Policial en el Código Procesal Penal .....	71
2.2.1.9.7.1.1	El informe policial en el proceso judicial en estudio .....	72
2.2.1.9.7.2	Manifestación del imputado .....	72
2.2.1.9.7.2.1	Definición .....	72
2.2.1.9.7.2.2	La regulación de la manifestación del imputado .....	73
2.2.1.9.7.2.3	Manifestación del imputado en el proceso judicial en estudio.....	73
2.2.1.9.7.3	Manifestación de agraviado.....	74
2.2.1.9.7.3.1	Definición .....	74
2.2.1.9.7.3.2	La regulación de la manifestación del agraviado .....	74
2.2.1.9.7.3.3	Manifestación de agraviado en el caso de estudio. ....	75
2.2.1.9.7.4	Documentos .....	76
2.2.1.9.7.4.1	Concepto .....	76
2.2.1.9.7.4.2	Clases de documentos .....	77
2.2.1.9.7.4.3	Regulación .....	78
2.2.1.9.7.4.4	Documentos valorados en el proceso judicial en estudio .....	78
2.2.1.9.7.5	La testimonial .....	78

2.2.1.9.7.5.1	Concepto .....	78
2.2.1.9.7.5.2	La regulación de la prueba testimonial .....	79
2.2.1.9.7.5.3	La prueba testimonial en estudio .....	80
2.2.1.9.7.6	La pericia .....	80
2.2.1.9.7.6.1	Concepto .....	80
2.2.1.9.7.6.2	Regulación .....	81
2.2.1.9.7.6.3	La pericia en el caso en estudio .....	81
2.2.1.10	La Sentencia .....	82
2.2.1.10.1	Etimología .....	82
2.2.1.10.2	Concepto .....	82
2.2.1.10.3	La sentencia penal .....	82
2.2.1.10.4	La motivación en la sentencia .....	83
2.2.1.10.4.1	La motivación como justificación de la decisión .....	84
2.2.1.10.4.2	La Motivación como actividad .....	84
2.2.1.10.4.3	Motivación como producto o discurso .....	84
2.2.1.10.5	La función de la motivación en la sentencia .....	85
2.2.1.10.6	La motivación como justificación interna y externa de la decisión .....	85
2.2.1.10.7	La construcción probatoria en la sentencia .....	86
2.2.1.10.8	La construcción jurídica en la sentencia .....	86
2.2.1.10.9	Motivación del razonamiento judicial .....	87
2.2.1.10.10	Estructura y contenido de la sentencia .....	87
2.2.1.10.11	Parámetros de la sentencia de primera instancia .....	89
2.2.1.10.11.1	De la parte expositiva .....	90
2.2.1.10.11.1.1	Encabezamiento .....	90
2.2.1.10.11.1.2	Asunto .....	90
2.2.1.10.11.1.3	Objeto del proceso .....	90
2.2.1.10.11.1.3.1	Hechos acusados .....	91
2.2.1.10.11.1.3.2	Calificación jurídica .....	91
2.2.1.10.11.1.3.3	Pretensión punitiva .....	92
2.2.1.10.11.1.3.4	Pretensión civil .....	92
2.2.1.10.11.1.3.5	Postura de la defensa .....	93
2.2.1.10.11.2	De la parte considerativa .....	93
2.2.1.10.11.2.1	Motivación de los hechos (Valoración probatoria) .....	93
2.2.1.10.11.2.2	Valoración de acuerdo a la sana crítica .....	94

2.2.1.10.11.2.2.1	Valoración de acuerdo a la lógica .....	94
2.2.1.10.11.2.2.2	El Principio de Contradicción .....	94
2.2.1.10.11.2.2.3	El Principio del tercio excluido.....	94
2.2.1.10.11.2.2.4	Principio de identidad .....	95
2.2.1.10.11.2.2.5	Principio de razón suficiente.....	95
2.2.1.10.11.2.2.6	Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos .....	95
2.2.1.10.11.2.2.7	Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia .....	95
2.2.1.10.11.2.3	Motivación del derecho (Fundamentación jurídica) .....	96
2.2.1.10.11.2.4	Determinación de la tipicidad .....	96
2.2.1.10.11.2.4.1	Determinación del tipo penal aplicable.....	96
2.2.1.10.11.2.4.2	Determinación de la tipicidad objetiva .....	97
2.2.1.10.11.2.4.3	Determinación de la tipicidad subjetiva.....	99
2.2.1.10.11.2.4.4	Determinación de la Imputación objetiva .....	99
2.2.1.10.11.2.4.5	Determinación de la antijuricidad .....	101
2.2.1.10.11.2.4.6	Determinación de la lesividad (antijuricidad material) .....	101
2.2.1.10.11.2.4.7	La legítima defensa .....	101
2.2.1.10.11.2.4.8	Estado de necesidad .....	102
2.2.1.10.11.2.4.9	Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad .....	103
2.2.1.10.11.2.4.10	Ejercicio legítimo de un derecho .....	103
2.2.1.10.11.2.4.11	La obediencia debida .....	103
2.2.1.10.11.2.4.12	Determinación de la culpabilidad .....	105
2.2.1.10.11.2.4.12.1	La comprobación de la imputabilidad .....	105
2.2.1.10.11.2.4.12.2	La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.....	106
2.2.1.10.11.2.4.12.3	La comprobación de la ausencia de miedo insuperable...106	
2.2.1.10.11.2.4.12.4	La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta 106	
2.2.1.10.11.2.4.13	Determinación de la pena.....	107
2.2.1.10.11.2.4.13.1	La naturaleza de la acción .....	108
2.2.1.10.11.2.4.13.2	Los medios empleados .....	108
2.2.1.10.11.2.4.13.3	La importancia de los deberes infringidos.....	108
2.2.1.10.11.2.4.13.4	La extensión de daño o peligro causado .....	108
2.2.1.10.11.2.4.13.5	Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión .....	109
2.2.1.10.11.2.4.13.6	Los móviles y fines.....	109
2.2.1.10.11.2.4.13.7	La unidad o pluralidad de agentes .....	109

2.2.1.10.11.2.4.13.8	La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.....	109
2.2.1.10.11.2.4.13.9	La reparación espontánea que hubiera hecho del daño....	110
2.2.1.10.11.2.4.13.10	La confesión sincera antes de haber sido descubierto .....	110
2.2.1.10.11.2.4.13.11	Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor .....	111
2.2.1.10.11.2.4.14	Determinación de la reparación civil .....	113
2.2.1.10.11.2.4.14.1	La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado ..	114
2.2.1.10.11.2.4.14.2	La proporcionalidad con el daño causado .....	114
2.2.1.10.11.2.4.14.3	Proporcionalidad con la situación económica de sentenciado .....	114
2.2.1.10.11.2.4.14.4	Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible ..	115
2.2.1.10.11.3	De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .....	115
2.2.1.10.11.3.1	Aplicación del principio de correlación .....	115
2.2.1.10.11.3.1.1	Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación .....	115
2.2.1.10.11.3.1.2	Resuelve en correlación con la parte considerativa .....	116
2.2.1.10.11.3.1.3	Resuelve sobre la pretensión punitiva.....	116
2.2.1.10.11.3.1.4	Resolución sobre la pretensión civil .....	116
2.2.1.10.11.3.2	Descripción de la decisión. ....	117
2.2.1.10.11.3.2.1	Legalidad de la pena .....	117
2.2.1.10.11.3.2.2	Individualización de la decisión.....	117
2.2.1.10.11.3.2.3	Exhaustividad de la decisión.....	117
2.2.1.10.11.3.2.4	Claridad de la decisión.....	118
2.2.1.10.12	Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	120
2.2.1.10.12.1	De la parte expositiva.....	120
2.2.1.10.12.1.1	Encabezamiento.....	120
2.2.1.10.12.1.2	Objeto de la apelación .....	120
2.2.1.10.12.1.2.1	Extremos impugnatorios.....	120
2.2.1.10.12.1.2.2	Fundamentos de la apelación.....	120
2.2.1.10.12.1.2.3	Pretensión impugnatoria.....	121
2.2.1.10.12.1.2.4	Agravios.....	121
2.2.1.10.12.1.2.5	Absolución de la apelación.....	121
2.2.1.10.12.1.3	Problemas jurídicos .....	121

2.2.1.10.12.2	De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	122
2.2.1.10.12.2.1	Valoración probatoria.....	122
2.2.1.10.12.2.2	Fundamentos jurídicos.....	122
2.2.1.10.12.2.3	Aplicación del principio de motivación.....	122
2.2.1.10.12.3	De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	123
2.2.1.10.12.3.1	Decisión sobre la apelación.....	123
2.2.1.10.12.3.1.1	Resolución sobre el objeto de la apelación.....	123
2.2.1.10.12.3.1.2	Prohibición de la reforma peyorativa.....	123
2.2.1.10.12.3.1.3	Resolución correlativa con la parte considerativa.....	123
2.2.1.10.12.3.1.4	Resolución sobre los problemas jurídicos.....	123
2.2.1.10.12.3.1.5	Descripción de la decisión.....	124
2.2.1.11	Medios impugnatorios en el proceso penal.....	125
2.2.1.11.1	Concepto.....	125
2.2.1.11.2	Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	125
2.2.1.11.3	Finalidad de los medios impugnatorios.....	126
2.2.1.11.4	Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	126
2.2.1.11.4.1	Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales..	126
2.2.1.11.4.1.1	El recurso de apelación.....	126
2.2.1.11.4.1.2	El recurso de nulidad.....	126
2.2.1.11.4.2	Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	127
2.2.1.11.4.2.1	El recurso de reposición.....	127
2.2.1.11.4.2.2	El recurso de apelación.....	127
2.2.1.11.4.2.3	El recurso de casación.....	128
2.2.1.11.4.2.4	El recurso de queja.....	128
2.2.1.11.5	Formalidades para la presentación de los recursos.....	129
2.2.1.11.6	Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	129
2.2.2	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio.....	129
2.2.2.1	Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	129
2.2.2.2	Ubicación del delito en el Código Penal.....	130
2.2.2.3	Descripción legal del delito de Tenencia ilegal de armas.....	130
2.2.2.4	Descripción del delito de tenencia Ilegal de armas en el caso concreto en estudio..	131
2.2.2.4.1	Ubicación del delito de Tráfico Ilícito de drogas de acuerdo al C.P Peruano....	132
2.2.2.5	Descripción del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el caso concreto en estudio.	134
2.3	MARCO COMCEPTUAL.....	135

III.	METODOLOGIA.....	138
3.1	Tipo y nivel de la investigación .....	138
3.1.1	Tipo de investigación.....	138
3.1.2	Nivel de investigación.....	139
3.2	Diseño de la investigación .....	140
3.3	Unidad de análisis.....	141
3.4	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	141
3.5	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	143
3.6	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	144
3.6.1	De la recolección de datos .....	144
3.6.2	Del plan de análisis de datos .....	145
3.6.2.1	La primera etapa.....	145
3.6.2.2	Segunda etapa .....	145
3.6.2.3	La tercera etapa.....	145
3.7	Matriz de consistencia lógica.....	146
3.8	Principios éticos.....	148
IV.	RESULTADOS .....	150
4.1	Resultados.....	150
4.2	Análisis de los resultados.....	193
V.	CONCLUSIONES.....	203
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	205
	ANEXOS.....	210
	ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	210
	ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable .....	238
	ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	244
	ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	254
	ANEXO 5: Declaración de compromiso ético .....	267

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva .....	150
CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa .....	166
CUADRO 3: Calidad de la parte resolutive .....	172

### Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

CUADRO 4 : Calidad de la parte expositiva .....	174
CUADRO 5 : Calidad de la parte considerativa .....	178
CUADRO 6 : Calidad de la parte resolutive .....	187

### Resultados consolidados se las sentencias en estudio

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	189
CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	191

## I. INTRODUCCION

La administración de justicia está íntimamente ligada con los principales derechos a la defensa, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la presunción de inocencia, los cuales son probables de ejercer con la necesaria asistencia por parte del abogado.

En el ámbito internacional se observó:

Linde Paniagua (2014) “En España para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial”.

Por su parte Ladrón de Guevara, (2010). Indica que España, el problema primordial, es retraso de los procesos, la lenta decisión de los órganos jurisdiccionales y la mala calidad de numerosas resoluciones judiciales. Ninguna sociedad organizada, “podrá desarrollar sus funciones, si no tiene claramente identificados sus roles, metas y funciones, pero sobre todo sus perspectivas de desarrollo institucional. Tratándose de un Poder del Estado, el Judicial ha adolecido históricamente de esa visión, ya que no ha sido capaz de proponer bases de política institucional que lo consoliden como un auténtico Poder del Estado y de comprometer a sus componentes (jueces) con esa tarea delegada del pueblo”.

En Latino América, García, A (2005) “A partir de la década de los setenta y ochenta las transformaciones al sistema judicial en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, la protección de los derechos humanos y la estimulación del

crecimiento económico, transitan por dos procesos: El reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones como la indígena e implementación de reformas a la justicia auspiciadas e impuestas por Norteamérica a través de organismos como el Banco Mundial y la USAID. Paralelo a estos cambios, en Nuestra América se inicia el proceso de transición democrática en países que estaban emergiendo de la dictadura y el fortalecimiento de la misma en los países que no habían afrontado estos procesos, lo cual implicaba alterar el sistema jurídico, económico y político de los mismos”

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

La administración de justicia es una de las funciones fundamentales del estado moderno y adentro de ella la administración de justicia en el ambiente penal es la más delicada y la que más exige al juez para que logre emitir una resolución justa. Esta administración de parte del juez debe estar inspirada en los principios de independencia, imparcialidad e inmediatez Zavala (2004) citado por Parma & Mangiafico (2014)

Según, la Academia de la Magistratura (AMAG), “Manifestó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales ejecutado por Ricardo León Pastor (2008), un maestro en metodología. Trata de un documento, donde se observa un grupo de perspectivas para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la emplean o no, y de qué forma optimizado a restablecerse la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia”.

Según la, la encuesta ejecutada por IPSOS Apoyo (2012), “reveló que casi la mitad de la población peruana (47%) sostiene que el principal problema que afronta el país después de la delincuencia, es la corrupción”. Por otro lado con lo que respecta a la Región Ancash las cifras son sumamente preocupantes, ya que más de la mitad de la población ancashina (79%) sostuvo que el principal problema de la Región es la corrupción que lejos de disminuir aumenta. De ahí la afirmación, de que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción.

En consecuencia expuestas las razones, que comprenden al tema de las decisiones judiciales, tanto en el ámbito internacional, nacional e institucional, el presente trabajo da cuenta de una aproximación a dichos contextos.

En el ámbito local

Vizcarra T, (2011) Ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, manifestó que la corrupción está en los ámbitos de la vida pública y privada, “Las malas acciones y decisiones cuestan dinero al estado, por eso es vital capacitarse en temas de corrupción y administración pública”.

Asimismo, citó la tercera encuesta nacional sobre corrupción realizada por Apoyo, Opinión y Mercado, para Proética donde uno de los resultados considera a Tumbes con un 87 %. Como la tercera región más corrupta.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica de acuerdo a los marcos legales, los estudiantes las carreras en general realizan trabajos de investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011); razón por la que los participantes emplean un expediente judicial seleccionado que se establece en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó N° 0493-2014-0-2601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Tumbes que comprende un proceso penal sobre homicidio culposo, donde el acusado A (código de identificación) fue sentenciado en primera instancia 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a “una pena privativa de la libertad de tres años, y al pago de una reparación civil de mil soles, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Central de la Corte Superior de Justicia De Tumbes 1°”, donde se resolvió absolver la condena de tenencia ilegal de armas y confirmar la sentencia condenatoria de tráfico ilegal de drogas que es de “una pena

privativa de la libertad de tres años, y al pago de una reparación civil de mil soles” a favor del agraviado; con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de UN AÑO, CINCO meses y 29 días, respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes, 2017?

Para dar respuesta al problema trazado se ejecutó un objetivo general

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre” tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes, 2017.

Asimismo, para llegar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Finalmente la investigación se justifica, porque es importante conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma como se han aplicado en un caso en concreto.

Asimismo, los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para los operadores de justicia ya que darán lugar a un pensamiento innovador que cambie drásticamente ese altísimo nivel de desconfianza que, como lo percibe el común y silvestre de los mortales, se ha convertido en un terrible estigma para la justicia en nuestro país. También, los resultados servirán para polemizar sobre algunas instituciones jurídicas que no se tiene muy en claro la hora de invocarse.

A través de todo ello se lograra un análisis, ordenado, sistemático y concienzudo, interpretando los resultados, a través de cuadros que servirán para dar respuestas a nuestra investigación, aplicado en nuestro curso de Tesis para satisfacción personal y de nuestra casa de estudio.

Y por último, servirá para una justificación práctica, donde se indica la aplicabilidad de la investigación, su proyección de la sociedad, quienes se benefician de ésta, en nuestro caso a los grupos relativos que son los estudiantes del Derecho.

En resumen, puede asegurarse que el trabajo en sí, permitió la realización del derecho de realizar estudios, análisis y críticas de las resoluciones judiciales, permitidos y aprobado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 ANTECEDENTES

**López (2011)** En Guatemala investigó “*Análisis Jurídico-Doctrinario para Determinar la Existencia de un Vacío Legal Entre los Artículos 123 Y 132 Relativos a la Portación Ilegal de Armas de Fuego*”, y sus conclusiones fueron a) Actualmente existe una gran proliferación de armas no registradas en el país, las cuales son utilizadas para cometer hechos delictivos, aumentando la inseguridad en el país, además de no contar con mecanismos eficientes para el control de las armas de fuego no registradas, favoreciendo de esta forma a la persona que va a delinquir para evadir al sistema de justicia. b) Los requisitos para renovar la licencia de arma de fuego no están regulados de una forma concreta en la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, además de no contar con la imposición de una multa para aquellas personas que renueven la licencia para portar armas de fuego de forma extemporánea, no existiendo de esta forma ninguna medida coercitiva para que las personas que porten armas de fuego renueven su licencia de portación a tiempo

**Mazariegos J (2008)**, investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: Llegando a las siguientes conclusiones 1. El contenido de las resoluciones definitivas son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial y por ello debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones y en este caso al Recurso de Apelación Especial 2. Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el Recurso de Apelación especial deben ser subsanadas e interpretarlo como un recurso ordinario, permitir prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica que se requiere y necesita 3.

Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: b. El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; c. El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento. Procede aquí el recurso de apelación especial cuando se haya dado una inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto de procedimiento que es igual a violación de ley procesal contenida en el Código Procesal Penal, la Constitución Política de la 13ª República de Guatemala y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; y finalmente d. El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras y se incluye en el error in procedendo 4. Por el Recurso de Apelación Especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento del Derecho y del fortalecimiento de un Estado de Derecho, por ello debe tomarse en cuenta que dicho recurso es sui generis, que se aparta diametralmente del concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar al plantearse, dada su notable importancia 5. Si, existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente.

**Borrero (2011)**, en Chile, investigó: “*Tenencia ilegal de armas y robo agravado: el delito más común en Chile*”; arribó a las siguientes conclusiones: a) El robo con violencia o intimidación en las personas es un delito cuyo tipo de injusto es complejo y pluri ofensivo, en el sentido que se compone al menos en su núcleo de dos tipos de injusto diferentes, el del hurto y el de la coacción (coacciones violentas y amenazas condicionales. b) Desde el punto de vista del sistema de los delitos de coacción, el

robo tiene la inusual categoría de un crimen de coacción. La gravedad del marco penal establecido como consecuencia jurídica de su comisión exige considerarlo como una coacción especialmente grave. c) La creación de un peligro concreto para la vida o un peligro grave para la incolumidad personal no desempeña rol alguno como presupuesto de lo injusto del tipo básico de robo.

**Segura H, (2007)**, en Guatemala investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -

suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

**Rubén Ariza (2013)** En su artículo de investigación sobre *El Control De Las Armas En El Perú – La Cuestión De La Tenencia Ilegal Y Posesión Irregular*. Concluyo El bien jurídico tutelado en el artículo 279° del Código Penal es la seguridad pública, entendida como el conjunto de condiciones de la interrelación social que garantizan que los bienes jurídicos vida e integridad de las personas no corran el riesgo de verse afectados. Nos encontramos ante un bien jurídico colectivo que se tutela penalmente en razón de la necesidad de adelantar la protección del derecho criminal a los bienes jurídicos individuales vida e integridad de la persona. Al respecto, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3482-2005-PHC/TC, anotó que: “Aunque no existe una aproximación conceptual precisa en cuanto a lo que para la Constitución representa la seguridad ciudadana –lo mismo para la seguridad pública-, sino, básicamente, un conjunto de características o elementos que permiten integrar lo que sería su contenido, ésta puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo”

## **2.2 BASES TEORICAS**

### **2.2.1 crecimiento de instituciones jurídicas procesales, vinculadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1 Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia**

La presunción de inocencia se ha considerado como el triunfo del derecho actual y está sacralizado “en la constitución vigente en el párrafo e, inciso 24, del art 2º”.

El principio de presunción de inocencia solo quiere significar que toda persona debe ser tratada como si fuera inocente, desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no exista una sentencia penal de condena.

De acuerdo a Frisancho (2012) “El derecho de la persona que está sujeto de un seguimiento delictivo se identifica a través esta garantía, a ser calificada y tratada como inocente por el ordenamiento jurídico en su conjunto”. Se debe considerar como inocente a toda persona siempre de no existir una decisión legal fija en el caso de haber realizado un comportamiento delictuoso, ya sea “como cómplice, instigador o autor”. (P.108)

La presunción de inocencia acarrea a modo de sus más característicos efectos, a nivel “del proceso penal, la obligación que el juzgador tenga la convicción de la responsabilizas o culpabilidad del reo previamente de emitir una decisión condenatorio.” Tal certeza o seguridad debe provenir de una prueba valorada imparcialmente y obtenida con “las garantías procesales correspondientes”. (Frisancho 2012. P, 112)

La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

#### **2.2.1.1.2 Principio del derecho de defensa**

El Art. 139° inc. 14 De la Constitución establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. En virtud de esta disposición, se garantiza que los justiciables, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

Por su parte, “el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal”, establece que:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad (...)”.

El derecho de la defensa no solo implica la defensa técnica, también comprende la defensa material (ejercida por el inculpado) de ambos resulta que al imputado se le debe informar cuales son los cargos, indicios, evidencias, razones para que pueda contradecir, este derecho pasa por el principio de la incriminación (no puede declarar por sí mismo)

Por ello es una garantía que toda persona tiene contra cualquier imputación desde que es citado o detenido por la autoridad jurisdiccional, a recurrir con su abogado de preferencia y si no lo tiene el estado le proporcione uno en forma gratuita.

Gimeno citado por Frisancho (2012) conceptualiza al derecho de defensa como:

“El derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la existencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano”

#### **2.2.1.1.3 Principio del debido proceso**

“El debido proceso” ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha prescrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados (Rosas ,2015). Citado Por (Cancino 2016, P.14)

Al respecto, la doctrina y jurisprudencia nacional sostienen que el debido proceso no solo constituye un principio aplicable a quienes ejercen función jurisdiccional, sino también un derecho fundamental. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales. Por un lado, constituye un derecho subjetivo, que resulta exigible por todas las personas; y por otra parte, un derecho objetivo, dado que contiene una dimensión institucional que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

“El debido proceso constituye un principio-derecho que garantiza que todas las personas puedan pretender la defensa de sus derechos, la solución de sus controversias y la aclaración de alguna incertidumbre jurídica a través de un proceso dotado de garantías mínimas (formales y sustantivas). En tal sentido, el debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita

los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley” (Cortez 2012. 183)

En el Perú el Tribunal Constitucional ha señalado que se debe tener en cuenta: La duración efectiva del proceso, la complejidad del asunto y la prueba, La gravedad del hecho imputado, La actitud del inculpado, La conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes.

El plazo razonable en el proceso penal puede ser entendido en un sentido amplio tanto para abarcar la fase de investigación como la fase judicial; ello ha sido aceptado desde la perspectiva de los derechos Fundamentales.

#### **2.2.1.1.4 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

*“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”* (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la arreglo de su problema de acciones o intranquilidad legal, utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente la tenemos regulada en nuestra legislación nacional vigente, en primer lugar en nuestra constitución en el Art. 139° inc. 3° prescribe: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional”.

- a) “derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído.
- b) El derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho.
- c) El derecho a la ejecución de esa resolución”.

Con relación al cumplimiento “del debido proceso Mixan Mass señala”: “(....)

- a) El deber jurídico – político que el estado asume en el sentido que garantiza que su función jurisdiccional se adecuara siempre a las exigencias de la legitimidad.
- b) Es a la vez un derecho para quienes se encuentren inmersos en una relación jurídico-procesal. Es un derecho a exigir que se cumpla con la aplicación de dicho principio desde el inicio hasta la finalización del procedimiento”.

### **2.2.1.1.2 Garantías de la jurisdicción**

#### **2.2.1.1.2.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Calderón. (2013) “El poder judicial tiene el monopolio del proceso, porque se requiere un conocimiento único y singular para declarar el derecho, el poder judicial es una unidad orgánica, debido a que todos sus niveles o grados responden a una naturaleza monolítica”.

Acerca “del principio de la unidad de la función, el tribunal constitucional” sostiene:

“(...) se sustenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según ésta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes han de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias, e independientes entre

sí, denominado Poder Judicial (...)”

De igual forma, acerca “del principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el Tribunal Constitucional” ha sostenido:

“(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o Comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, Artículo 139° de la Constitución)” (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

#### **2.2.1.1.2.2 Juez legal o predeterminado por la ley**

El derecho al “juez predeterminado por ley” consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal según la previa distribución de competencias

jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad. Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales y/o controlará la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento -es decir, quien “dirá derecho” al impartir justicia- será una autoridad anteriormente estatuida con una competencia determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento.

Calderón. (2013) señala:

“Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador”.

#### **2.2.1.1.2.3 Imparcialidad e independencia judicial**

“La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el artículo 139° inciso 2) de la constitución vigente”.

Acerca de “la independencia jurisdiccional” el tribunal constitucional estableció lo siguiente: “la independencia judicial debe, pues, percibirse como ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se. Salvo el caso de los recursos, aunque sujetos a las reglas de competencia”

Puede comprenderse a partir de tres horizontes.

- a) *“Como garantía del órgano que administra justicia (independencia orgánica), por sujeción al respecto al principio de separación de poderes.*
- b) *Como garantía operativa para la actuación del juez (independencia funcional), por conexión con los principios de reserva y exclusividad de la jurisdicción.*
- c) *Como capacidad subjetiva, con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia”.*

Sin duda la independencia de la función jurisdiccional penal es una reiteración a nivel particular del principio general de la “independencia del poder judicial”. La independencia del juez penal, radica fundamentalmente en dos cuestiones: la primera, ejercer las función jurisdiccional que excluya toda clase de interferencia o perturbación de manera que sus resoluciones signifiquen la necesidad concreción de libertad de criterio o del poder signifiquen discrecional la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder del que goza .La segunda como correlación de la primera es la imparcialidad del juez Penal sin ceñirse más que a la Ley y a la justicia (Rosas,2015).

### **2.2.1.1.3 Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1 Garantía de la no incriminación**

La garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar “la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”.

“El Nuevo Código Procesal Penal” esencialmente garantista establece en “el artículo IX.2 del Título Preliminar” que “Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”, norma que consagra el principio de no autoincriminación reafirmando con ello el derecho constitucional de defensa y de la presunción de inocencia, a través del cual se prohíbe cualquier acto que perturbe o vicie la voluntad de declarar o de no hacerlo cuyo fundamento se basa en la dignidad de la persona y su ubicación en un Estado Constitucional de Derecho.

#### **2.2.1.1.3.2 Derecho a un proceso sin dilaciones**

En el Perú, el legislativo precedente es “el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos

sumarios y ordinarios respectivamente”, inclusive publicar una resolución final siquiera, en primera instancia .no obstante en nuestra verdad los procesos penales son mal pagadores con una tiempo, de 921 días en promedio. El conocimiento común ha abreviado la dificultad del tema asignado “que la justicia que tarda no es justicia” dado que para que la justicia sea injusta no basta que se erre, basta que no juzgue cuando debe juzgar (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.1.3.3 La garantía de la cosa juzgada**

“La garantía de cosa juzgada” hoy en día esta garantía se establece como constituyente del derecho a “la tutela jurisdiccional efectiva”, al entendimiento, el derecho a la eficiencia de “las resoluciones judiciales”. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La detención de “la persecución penal múltiple”, tiene expreso reconocimiento en “el artículo III del Título Preliminar del CCP” cual constituye: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”(Cubas, 2015).

#### **2.2.1.1.3.4 La publicidad de los juicios**

Cubas (2015) expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llego al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por “los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP”, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas (p.124).

El principio de publicidad en el proceso penal, es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, independientemente que adopte diferentes matices y tenga varias

clasificaciones, sobre todo en otros países, pues su presencia y correcta aplicación garantiza el Debido Proceso, que implica que las partes que intervienen en él, gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentren en igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de Presunción de inocencia desde el momento que se publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él. Pose (2011)

#### **2.2.1.1.3.5 La garantía de la instancia plural**

La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales (Cubas, 2015, pp.124-125).

Se localiza “en el inciso 6) en el art, 139° de la constitución” en relación Claria Olmedo citada por calderón (2013) señala “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en l apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el tribunal de alzada”.

Al respecto nuestro tribunal a establecido la relación de continente y contenido de la garantía de la instancia plural y el derecho de recurrir. En este sentido el tribunal constitucional sostiene algunas consideraciones para que dicho derecho se considere como tal, entre ellas, la existencia de un recurso de fácil acceso sin interesar la denominación que pueda recibir, el que este recurso permita una revisión de fondo y forma, y que sea conocido por un superior plural y experimentado. En nuestro sistema procesal penal estarían dadas estas condiciones con el recurso de apelación, además e cumple con la exigencia mínima de asegurar la existencia mínima de este recurso cuando se trata de sentencias condenatorias o resoluciones que contienen la restricción o privación de los derechos fundamentales.

#### **2.2.1.1.3.6 La garantía de la igualdad de armas**

La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Cubas, 2015).

Asimismo el principio de igualdad de armas implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador. Para el penalista español Joaquín López Barba de Quiroga, esta garantía “se concreta en el derecho de la defensa a tener las mismas posibilidades de la acusación, a ser oída y a evacuar la prueba, en las mismas condiciones”.

#### **2.2.1.1.3.7 La garantía de la motivación**

Esa garantía establece una obligación jurídica de “los órganos jurisdiccionales”. Establecido por “el inciso 5) del artículo 139° de la constitución, garantía que esta también expresamente prevista en el artículo II. 1 del título preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal”. Calderón (2013)

La Garantía de Motivación se traduce en que en todo acto de autoridad deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del mismo.

Así, la Motivación es la justificación del acto, las razones que la autoridad tomó en cuenta para la emisión del mismo, el por qué se realizó.

Asimismo Cascon Abellan Citado por Calderón (2013) afirma que “el sentido de la motivación es evitar el ejercicio arbitrario de un poder. Son dos las funciones que cumple: una extra procesal o político-jurídica o democrática, vinculada al control democrático o extremo de la decisión, y otra endoprocesal o técnico-jurídica o burocrática, vinculada al control procesal o interno de la decisión”.

#### **2.2.1.1.3.8 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Talavera (2017) siguiendo Sánchez ( 2004) La función fundamental del proceso judicial reside en establecer la ocurrencia de definidos acciones a los cuales el derecho relaciona establecidas resultados legales e “imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio derecho”, es por eso que, se culmina que la empleo del “proceso del derecho” en ese surco, la noción principal es “que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal es decir, tiene derecho a probar que se ha producido o no lo hechos a los que el derecho vincula”.

Como lo manifiesta Talavera (2017) “El tribunal constitucional afirma que una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios de prueba necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador que sus enunciados facticos son los correctos. De esta manera sino se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Él derecho a la prueba implica la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor”. (p, 29)

“La STCN° 010-202-AI/TC, el tribunal constitucional sostuvo que el derecho a la prueba goza de protección constitucional pues se trata de un contenido implícito del

derecho al debido proceso, reconocido en el art. 139. 3 de la constitución política del Perú”.

### **2.2.1.2 El derecho penal y el Ius Puniendi**

De acuerdo con Gómez (2002): citado por Saravia (2016).

De los componentes reales que posee una nación, en primer lugar “*el poder punitivo*”, tal poder existe en su totalidad de “los sistemas mixtos normas y órganos” responsables de la fiscalización común, sancionando comportamientos delictivos, garantizando el buen desenvolvimiento del Estado y el alcance obtenido de los propósitos que se le ha encargado.

Se han desarrollado varias teorías sobre la legitimidad del ius puniendi; sin embargo predomina un aspecto: “que el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, necesariamente debe ser respetuoso de las garantías que el mismo Estado ha establecido, porque éstos son los límites”.

De igual forma, los maestros estudian el Derecho Penal en dos sentidos: “objetivo y subjetivo”. El primero, describe la producción normativa en su totalidad, y el segundo, es comprendido como “el derecho del Estado a fundar normas para castigar, y aplicarlas (el ius puniendi)”.

En relación con, Mir Puig, siguiendo por Gómez (2002): “el ius puniendi es, por una parte, una forma de control social muy importante monopolizado por el Estado y, por otra parte, es un aspecto fundamental del poder estatal, que desde la Revolución francesa es necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano”.

De este modo, “el derecho penal objetivo” es, la vía utilizada por parte del Estado con la finalidad de desempeñar su “poder punitivo”, al que Mir Puig determina como,

“conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica”.

No obstante desempeñar dicha potestad no es fácil para el Estado. En criterio Gómez (2002), siguiendo a Muñoz Conde & García, manifiesta: “el contenido de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con la finalidad de mantener su sistema complicado; está alejado del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su inicio, en el prototipo fijado en la Constitución y de los pactos o acuerdos internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en consecuencia el derecho penal debe considerar y garantizar en el ejercicio de los derechos”.

Con respecto al ius puniendi del Estado, los eruditos más actuales no están de acuerdo con la noción de valorar “el poder punitivo del Estado como un derecho”, puesto que regularmente no involucraría una conexión de derecho a través de la población e individuo. Ya que en un estado absolutista no habría libertad de expresión; de acuerdo, a los Estados democráticos, la recriminación de incumplimiento por una mal comportamiento, y por consiguiente, el poder de sancionarla, menos aún puede ser considerado un derecho, porque no es comprobable, sino valoración de los factores morales. (p.33)

### **2.2.1.3 La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1 Concepto**

La jurisdicción penal es el poder que entrega el estado normativamente a órganos “propios, estructurados y organizados por ley”, para comprender y resolver problemas sociales, que suceden entre agentes que de manera permanente o transitoria se hallan bajo su soberanía, decisión que es respaldada por la fuerza pública, a través medidas de seguridad y corrección penal.

“Artículo 16 Potestad jurisdiccional.- La potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz”.

De la oliva santos s/f citado por calderón (2013) sostiene que: “la palabra jurisdicción designa a una de las tres funciones esenciales del estado, es un presupuesto del proceso y un complejo orgánico que desempeña tal función”.

Según Martínez citado por Frisancho (2012) indica que la jurisdicción es una expresión de la soberanía del estado, comprendida como la entrega por la constitución a los tribunales “de la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es decir, de ejercer sobre determinadas personas y en relación con determinados hechos uno de los poderes del estado, sometiénolas, en el caso del derecho penal, al *ius puniendi* que la ley atribuye”.

De esta perspectiva el juez interviene a través de seis funciones:

Función de garantía

Función de coerción

Función de instrumentación o documentación

Función ordenatoria

Función de decisión

Función de ejecutoriedad

Estas funciones en el proceso penal se hacen mención utilizando las siguientes voces latinas:

- La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua Frisancho (2012)

#### 2.2.1.3.2 Características

- Autónoma.-** La jurisdicción es ejercida por cada Estado de acuerdo con sus normas constitucionales y en ejercicio de su soberanía nacional. En consecuencia, la función jurisdiccional, objeto de estudio del Derecho Procesal Penal, se caracteriza por no encontrarse dirigida a la represión penal, que es propio del derecho Penal, sino que desarrolla las garantías que las regula con el carácter de autónomas; dichas garantías son sustantivas por acomodarse a la realidad constitucional de “aquí y ahora”.
- Exclusiva.-** La jurisdicción es exclusiva de los Órganos a los cuales el Estado otorga tal potestad: jueces de todas las instancias. En este sentido, expresa Peces Barba que “la exclusividad o el monopolio de la jurisdicción al Juez -se ha dicho- es la Ultima *-last put non least-* de las condiciones señaladas para una eficaz protección de los derechos fundamentales. Ello excluye la atribución de competencias judiciales al Poder Ejecutivo o a las Comisiones parlamentarias, así como cualquier injerencia en el régimen normal de jurisdicciones especiales que

suponen un retroceso en las condiciones para una eficaz protección de las libertades públicas y una intervención del Poder ejecutivo y legislativo en el judicial.

Entonces, los particulares ni otros funcionarios públicos pueden ejercer la jurisdicción, (art. 139.1 Const.) lo que lleva a Montero Aroca a plantear que “todos los pseudo tribunales no jurisdiccionales que han proliferado en los últimos tiempos (tribunales de honor, sindicales de amparo, de prensa, de defensa de la competencia, de contrabando y un larguísimo etcétera), sobre cuya naturaleza administrativa, generalmente caben pocas dudas, constituyen otros tantos ataques a la exclusividad de la jurisdicción, ataques que reflejan la desconfianza que el Ejecutivo siente frente a los órganos jurisdiccionales ordinarios como garantizadores de los derechos de los ciudadanos”. Entonces, los órganos administrativos, como la policía, los prefectos o alcaldes no es que actúan dentro del “ámbito de su jurisdicción”, pues no la ejercen, sino que ejercen sus funciones dentro del ámbito de su competencia. La jurisdicción es exclusiva de los jueces.

- c. Independiente.-* La función jurisdiccional se caracteriza por la independencia con la que actúan los magistrados; independencia que debe manifestarse frente a la sociedad, frente a los otros poderes del Estado, frente a sus superiores jerárquicos y frente a las partes”. La esencia del Juez es su independencia y en ese sentido, solo está sujeto a la Constitución y a las leyes.
- d. Única.-* Solo existe una jurisdicción delegada por el Estado conforme al concepto inicial. Leone s/f. Señala que dentro de la unidad, la jurisdicción reivindica su autonomía y la consiguiente infungibilidad. La jurisdicción no se divide por ello no se puede afirmar la existencia de una jurisdicción preventiva, en cambio se puede afirmar que la jurisdicción puede tener distintas manifestaciones, afín de indicar como la ley distribuye su ejercicio entre los diversos órganos y funcionarios especializados para cumplir mejor con su fines.

#### **2.2.1.4 La competencia**

##### **2.2.1.4.1 Concepto**

La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata presupuesto procesal. Relativo al órgano

jurisdiccional pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. Mientras que Fenech s/f. señala que se trata de la obligación de un tribunal de resolver válidamente acerca del fondo de un proceso penal determinado.

Es igualmente necesario señalar que la competencia no solo delimita el ámbito del órgano jurisdiccional, sino también determina el ámbito de actuación del fiscal, pues los criterios establecidos por la ley para la delimitación de la competencia comprenden a ambos operadores.

El nuevo CPP establece en el artículo 19 que la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

Asimismo Calderón (2013) señala:

“El juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción. Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia”.

#### **2.2.1.4.2 La regulación de la competencia en materia penal**

“El nuevo código procesal penal instituye que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19. 1) En tal sentido todas las infracciones establecidas en el código penal delitos y faltas así como en las leyes especiales, deben ser investigadas por la fiscalía y resueltas por el juez penal común ordinario”. (Frisancho, 2013)

#### **2.2.1.4.3 Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado “en primera instancia” por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes y en segunda instancia por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA PENAL DE APELACIONES**

En Sala de Audiencias N° 05 del establecimiento penitenciario de Puerto Pizarro. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la “comisión del Delito contra el patrimonio” en la forma de Microcomercialización o micro producción de droga y tenencia ilegal de armas de fuego. (Expediente N°: 00493-2014-74-2601-JR-PE-01)

### **2.2.1.5 La acción penal**

#### **2.2.1.5.1 Concepto**

“La acción penal” tiene su inicio mediante el acto de consignación este acto es el arranque el punto en el cual el ministerio público concurre ante el órgano jurisdiccional y provoca la función correspondiente (acusación, pedido de pena y reparación) la consignación es el primer acto el ejercicio de la acción penal para poder llevar a cabo este acto de ejercicio de la acción penal.

Frisancho (2012) a través del ejercicio público de la acción penal garantiza el estado la eficiencia de la fórmula heterocompositiva para el resultado de la dificultad social fundado por la infracción. Igualmente el estado monopoliza el ius puniendi y el dictamen del órgano jurisdiccional requiere previamente el impulso de la acción y la ordenación de la averiguación por el ministerio público. Empero únicamente en asuntos donde prima el interés privado el estado otorga a los agraviados o víctimas del delito la potestad de empezar la acción penal mediante querrela, así como en los casos que vayan contra el honor. (p, 278)

#### **2.2.1.5.2 Clases de acción penal**

**A).- Ejercicio público de la acción penal:** se condensa cuando se ejecuta la acción penal de oficio, mediante de un órgano del Estado, en este sentido le afecta al jefe del Ministerio Público. “Es pública” ya que va encaminado “al estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la ley penal”.

**B).- Ejercicio privado de la acción penal;** la clasificación de los delitos de

acuerdo la “naturaleza jurídica de la acción”, en infracción seguidos de oficio y delitos solo por propuesta del resabiado, surge claramente diferentes formas en que se impulsa la acción penal en cada caso; atreves de la acusación particular para los primeros y por medio de la acusación privada.

### **2.2.1.5.3 Características del derecho de acción**

Frisancho (2012) determina que las características del derecho de acción penal son:

#### **a) Características de la Acción Penal Pública:**

[1] Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

[2] Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la “acción penal” y que procede de cargo, a solicitud de la parte afectada por actuación común o por suceso policial. “El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y oficiosidad son características que tienen un mismo origen: el monopolio del Estado en la persecución del delito”.

[3] Indivisibilidad.- “La acción penal” es exclusiva, si en el procedimiento surgen actos diferentes impulsados por “el titular de la acción penal”, la acción es exclusiva y tiene un único requerimiento: “la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito”. No habiendo diferentes acciones que incumban a cada agente, sino una acción indivisible.

[4] Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

[5] Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que diferencia “la acción pública de la privada”.

[6] Indisponibilidad.- la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas.

#### **b) Características de la acción penal privada:**

(1) Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

(2) Renunciable.- La acción penal privada es renunciable.

(3) Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejecutar el ius puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal.

Por último, cabe señalar que la acción penal privada en la mayoría de los países se encuentra limitada a unos cuantos delitos referidos mayormente al honor y los que

afectan bienes jurídicos íntimos de la persona humana, violación de la intimidad personal o familiar, entre otros. (Pp.140-141).

#### **2.2.1.5.4 Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

El titular representativo del “ejercicio público de la acción penal” es el ministerio público órgano estatal que pone en corriente, de este modo la actividad jurisdiccional del estado.

Artículo IV del CPP. Señala que: “Titular de la acción penal.-

*1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.*

*2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.*

*3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición”.*

“El ministerio público” es un órgano de nivel constitucional que, en síntesis, vela por la legitimidad de la vida constitucional y nacional indagando, adiestrando operaciones, e instruyendo las disposiciones reglamentarias cuando es solicitado, en la aplicación a la ley. Esta institución parte de la constitución por los “artículos 158, 159 y 160”, a través del cual se le registra como facultad principal, ser el titular de la acción penal.

Por su parte Gimeno serna s/f. señala como “la primera y más importante de las funciones del ministerio público es la promoción de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de otros intereses públicos tutelados por el derecho, resaltando el autor que, para la adecuada asunción de dicha función, precisa de la autonomía funcional e imparcialidad suficiente que le permitan solicitar la desinteresada aplicación del derecho objetivo”.

### **2.2.1.5.5 Regulación de la acción penal**

El Código Procesal Penal del 2004 rectifica la falta del Código de Procedimientos Penales de 1940, considerando con más cordura en el artículo 1 ° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2015, p. 143).

### **2.2.1.6 El proceso penal**

#### **2.2.1.6.1 Concepto**

De la Oliva Santos s/f. citada por Calderón (2013). Establece “al proceso penal” como la herramienta fundamental de “la jurisdicción”. “...no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc. Tampoco es posible esa instantaneidad para el decreto penal respecto de conductas humanas que, por su apariencia del delito o de falta, exijan el pronunciamiento jurisdiccional”.

El proceso penal es la vía arbitraria que el estado a previsto para que se tramitan las causas penales, para que la conflictividad social más grave, sea objeto de valoración judicial que se manifiesta desde una serie de normas y formas normativamente constituidos, los cuales se sujetan al aval de un debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Sobre la base de todas las definiciones expuestas, se dice que es indudable que al efectuar un procedimiento se ejecutan un número de hechos.

#### **2.2.1.6.2 Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.6.2.1 Principio de legalidad**

Peña (2013) señala que el principio de legalidad simbolizo colocar un muro de contención ante una intentada extensión punitiva del Estado, colocando marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias

estatales, como un barrera inoponible a los derechos y libertades de la población (p. 45).

El nacimiento de legalidad en el proceso penal establece el límite fundamental para el Estado por el ejercicio del *ius puniendi*, ya que los poderes públicos se encuentran dominados a la autoridad de la ley en su máxima magnitud, lo que considera, que el proceso penal crezca con completas garantías.

### **Principio de lesividad**

Besada (2016) siguiendo a Polaino N. (2004). Este principio fundamenta “en que el delito necesita para ser requerido como tal, necesita de la contravención de un bien jurídico protegido, señala, que la conducta establezca un verdadero presupuesto de antijuricidad penal”.

Para el autor Villa (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en riesgo del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria* (p.140).

Así lo ha sostenido también el Tribunal Constitucional al sostener que: (...) desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

#### **2.2.1.6.2.2 Principio de culpabilidad penal**

Por su parte para Villa (2014) refiere que la garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente (p.143).

El citado principio tiene su sustento normativo en el artículo VII del Código Penal, el que establece: La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Romero (2013) Siguiendo A Ferrajoli, (1997). Este principio considera que lesiones solas o puestas en riesgo de bienes legales que el Derecho penal defiende no basta para que pese sobre el autor la carga de una pena, ya que para ellos es indispensable que haya dolo o culpa, en otros términos, que aparte de la comprobación objetiva de estas daños o puestas en riesgo, compete posteriormente la comprobación subjetiva, en otras palabras, si el autor ha procedido con libre albedrío del dolo o si ha procedido atrevidamente, puesto que sin éstos elementos subjetivos, la conducta resulta atípica.

Principio de culpabilidad penal es una columna principal de todo Estado de Derecho, que representa un término al poder punitivo del Estado.

#### **2.2.1.6.2.3 Principio de proporcionalidad de la pena**

Cancino D. (2016). Siguiendo a Villa (2014) señala que este “principio del equilibrio” y prudencia que existe sobre la dimensión del acto y la pena que le debe corresponde al autor. La proporcionalidad debe asegura el asunto en que la pena sea imprescindible y conveniente a la responsabilidad del autor aunque con retención a La consideración de la regla benefactora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida opiniones de retribución talional o de venganza (p.144).

El principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente obtenido del principio de legalidad penal, así reconocido en el artículo 2º, inciso 24, literal d), de la Constitución, en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200º constitucional, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional, y el artículo 138º de la Constitución, establece que “[] *la potestad de administrar justicia (...) se ejerce por el Poder Judicial (...) con arreglo a la Constitución*”, existe una presunción de que el *quántum* de las penas privativas de libertad impuestas por el juez penal guarda una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica (STC 0012-2010-PI/TC, fundamento 3)

El principio de proporcionalidad como método de análisis constitucional presume una acción “*nomofiláctica*” de un continuo Perfeccionamiento de parte del “intérprete jurisdiccional”, con la intención que el juicio de validez abarca como el ambiente de las probabilidades fácticas y el de las “jurídicas”; por ello que el “constructo jurídico” explicativo establezca una solución de relación jurídica en impreciso y, de justicia tangible, específica.

#### **2.2.1.6.2.4 Principio acusatorio**

Frisancho (2012) señala:

El principio acusatorio pacta el inicio del procedimiento penal a una acción penal previa denuncia fiscal y asimismo, sentencia como consecuencia concluyente del juicio oral está suspendida a la formulación de una acusación previa.

El principio acusatorio se define en frase siguiente: “sin acusación no hay derecho” y quien acusa no puede juzgar.

Se considera a la acusación como “la piedra angular” del juzgamiento, esta requerimiento admite al inculpado comprender el contenido de la acusación

enunciada para que logre hacer sobresaliente uso de su derecho de defensa y del contradictorio desde de su cognición previa el imputado podrá impugnar y adular la acusación formulada con los medios probatorios que juzgue provechosos.

Asimismo, Roxin (citado por Peña, 2013. p.49) el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en que juez y acusador no son la misma persona.

#### **2.2.1.6.2.5 Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Cancino (2016) siguiendo a San Martín (2006), determina que este principio aparece de las órdenes legislativas instituidas en:

“a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)”.

#### **2.2.1.6.3 Fines del proceso penal**

Calderón (2013) señala lo siguiente:

**“Fin general e inmediato**, el cual radica en el empleo del derecho penal, es decir la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena, como dice Ore Guardia: el proceso penal es el único medio predeterminado por la ley, por el cual el derecho penal se afirma y se realiza

**Fin trascendente y mediato**, el cual radica en establecer el orden y la paz social”.

En un proceso penal para lograr dichos fines se quiere seguridad acerca de la “comisión del delito y la responsabilidad”. Se intenta alcanzar a una convicción de condición mental, por lo que el juez logre emplear “la ley penal sustantiva” a un determinado caso o. La convicción acerca del delito y la culpabilidad define la conclusión del “proceso penal”.

#### **2.2.1.6.4 Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.4.1 Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

Eusebio (2016) siguiendo a Rosas (2005) menciona:

El esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

Proceso Penal Ordinario: Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.).(...) Proceso Penal Sumario: Al proceso conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (p. 34).

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

##### **2.2.1.6.4.1.1 El proceso penal sumario**

###### **A. Concepto**

Cancino D. (2016) Citando Rosas, (2005). Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso

concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (p, 31).

Para Peña (2013) sostiene que el proceso penal cuenta con una única de instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial (art. 3 del Dec. Leg. N 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo (p. 205).

Burgos (2002) Citado por Cancino D. (2016) expresa, el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario está estructurado en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa. Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos. (p. 543). (p, 31).

## **B. Regulación**

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124.

Artículo 1.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, donde alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento será de acuerdo a los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

Regulación es la acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa.

La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.

#### **2.2.1.6.4.2 Características del proceso penal sumario y ordinario**

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

#### **2.2.1.6.4.3 Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

En el año 1940 entró en vigencia la Ley N° 9024, Código de Procedimientos Penales que estableció el llamado “proceso ordinario”. Este proceso consistía en dos etapas: la instrucción, fase de investigación realizada por el juez, y el juzgamiento, fase en la que el órgano jurisdiccional superior realiza el juicio oral y emitía sentencia. Como podemos apreciar, el proceso ordinario tenía una mixtura de dos sistemas (inquisitivo y acusatorio). En ese entonces, el sistema procesal peruano se puso a la vanguardia de los códigos procesales de los países de la región. Pero, con el tiempo la conformación del proceso ordinario, insuficiencia e incapacidad de los operadores de justicia, incremento de la población y demás factores propiciaron una sobrecarga de los despachos judiciales. (Beteta, El Proceso Penal Común, 2010)

El nuevo Código Procesal Penal expresa al notorio requerimiento de destacar la crónica crisis del favor de justicia penal. Dicha propuesta normativa, brindada por la corriente de reforma procesal, especificada por sus marcadas cualidades acusatoria, garantizadora y de tendencia adversativa. Este nuevo modelo busca diferenciarse y superar las opciones inquisitivas y mixtas, estancadas en la rutina burocrática y el estilo de trabajo ineficiente basado en la escritura y el culto al expediente. Hurtado citado por (Rodríguez, Ugaz, etc. 2012)

Lo que se busca con este nuevo sistema procesal no es solo hacer frente a los problemas antes mencionados, sino también atacar otros tales como la proliferación de normas y de procesos, la morosidad en la tramitación y resolución de los procesos, que traen como consecuencia el fenómeno de los presos sin condena y la falta de eficacia en la persecución de casos criminales realmente graves. Por esto es que constituye un primer gran paso contar con un cuerpo único de normas rituales, como el NCPP, sistemático, que fija las funciones de cada sujeto procesal, las distingue con suficiencia y asegura el curso de cada uno de ellos, bien sea desde la perspectiva de la pretensión (punitiva o libertaria) o desde la plataforma que da el poder de decisión jurisdiccional, para arribar a la solución o por lo menos a la redefinición del conflicto que supone el acaecimiento de un hecho delictuoso, permitiendo al sistema volver a legitimarse ante el colectivo social, los agraviados y justiciables. (Rodríguez, Ugaz, etc. 2012)

El proceso de reforma no es reciente. Desde 1979, con la promulgación de la Constitución Política del Estado, se sientan las primeras bases para la reforma del sistema procesal penal, ya que se otorga al Ministerio Público autonomía respecto del Poder Judicial, regulándolo como órgano de persecución del delito. Más adelante, en 1991, entra en vigencia de forma parcial un nuevo Código Procesal Penal, pero su aplicación mayúscula fue sometida a *vacatio legis*, que se extendió por tiempo indefinido. La Constitución Política de 1993 no realizó importantes cambios a la Carta del 79 en el campo de la justicia penal. En 1995 se publica otro proyecto de Código que mejoró la versión del de 1991, pero quedó en el olvido una vez observado por el Poder Ejecutivo. Hoy en día contamos con la versión acusatoria

renovada del 2004, aprobada por Decreto Legislativo N° 957, ya vigente en los distritos judiciales de Huaura, La Libertad, Tacna y Moquegua.

#### **2.2.1.6.4.4 Características del Nuevo Modelo Procesal Penal**

En primer lugar, debe afirmarse que lo de adversativo apunta al mecanismo o proceso contradictorio de búsqueda de la verdad; acusatorio, a la necesaria existencia de un órgano de persecución que pone en marcha la maquinaria judicial y el concepto morigerado de proceso de partes, a la idea de averiguación de la verdad o emancipación del acusado, tenido como sujeto y no objeto del proceso; JUNG, Heike. Y garantizador alude a “que el código contiene un tipo de proceso que integra de modo redoblado garantías procesales o escudos protectores del justiciable, quien no por estar sujeto a imputación deja de ser persona o pierde su dignidad; distanciándose de las posiciones inquisitivas o mixtas para las cuales de manera explícita o sobrentendida el imputado es solo un objeto al servicio del proceso que, por ejemplo, puede permanecer indefinidamente bajo prisión preventiva”. Rodríguez citados por (Rodríguez, ugaz, 2012. P, 29)

El proceso penal, como ya se ha señalado, debe también ofrecer a la víctima la oportunidad de satisfacer efectivamente sus intereses, atendiendo el perjuicio que el delito le ha infligido, por lo que resulta lógico que el NCPP refuerce sus derechos, inclusive más allá de la mera búsqueda de “reparación civil”.

Asimismo, “en el nuevo sistema procesal penal”, se aprecia de modo nítido el respeto de las garantías del justiciable, destacando su derecho a no autoincriminarse, postura que evita que la confesión siga siendo la prueba fundamental del proceso; con esto se deja atrás la sombra siniestra del inquisitivo que jamás cerró una causa sin antes extraer del pobre imputado la admisión de los cargos. Hoy en día, el NCPP centra y disciplina la búsqueda de prueba en la confirmación de las teorías del caso que esgriman las partes procesales en conflicto; más le interesa la prueba extrínseca, material, obtenida libremente y a través de una hábil investigación, que la confesión (Thaman 2005). Citado por. (Rodríguez, ugaz, ect. 2012. p, 30)

#### **2.2.1.6.4.5 La Estructura del Nuevo Sistema. Unificación de la Vía Procesal**

Rodríguez, ugaz, ect. (2012.)

En su estructura primigenia; el Código de Procedimientos Penales de 1939 contemplaba una única vía procesal, llamada proceso ordinario, constituida por dos etapas judiciales: la primera, de instrucción destinada a recaudar información probatoria, y la segunda, de juicio oral, público y contradictorio, mediante sucesión de audiencias, propias del juzgamiento. Con este tipo de proceso tal corpus ritual intentó suavizar, sin lograrlo, los rasgos inquisitivos del sistema pretérito, avanzando hacia un modelo mixto. Debido a reformas ulteriores, se instituyó un proceso más breve para delitos menores que pasó a denominarse “proceso sumario” (DL. 17110), con una sola etapa, donde el juez de instrucción, luego de la investigación judicial y teniendo en cuenta la opinión de las partes, emite sentencia. Se trató de una franca involución inquisitiva, confirmada con la inoperatividad de la escritura.

Desde hace buen tiempo, diversos sectores académicos cuestionan la constitucionalidad del proceso sumario, al que califican de patología procesal reñida con el programa procesal penal de la Carta Política y fuente de ineficacia, por lo que reclaman su liquidación. El movimiento de reforma concurre a esta tendencia; de ahí que el NCPP ha desterrado para siempre semejante despropósito e instaurado lo que nunca debió ser desconocido, el proceso común, compuesto por sus señaladas y muy diferenciadas etapas: la investigación preparatoria, la fase intermedia y el juzgamiento, en el marco de un modelo de reconocida filiación acusatoria, garantizadora y de tendencia adversativa, en el cual al Ministerio Público le corresponde perseguir el delito, ejercitar, cuando corresponde, la acción penal y probar la acusación; a la defensa resistir y desvirtuar las incriminaciones; y al juez tutelar derechos y emitir imparcial fallo. (p, 30).

#### **2.2.1.6.4.6 El proceso penal común**

A diferencia del añoso Código de Procedimientos Penales, el NCPP ofrece un proceso penal único: “el común” constituido por tres etapas: la investigación

preparatoria; la etapa intermedia y, finalmente, la más trascendente o principal, el juzgamiento. Pasamos a explicar estas tres etapas:

#### **2.2.1.6.4.6.1 Regulación del proceso penal común**

Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el “Nuevo Código Procesal Penal”, promulgada mediante “Decreto Legislativo N° 957” el veintinueve de julio del dos mil cuatro; en el cual en su libro tercero nos menciona que es un proceso común que consta de tres etapas: a) la investigación preparatoria, b) la etapa intermedia y c) el juzgamiento (Juristas – Editores 2010).

#### **2.2.1.6.4.6.2 Etapas del proceso penal**

Las etapas “del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal” son las siguientes:  
Rodríguez, ugaz, ect. (2012.)

#### **2.2.1.6.4.6.3 La investigación preparatoria**

El “Ministerio Público es el titular de la” promoción de la “acción penal” y al que le corresponde dirigir la investigación, desde su inicio (arts. IV°.1.2 TP, 322°.1, 330°.1), así como ejercer señorío en la misma. Con este propósito podrá solicitar apoyo de la policía, cuyas actuaciones habrá de supervisar cuidando, en especial, que la actividad policíaca investigadora se practique conforme a la Constitución y el estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Las diligencias preliminares (art. 330°), dirigidas a practicar actos urgentes o inaplazables que permitan determinar si han tenido o no lugar los hechos y asegurar los elementos materiales y vestigios del delito, además de individualizar a las personas actuantes en el evento criminal, son sumamente importantes en la investigación preparatoria, principalmente por aquello de que “tiempo que pasa es verdad que huye”.

El plazo establecido para estas diligencias es de 20 días (art. 334°.2), salvo que se haya producido la detención de alguna persona, o el fiscal, razonablemente, fije otro plazo mayor en razón de la complejidad y características del hecho pesquisado.

El plazo de la investigación formalizada es de 120 días, prorrogable hasta por 60 días más (art. 342°.1). En los casos complejos, entiéndase aquéllos que reclaman la actuación de muchos actos de investigación, comprendan la pesquisa de varios delitos, involucren gran cantidad de imputados o agraviados, giren en torno a delitos cometidos por integrantes o colaboradores de organizaciones criminales, demande la práctica de pericias sobre nutrida documentación o complicados análisis técnicos, necesidad de actuaciones procesales en el extranjero o importen la revisión de la gestión de personas jurídicas o del Estado, la duración es ocho meses y su prórroga exige resolución judicial (art. 342°.2.3). Cumplido el plazo o antes de éste (si es que se ha logrado el objetivo de la etapa) el fiscal tiene que pronunciarse, solicitando el sobreseimiento, al no poder configurar pretensión, o formular acusación si ha armado un caso que contiene su pretensión punitiva (art. 344°). Si no lo hiciera, entra en juego el nuevo instituto de control judicial del plazo, consistente en que luego de la audiencia el juez podrá ordenar al fiscal que se pronuncie en un sentido o en otro en el término de 10 días, bajo responsabilidad disciplinaria (art. 343°.2.3) (p.34)

#### **2.2.1.6.4.6.4 La etapa intermedia**

Rodríguez, Ugaz, Ect. (2012.) El fundamento de esta etapa es la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. Desde el punto de vista del fiscal, esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa.

Sánchez Velarde, por su lado, indica: “Toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio. La etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone

la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (art. 353°) del proceso, o cuando el juez se decide por el sobreseimiento del proceso (art. 347°) (Rodríguez, Ugaz, Ect. 2012, p.35)

#### **2.2.1.6.4.6.5 El juicio oral**

Rodríguez, Ugaz, Ect. (2012)

La etapa del juzgamiento (art. 356°) comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia. El juicio público y oral se practica bajo la dirección del Juzgado Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado (art. 28°.1.2), sobre la base de la acusación fiscal y en el marco del más estricto respeto de las garantías procesales estipuladas por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Sánchez Velarde, el juicio puede concluir anticipadamente, esto es seguir un camino simplificado si el acusado reconoce su responsabilidad y asume la reparación civil. El efecto inmediato de esta circunstancia es que no habrá debate contradictorio y se dictará sentencia en la misma sesión o no más allá de las siguientes 48 horas. Este paso simplificador es una de las alternativas que puede tomar el acusado, una vez que el juez le informe de sus derechos y le pregunte si acepta ser el responsable del delito asunto de imputación y culpable de “la reparación civil”, conforme a los términos contenidos en el alegato de entrada del fiscal (arts. 371°.2.3 y 372°). Para estimular la conclusión del juicio mediante conformidad del acusado, el legislador permite que éste, antes de responder, conferencie con “el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena”.

#### **2.2.1.6.4.6.6 Plazos del proceso penal**

“El plazo de la Investigación Preparatoria” se inicia desde el momento de la formalización de la investigación, y tiene una duración de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta un máximo de 60 días naturales, siempre que

existan causas que lo justifiquen (Art. 342°, 1° del CPP) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 155).

Recibida la comunicación del Fiscal, “el Juez de la Investigación Preparatoria” correrá transferencia del requerimiento al resto de “sujetos procesales por el plazo de 10 días”, los que de manera fundamentada podrán formular oposición, estando facultados incluso a requerir la ejecución de hechos de “investigación” restantes, para lo que deberán mostrar su objeto y los medios de investigación procedentes (Art. 345°, 1°, 2° del CPP) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 158). Vencido el plazo del traslado por 10 días, el Juez citará a las partes procesales a una “audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento”. Luego del debate correspondiente, el Juez resolverá en el plazo de 3 días (Art. 345°, 3° del CPP) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 87 2012, P. 158).

Durante el Juicio Oral, el Fiscal puede formular una acusación escrita complementaria, incluyendo un hecho o circunstancia nueva, que modifica la calificación legal o integra un delito continuado. Sobre tales hechos se recibirá nueva declaración del imputado y las partes podrán pedir la suspensión del juicio hasta por 5 días “para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 168).

#### **2.2.1.6.4.6.7 Identificación del proceso penal en del caso en estudio.**

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al nuevo Código de Procesal Penal, dentro del marco del debido proceso por lo que el delito de apropiación ilícita tramitó en la vía de proceso común.

#### **2.2.1.7 Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1 El Ministerio Público**

###### **2.2.1.7.1.1 Concepto**

El ministerio público de acorde al art 158° de constitución y el art 1° de la LOMP, “es un organismo completamente autónomo, concepción casi únicamente en la

doctrina y en la legislación positiva”

Para Rubio Correa (s/f) el ministerio público “es un órgano autónomo del estado, esto es independiente en sus decisiones, que tiene la finalidad de principal velar por la adecuada administración de justicia en rem presentación de sociedad... (...)”

El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial (Rosas, 2015).

Asimismo el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Art. 60, del C. P. P).

Finalmente Sánchez (2009) sostiene que el ministerio Público o fiscalía de la Nación es un organismo autónomo constitucional que principalmente defiende la legalidad y los intereses tutelados por el derecho. La Fiscalía nace como ente autónomo y separado del Poder Judicial con la Constitución de 1,979. (p, 71). Citado por (Romero 2013 p.35)

#### **2.2.1.7.1.2 Atribuciones del Ministerio Público**

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

*1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.*

*2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.*

*3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.*

*4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 2013).*

En el ejercicio de sus funciones, a diferencia de lo dispuesto por la legislación vigente, el Fiscal emite Disposiciones y Providencias, además, formula Requerimientos, las mismas que sustituirán a las resoluciones, dictámenes, opiniones y los pedidos que deba formular a los órganos jurisdicciones como a otras autoridades. El tal sentido, el legislador ha querido diferenciar también las decisiones que adoptan los fiscales de aquellas los jueces en el curso de la investigación y juzgamiento del delito.

La constitución de 1979 le otorga la potestad al fiscal de supervisar y dirigir la investigación desde el inicio. Asimismo “la fiscalía es un órgano público del proceso penal teniendo una función requirente, y no jurisdiccional”.

### **2.2.1.7.2 El Juez penal**

#### **2.2.1.7.2.1 Concepto**

“Es el órgano jurisdiccional” que cuenta con la autoridad de “administrar justicia” en temas penales, dicho de otra forma ejecuta la ley a los actos calificados como faltad o delitos.

Romero (2013) citando a Blanco (2004) refiere que, el Juez es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es el individuo físico que aplica la jurisdicción penal. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal. (p.31)

### **2.2.1.7.2.2 Órganos Jurisdiccionales en materia penal**

Para Cubas (2006) citado por Ramos (2016) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

“Juez penal es el órgano jurisdiccional” unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde

conforme a ley. A la Sala Penal Superior le

corresponde:

1. Los recursos de apelación de su competencia.
2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo.
5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

### **2.2.1.7.3 El imputado**

#### **2.2.1.7.3.1 Concepto**

Peña (2011) refiere que, el imputado es aquella persona, de quien se sospecha ser autor de un hecho punible (delito o falta); o partícipe de delito; que desde el inicio de la investigación preliminar se encuentra amparado por los derechos de presunción de inocencia, de defensa y demás que la constitución y las leyes le conceden, hasta que mediante disposición fiscal o resolución judicial definitivas, lo libere de los cargos

formulados en su contra, o lo condene imponiéndole una pena o medida de seguridad.

Por su parte Ore Guardia (1996) lo define como la persona contra quien se dirige la pretensión represiva del Estado y el objeto de la actuación procesal. (p. 153.). Citado por (Romero 2013 p.38)

Ferri s/f citado por Calderón (2013) lo considera como “el protagonista más importante del drama penal. En nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente”:

“**El inculcado o imputado.** Es la persona sobre la que recaen los cargos.

**El procesado, encausado o investigado.** Es la persona contra quien se dirige la acción penal.

**El acusado.** Es la persona contra quien el representante del ministerio público ha formulado acusación”. (p. 94)

Orbaneja s/f. “el imputado nace desde el momento mismo en que hay una persona individualizada a quien con mayor o menor grado de responsabilidad , se atribuya participación criminal en el hecho”.

#### **2.2.1.7.3.2 Derechos del imputado**

Los derechos del imputado están establecidos en “el artículo 71 del Código Procesal” Penal:

“1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;

- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
  - d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia:
  - e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
  - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta.
4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes” (CPP. art 71).

#### **2.2.1.7.4 El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1 Concepto**

“El abogado es el que ejerce la abogacía”, es decir el que utiliza su sabiduría del Derecho en solicitar justicia ante las personas haya de entregarla o distinguir. “Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

El abogado defensor es el elemento fundamental. Se establece como el ayudante técnico del acusado, ya sea un abogado de elección independiente o uno de oficio. Este figura está regulado por el artículo 80 de CPP donde “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso” (Cubas, 2015).

Si bien es cierto el abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico (Rosas, 2015).

Artículo 80°

“Derecho a la defensa técnica.- El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso”.

#### **2.2.1.7.4.2 Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de

abogados”. Los impedimentos son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia Judicial condenatoria firme”.

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.

4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley”.

Los derechos del defensor:

- “1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función” (pp. 251-256).

#### **2.2.1.7.4.3 El defensor de oficio**

La nueva normativa responde al fundamento constitucional sobre la defensa de oficio concedido a quienes carecen de recursos suficientes para contratar los servicios de un profesional de derecho la que establece que la abogacía es una función social al servicio de la justicia y que el derecho y que además el estado provee de defensa a las personas de escasos recursos económicos.

Sobre la defensa de oficio también se encargan, las normas internacionales como el artículo 14 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, y la convención

americana sobre derechos humanos, art 8.

#### **2.2.1.7.5 El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1 Concepto**

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicada por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a quien la ley designe. Su representación compete a quienes la ley elija.

La víctima es una individuo físico que a tenido un daño en particular “físicas o mentales”, perjuicio emotivo o en daño económico directamente generado por la acción u olvido que quebrante la legislación penal de un Estado (Cubas,2015).

Asimismo el agraviado, que vendría a ser la persona o personas que sufren los perjuicios ocasionados por el delito, no siempre el agraviado resulta siendo al mismo tiempo el sujeto pasivo del delito, puesto que el agravio puede recaer de manera indirecta en otros sujetos, por ejemplo en el delito de homicidio, tendrían calidad de agraviados los familiares de la víctima,

##### **2.2.1.7.5.2 Intervención del agraviado en el proceso**

Es esencial resaltar que por mucho tiempo la víctima estuvo marginada relegada hasta el punto q únicamente considerada como sujeto de prueba , objeto material del delito, como objeto del proceso reservándole un papel penoso el de informar para el reconocimiento para la verdad.

##### **2.2.1.7.5.3 Constitución en parte civil**

(Cubas, 2015, p.279). Por el delito

*“ARTÍCULO 98º Constitución y derechos.- La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”*

El actor civil en el proceso penal es el sujeto facultado para ejercitar la acción civil, por ser quien ha sufrido un perjuicio patrimonial o moral-ocasionado por el hecho punible; y que solamente interviene reclamando una restitución, reparación e indemnización por el daño sufrido.

### **2.2.1.8 Las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.8.1 Concepto**

Como lo señala Clara Olmedo citada por Lecca (2013) que por coerción procesal se entiende, toda restricción al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva en el caso concreto. (p.97)

Las medidas de coerción procesal se encuentran reguladas en la Sección III del Libro II, referido a la Actividad Procesal, del Nuevo Código Procesal Penal.

#### **2.2.1.8.2 Principios para su aplicación**

Los principios de aplicación de las medidas coercitivas son los siguientes:

##### **2.2.1.8.2.1 Principio de necesidad**

Morillas Cuevas (2013)

El principio de necesidad de pena se presenta como una exigencia adicional a la culpabilidad. La pena adecuada a la medida de culpabilidad, tendrá que ser además necesaria para responder a las exigencias de prevención general y especial.

Generalmente no está contemplado en las constituciones europeas pero sí en declaraciones de intenciones como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

No se pretende con este principio sustituir al de culpabilidad sino añadir a la hora de fundamentar la pena uno al otro. Los dos se complementan y se limitan.

#### **2.2.1.8.2.2 Principio de proporcionalidad**

Lecca (2013) define:

La aplicación de las medidas tienen que ceñirse a determinadas reglas, vale decir que sus efectos no debe exceder la finalidad perseguida por la ley, respecto de una situación concreta por lo que no parece lógico que ante un riesgo mínimo para los resultados del proceso el juez aplica el máximo poder. Así este principio está directamente relacionado con la determinación de tales medidas ya que resulta importante que su ampliación sea proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso. (p.103)

#### **2.2.1.8.2.3 Principio de legalidad**

Este principio implica que la adquisición, la recepción y la valoración de la prueba tienen que ejecutarse en un orden determinado por la ley. La legalidad e invoca de forma muy particular cuando en la actividad probatoria se producen transgresiones del orden jurídico o violaciones de los derechos de las personas. Talavera (2017)

El nacimiento de legalidad en el proceso penal establece el límite fundamental para el Estado por el ejercicio del *ius puniendi*, ya que los poderes públicos se encuentran dominados a la autoridad de la ley en su máxima magnitud, lo que considera, que el proceso penal crezca con completas garantías.

#### **2.2.1.8.2.4 Principio de prueba suficiente**

El código procesal penal de 1991 en su artículo 135 inciso 1, y el proyecto del código penal de 1997 en su culo 138 inciso 1, recogen este principio considerado como requisito indispensable para su aplicación la existencia de suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito doloso que vincule al imputado como autor o participante del mismo. Lecca (2013)

En la prueba suficiente para “detener” solo se necesitará un elevado y racional grado de probabilidad de atribución del delito imputado, en el cual habrá un mayor grado

de duda, de incertidumbre objetiva al no estar todo el acopio del material probatorio a valorar libremente. Solo se requiere un mínimo de pruebas que haga sospechar la participación del imputado en el hecho que se está investigando.

#### **2.2.1.8.2.5 Principio de provisionalidad**

Calderón (2013) “Por este principio todas los presupuestos y las exigencias que deben ser verificadas para el encarcelamiento preventivo subsisten mientras dure la prisión preventiva pues la desaparición de alguno de ellos transforma la detención en ilegítima”.

Este principio obedece al artículo 137 del CCP de 1991 en el cual se establecen los plazos máximos de detención. En el proceso ordinario esta no debe durar más de nueve meses, y en el procedimiento especial quince. El mismo artículo establece que tratándose de procedimientos por delitos de tráfico ilícitos de drogas, terrorismo, espionaje y otros. El plazo de detención de duplicara. Lecca (2013)

#### **2.2.1.8.3 Clasificación de las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.3.1 Las medidas de naturaleza personal**

###### **A. Detención**

Lecca (2013) define:

Es una medida cautelar de carácter personal que consiste en la privación de libertad ambulatoria del imputado en mérito de un mandato judicial afín de cautelar los fines del proceso penal. Así mismo esta medida coercitiva es considerada la más importante, porque afecta uno de derechos más trascendentales del individuo, el derecho a la libertad personal, es cual está protegido en las normas constitucionales e internacionales como valor supremo de la persona y como existencia genérica de la naturaleza humana.

En términos generales, las medidas cautelares son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso en la especialidad que fuere (civil, laboral, penal, administrativo, etc)

El Código penal en su artículo 259 establece:

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. el agente es descubierto en la realización del hecho punible
2. el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto
3. el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible.
4. el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito (...)

**a) detención preventiva extrajudicial**

Hurtado pozo s/f. citado por (calderón 2013 p.149) indica que la flagrancia comprende tres supuestos, que se encuentran en el art 259° del CPP.

“Los supuestos indicados son los siguientes:

**Flagrancia en sentido estricto.** Descubrir al autor en el momento en momento en que está cometiendo el delito. Como popularmente dice, “con las manos en la masa”

**Cuasiflagrancia.** Tal es caso del agente perseguido y detenido inmediatamente después de haber delinquido.

**Presunción de flagrancia.** Se sorprende a alguien con cosas o trazos que revelan que ha ejecutado el delito”.

**b) La prisión preventiva**

Rodríguez, Ugaz, etc. (2012)

La prisión preventiva es la medida de coerción personal más aflictiva del proceso penal. Implica una restricción a la libertad ambulatoria de la persona. Su aplicación debe ser excepcional, puesto que el imputado mantiene su estatus de inocente mientras no se demuestre judicialmente lo contrario; en tanto “inocente”, no se puede vulnerar sus derechos fundamentales. Sin embargo, la necesidad de

convivencia pacífica y la fundada posibilidad de que él sea el autor del delito y que muy probablemente evadirá la justicia, huyendo de las investigaciones en curso o perjudicando las mismas (eliminando material probatorio, v. gr.), hacen imperiosa la necesidad de mantener al sujeto bajo custodia, separado de la sociedad, para asegurar los fines de la investigación.

El Código Procesal Penal establece: Artículo 268 Presupuestos materiales

1. El juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandatos de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos.

- a) *“Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.*
- b) *Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;*
- c) *Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.*

Asimismo implica la necesidad de que solo se adopte con el fin propio de las medidas de esta naturaleza cabalmente lo único que las justifica sería garantizar la presencia del inculpado en el proceso penal y la eficacia de una eventual sentencia condenatoria.

### **c) La intervención preventiva**

La internación preventiva aparece como una medida alternativa de “la prisión preventiva” que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de importante perturbación o falta de sus capacidades mentales, haciéndolo un riesgo para el mismo o para otras personas (Sánchez, 2013, p. 288)

El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el

juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico (Sánchez, 2013).

Artículo 293° Presupuestos.-

*“1. El Juez de la Investigación Preparatoria podrá ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico, previa comprobación, por dictamen pericial, de que sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo tornan peligroso para sí o para terceros, cuando medien los siguientes presupuestos:*

*a) La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que es autor de un hecho punible o partícipe en él y probablemente será objeto de una medida de seguridad de internación.*

*b) La existencia de una presunción suficiente de que no se someterá al procedimiento u obstruirá un acto concreto de investigación. Rigen análogamente los artículos 269° y 270°.*

*2. Si se establece que el imputado está incurso en el artículo 20°, inciso dos, del Código Penal, el Juez de la Investigación Preliminar informará al Juzgado Penal competente para dictar la decisión final sobre su inimputabilidad e internación y lo pondrá a su disposición. Rige lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 274°. No será necesaria la concurrencia del imputado si su estado de salud no lo permite, pero es obligatoria la presencia de su defensor. El Imputado podrá ser representado por un familiar”.*

#### **d) La comparecencia**

Rodríguez, Ugaz, etc. (2012)

La comparecencia es una medida alternativa a la prisión preventiva y es una medida cautelar que presupone una mínima constrictión de la libertad personal. La medida de comparecencia busca asegurar la concurrencia del imputado al proceso en casos de delitos leves o cuando no exista peligrosidad procesal. Su imposición implica un conjunto de restricciones según el nivel de peligrosidad procesal. Es por eso por lo que se puede distinguir tres formas de comparecencia: la simple, la restrictiva y el

arresto domiciliario, como una forma de comparencia restrictiva, siendo excluyentes entre sí (si el juez se determina por una, deja de aplicar las demás, igualmente cuando decida variar la medida).

El código procesal penal establece: Artículo 286: la comparencia

1. El juez de investigación preparatoria dictará mandato de comparencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266.
2. También lo hará cuando, de mediar requerimiento Fiscal, no concurren los presupuestos materiales previstos en el artículo 268.

Seda cuando el inculpado dispone de su derecho a la libre circulación sin que exista restricción alguna, por tanto hablamos de un estado de sujeción al proceso y no simplemente un emplazamiento a concurrir a la instructiva.

#### **e) El impedimento de salida**

“Artículo 295° Solicitud del Fiscal.-

1. *Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante.*
2. *El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida”*

El impedimento de salida del país es una medida coercitiva, justifica cuando existe presunciones que el al imputado rehuirá de la justicia el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley

## **f) Suspensión preventiva de derechos**

Como anota San Martín Castro, citado por Rodríguez, Ugaz, etc. (2012)

“Las medidas preventivas personales (o medidas de suspensión preventiva de derechos) son próximas a las medidas cautelares personales, pero en puridad son esencialmente distintas a ellas. En efecto, estas medidas si bien pueden suponer una restricción provisional del mismo bien jurídico o derecho que sería afectado por una pena, no cumple una función sustancialmente cautelar el imputado no puede alterar su ejecución con antelación a su imposición sino una función preventiva de ulteriores delitos del imputado, que ha revelado una cierta peligrosidad al haber cometido un determinado delito”.

“Artículo 297º Requisitos.-

*1. El Juez, a pedido del Fiscal, podrá dictar las medidas de suspensión preventiva de derechos previstas en este Título cuando se trate de delitos sancionados con pena de inhabilitación, sea ésta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva.*

*2. Para imponer estas medidas se requiere:*

*a) Suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo*

*b) Peligro concreto de que el imputado, en atención a las específicas modalidades y circunstancias del hecho o por sus condiciones personales, obstaculizará la averiguación de la verdad o cometerá delitos de la misma clase de aquél por el que se procede”.*

Se da en casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos.

### **2.2.1.8.3.2 Las medidas de naturaleza real**

#### **a) El embargo**

La primera medida cautelar de aseguramiento real es el embargo. El Código Procesal Penal inicia su regulación precisando que en el curso de las investigaciones preliminares o en la etapa de investigación preparatoria, el fiscal podrá indagar sobre los bienes libres o derechos embargables del imputado para luego solicitar al juez de la investigación preparatoria la adopción de esta medida con el fin de asegurar el pago de la reparación civil. Rodríguez, Ugaz, etc. (2012)

Ramos s/f. citado por el CPP (2016) Nos refiere que estas medidas cautelares se aplican cuando se persiguen garantizar la disponibilidad de cualquier bien para que, con lo que se obtenga de su realización forzosa, satisfacer la obligación de indemnización de los daños y perjuicios.

#### **b) Incautación**

Mediante la incautación, la autoridad policial, la fiscal o la judicial secuestra los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado. Esto tiene dos finalidades; la primera es garantizar la satisfacción del deber jurídico-público a cuyo cumplimiento condena la sentencia; esto es, la multa o el decomiso.<sup>88</sup> Y la segunda es conservar las cosas en su estado inicial para que puedan ser apreciadas en su justa medida por el órgano judicial competente. En este extremo, como anota San Martín, la incautación opera respecto de cosas que de alguna manera guardan relación con el delito. Rodríguez, Ugaz, etc. (2012)

“Artículo 316° Objeto de la incautación.-

1. Los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los objetos del delito permitidos por la Ley, siempre que exista peligro por la demora, pueden ser incautados durante las primeras diligencias y en el curso de la Investigación Preparatoria, ya sea por la Policía o por el Ministerio Público.

2. Acto seguido, el Fiscal requerirá inmediatamente al Juez de la Investigación Preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria, la cual se emitirá, sin trámite alguno, en el plazo de dos días. 3. En todo caso, para dictar

la medida se tendrá en cuenta las previsiones y limitaciones establecidas en los artículos 102° y 103° del Código Penal”.

La medida cautelar de incautación tiene por finalidad de que se incauten los efectos del delito o ganancias del delito, y sobre estos bienes es que se dictan la medida cautelar. Por ello los bienes, efectos y ganancias del delito no integran el patrimonio por que no han sido adquiridos lícitamente. Lo que significa que la incautación es una medida eminentemente penal.

### **2.2.1.9 La prueba**

#### **2.2.1.9.1 Concepto**

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas. (Talavera 2017 p.24)

Por ello, Sánchez Velarde, (pág. 637) se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades. Citado por (Talavera 2017 p.24).

El nuevo Código Procesal Penal regula el derecho a ofrecer medios probatorios estableciendo como regla esencial el principio de aportación de parte en el artículo 155°.2, y fijando los momentos en que se pueden aportar los medios de prueba en los artículos 350°.1.f), 373°.1, 373°.2 y 385°.2, en los términos que seguidamente se reseñan.

Conforme se señala en la STC 1934-2003-HC/TC, en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de libre valoración razonada (sana crítica). En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado (tarifa legal). El Tribunal Constitucional precisa que no le compete valorar las pruebas o revocar las sentencias emitidas en sede penal, o determinar la responsabilidad penal de los imputados, pero sí analizar si en su valoración existe una manifiesta irrazonabilidad.

#### **2.2.1.9.2 El Objeto de la Prueba**

Lecca (2013) Entiende por objeto de prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al juez de lo que tiende a probar. Asimismo pueden identificarse con los hechos que constituyen, el contenido mismo de la imputación.

El objeto de la prueba en el procedimiento son los hechos y no las afirmaciones, que a su vez se establecen en los supuestos de las normas jurídicas dicha empleo se discute en un trámite definido, por la cual estaría en responsabilidad de los excesivos litigiosos indaga la constatación de las intención y las exclusión, es decir, la carga de la prueba entendida como una opinión procesal que radica en una regla de juicio.

#### **2.2.1.9.3 La Valoración de la prueba**

Para Gascón Abellán, s/f. citado por Talavera (2017) “la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas”. (p.159)

#### **2.2.1.9.4 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Por disposición del artículo 393<sup>o</sup>.2 del nuevo Código Procesal Penal, la valoración probatoria debe, especialmente, respetar “las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas

de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica (Talavera 2017 p.166)

Actualmente el “Nuevo Código Procesal Penal, refiere en su artículo 393, inciso 2”:

*“Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.*

#### **2.2.1.9.5 Principios de la valoración probatoria**

La actividad probatoria tiene tres momentos, en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas, la valoración y la decisión sobre los hechos probados. Talavera (2017).

##### **2.2.1.9.5.1 Principio de unidad de la prueba**

Considera que los varios “medios proporcionados” deben observarse como uno solo en grupo, sin importarle que su conclusión sea desfavorable al que lo contribuyo, que no hay un derecho acerca de un valor de persuasión (Devis, 2002) citado por Cansino (2016).

##### **2.2.1.9.5.2 Principio de la comunidad de la prueba**

“Es la ventaja o beneficio que los sujetos procesales pueden sacar un medio de prueba introducido al proceso, independientemente de quien lo haya planteado” (talavera 2017)

#### **2.2.1.9.5.3 Principio de la autonomía de la prueba**

Radica en el estudio de “los medios probatorios” solicitan un evaluación integral, justa y apropiada de “la prueba”, es esencial un nivel de deseo constante, para no permitirse sorprender por las impresiones “primeras o por ideas preestablecidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y resultados, ni ejecutar un idea rigurosamente particular y separado de la verdad social”. (Devis, 2002) citado por Cancino (2016).

#### **2.2.1.9.5.4 Principio de la carga de la prueba**

Este “principio” incluye la precisión de la determinación en el soporte a una apropiada acción probatoria “del Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba)”, pues si éste no alcanza demostrar “su pretensión punitiva, la existencia dela acción o la colaboración punible del imputado, debe exculpar al imputado”.

#### **2.2.1.9.6 Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.9.6.1 Valoración individual de la prueba**

Talavera, (2017). Está dirigido a revelar y apreciar la significación de las pruebas ejercidas en la causa, se halla compuesto por un incorporado de diligencias razonadas; que son las siguientes:

##### **2.2.1.9.6.1.1 La apreciación de la prueba**

La labor más complicada para el juez es sin duda apreciar y valorar la prueba, es decir darle el justo peso relevancia e importancia decisiva.

Caro Coria citado por Parma & Mangiafico (2014) recuerda la trascendencia del valor probatorio al momento de dictar sentencia, ya que es allí, en ese momento definitivo del estadio procesal en el cual se tiene que establecer el peso probatorio que posee la prueba mostrada y actuada ante el tribunal.

Citado por Días (2016) siguiendo a Carneluti (1995), seguido por Devis (2002), señala que es imposible conjeturar una apreciación apartada en su totalidad de la función racional, debido a que la acción o la cosa son contemplados rectamente existe alguna “función analítica” que servirá para adquirir las deducciones imprescindible para su entendimiento.

En esta etapa, el Juez se pone en conexión con las acciones a través de la apreciación u observación, directa o indirectamente mediante de la conexión que le hacen personas ajenas o documentos; es una ejecución sensorial. Esencial que la ejecución sea perfecta, y así pueda darse por terminada la “etapa de la percepción”.

#### **2.2.1.9.6.1.2 Juicio de incorporación legal**

En esta etapa se comprueba si los “medios probatorios” han sido incluidos efectuando “los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción”, así pues el examen de la legalidad del “medio de prueba”, estableciendo su progreso y estimulación sobre la eliminación probatoria, y la afectación de los derechos esenciales si es que es el caso Talavera, (2017).

#### **2.2.1.9.6.1.3 Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Alude a las particularidad que debe juntar un centro de prueba hacia el cumplimiento de su ocupación, y a la probabilidad que acceda una exhibición de la acción aceptable, correctos y legales por medio mismo (Talavera, 2017).

#### **2.2.1.9.6.1.4 Interpretación de la prueba**

Talavera, (2017).

La interpretación se basa en la precisión del concepto de los hechos contribuidos por racionales, tal hipótesis está incluida por la práctica acerca del uso de la lengua. A través de esta labor se pretende sacar información sobresaliente, el componente de prueba, que el testigo aporte como testimonio sobre cierto hecho, que simboliza el escrito o los resultados del peritaje. Asimismo la interpretación es un paso previo y

necesario para que el órgano jurisdiccional pueda realizar la valoración de las prueba ya que difícilmente se podrá valorar una prueba sin conocer antes su significado.

#### **2.2.1.9.6.1.5 Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Esta “valoración” es muy completa y pareja, se fundamenta en verificar la fiabilidad o precisión de “la prueba”, atreves de un análisis tranquilo y precavido, con apoyo y aporte de la lógica, la psicología y las normas de la práctica (Talavera, 2017).

La observación de la autenticidad de un análisis demostrativo facilita al Juez confirmar la probabilidad y aceptación del contenido adquirido de una prueba por medio de su definición conveniente. “El órgano jurisdiccional” comprueba la aceptación y la probabilidad intangible de que el hecho adquirido de la exégesis mediante la prueba permita contestar con autenticidad, de forma que el Juzgador no tendrá que usar “resultados” demostrativo que sean diferentes las normas usuales de la práctica (Talavera, 2017).

#### **2.2.1.9.6.1.6 Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Es la idea principal que dirige la opción judicial de las acciones demostrado (Talavera, 2009). El Juez en esta periodo, posee los actos aducidos primeramente por las interesados “(teoría del caso o alegatos preliminares)”, y los probables actos, ha de comparar los dos actos para decidir si los hechos aducidos por las partes surgir o no corroborados por los comprendidos de los efectos demostrativos, por la cual “los hechos” no demostrados no formaran parte del asunto de la determinación (Talavera, 2017. P, 180)

#### **2.2.1.9.6.2 Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Talavera (2017) Esta fase se emplea en concordancia “con el principio de la completitud de la valoración de la prueba”, y el Juez, después del estudio de pruebas ejecutadas, empieza a ejecutar una confrontación por medio de diferentes efectos demostrados, con la finalidad de constituir una cimienta fáctica ordenada de forma consecuente, sin confrontaciones para ejecutar en el solicitada “por las partes”.

“Este principio de valoración” integral o global muestra una magnitud duplicada: “1) La que define el valor demostrado con la finalidad del efecto mismo, para posteriormente su explicaciones comparación, constitución o expulsión y pasar a valorar las diferentes y probables explicaciones o declaraciones acerca de los mismos actos, para finalizar eligiendo a las que manifiesten constituidas por un grado mayor de atendibilidad; 2) La magnitud general (del principio de completitud”, conforme esta, anticipadamente al escrito de la narración de los hechos probados, teniendo en cuenta los resultados probatorios en su totalidad sacados por el Juez Talavera, ( 2017).

#### **2.2.1.9.6.2.1 La reconstrucción del hecho probado**

Radica en la cimentación de una organización fundamentos de “hechos” y escenarios indicados tal fundamento para radicar “el juicio o razonamiento”, el triunfo de la “valoración y la sentencia”, pende en su mayoría de una adecuada y total legación de los actos, sin prescindir nada, por adjunto que se considere, y deben acordarse todos e instalarse en el lugar apropiado, para posteriormente categorizarlos con acomodarlos a su “naturaleza, al tiempo y a las condiciones de la realidad histórica” (Devis, 2002) citado por Cancino (2016)

#### **2.2.1.9.6.2.2 Razonamiento conjunto**

Según la razón , ya que los sucesos investigados y examinados en las “sentencias” son actos totalmente “humanos”, ,o se vinculan con la existencia de personas, es forzoso que “el Juez” acuda además a las preparaciones “sicológicos y sociológicos”, por los criterios a ejecutar, puesto que conforman parte del entendimiento de la existencia y son mayúsculas de costumbre “(reglas de vida)”, o sensateces basados en la apreciación de lo que usualmente suceden y que logren ser conjuntamente reconocidos y expresados por cualquier individuo de un grado lógico mediano, en un concluyente ambiente social, y “que no se precisa enunciarlos y menos declararlos demostrados en la sentencia. Sin embargo, algunas de esas reglas precisan entendimientos técnicos, y, por tal razón, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso” (Devis, 2002).citado por Cancino (2016)

### **2.2.1.9.7 Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

Se denomina así, a la agrupación de procedimientos mediante las cuales se ha adquirido conocimiento o entendimiento del delito o falta que se investiga en el proceso judicial

#### **2.2.1.9.7.1 El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

##### **a) Definición**

Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por finalidad describir las diligencias y actos de investigación ejecutados por la autoridad policial, con la finalidad de dar a conocer a la fiscalía.

Es uno de los primeros pasos de la investigación. Su preparación se ejecuta, en la evolución de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede solicitar la participación Policial; de ser así, debe participar bajo su dirección y ejecutar todas las acciones necesarias para alcanzar el primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del principio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2012).

##### **b) Regulación**

“En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es”:

1. “La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial”.

2. “El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades”.

3. “El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la

comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados” (Jurista Editores, 2013; p. 509).

#### **2.2.1.9.7.1.1 El informe policial en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, “el atestado policial fue signado con” 0493-2014-0-2601-JR-PE-01, al observar su contenido se observó lo siguiente:

Presunto Autor: **A.** Agraviado **B.** Tenencia Ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas 6 cartuchos cal 38 y 73 Ketes de cocaína un peso de 32 gr “*Hecho ocurrido*”: el 15 de Marzo del 2014 a horas 21:10 aprox. En la jurisdicción de tumbes, en av. malecón Benavides. asimismo, entre las diligencias y expediente concerniente hubo: Acta de Registro Personal e Incautación practicando al denunciado **A.** Acta de Reconocimiento Físico, Certificado Médico Legal del denunciado **A.** La declaración instructiva del denunciado, A la Luz de todas las diligencias practicadas se determina como conclusión que **B.** Es el presunto autor del Delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado y tráfico ilícito de drogas. (Expediente N° 493-2014-0-2601-JR-PE-01).

#### **2.2.1.9.7.2 Manifestación del imputado**

##### **2.2.1.9.7.2.1 Definición**

La declaración del imputado es el principal medio mediante la cual se ejercita en el proceso la exigencia constitucional de ser oído. Siendo esta acción un cimiento del derecho de defensa, comprendido en el artículo 12 de la Constitución. La declaración es una herramienta del imputado para ejercitar su defensa en el proceso penal.

En Código Procesal Penal actualizado, la acción aceptar los hechos del imputado falta del valor decisivo que precedentemente se le concedía, el Ministerio Público no queda exento de agotar la investigación. Las declaraciones no siempre son ciertas y obedecen, al temor de un interrogatorio, amenazas, a proteger a un tercero, etc. Por tanto, el tribunal no podrá dictar sentencia condenatoria basándose

exclusivamente en la declaración del imputado. Serán imprescindibles otros medios de prueba que confirmen la aceptación de los hechos por el acusado.

#### **2.2.1.9.7.2.2 La regulación de la manifestación del imputado**

“El código procesal penal Artículo 86°, CPP”. El imputado tiene derecho a prestar declaración y ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en u contra en todas las etapas del proceso

Artículo 86° “Momento y carácter de la declaración”.-

“1. En el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso. 2. Durante la Investigación Preparatoria el imputado, sin perjuicio de hacerlo ante la Policía con las previsiones establecidas en este Código, prestará declaración ante el Fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite. 3. Durante el Juicio la declaración se recibirá en la oportunidad y forma prevista para dicho acto”.

#### **2.2.1.9.7.2.3 Manifestación del imputado en el proceso judicial en estudio**

Preguntado el acusado sobre su disposición a declarar o no en juicio, luego de consultar con su abogado defensor, refirió que si prestaría su respectiva declaración, siendo interrogado de la siguiente manera:

Que el día 15 de marzo del 2014 recuerda, se dirigía donde su hija, en que parte de pampa grande, se dirigía al cumpleaños de su hija, su hija se llama A.2, salió solo de su casa aproximadamente a eso de las cuatro de la tarde, he salido solo en una moto lineal que me presto un amigo, a tomarse unas fotos mi hija vivía en mi casa

lo que pasa habían hecho el cumpleaños en la casa de la tía de mi mujer y yo me dirigía a su casa, viven en pampa grande, por el parque de pampa grande señalaron que lo interviene cuatro policías, señala que lo llevaron a la región y que le pegaron, refiere que no consume drogas no se explica por qué razón el peritaje sala como positivo, yo no consumo ninguna clase de droga. No ha manipulado ninguna clase de arma de fuego y Señala que es inocente de los “hechos que se le imputan”.

### **2.2.1.9.7.3 Manifestación de agraviado**

#### **2.2.1.9.7.3.1 Definición**

Artículo IX°. “Derecho de Defensa.- (...) 3. El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición”.

En el artículo 143 del Código Procesal Penal (CPP) se aprecian que existe igualdad normativa para recepcionar las declaraciones testimoniales y la declaración del agraviado. “La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.” Similar normativa encontramos en el artículo 171 inciso 5 del CPP. “Para la declaración del agraviado, rigen las mismas reglas prescritas para los testigos.”

En algunos casos se permite que el testigo pueda ser también el agraviado. En la figura jurídica del artículo 96 del Código Procesal Penal se fundan dos posiciones el de actor civil y el de testigo: “La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral”. En ese caso parece que queda claro el derecho a la defensa, por cuanto la declaración testimonial puede poner en peligro su pretensión de actor civil

#### **2.2.1.9.7.3.2 La regulación de la manifestación del agraviado**

El inciso 1 al 4 del Art. 94° del NCPP señala que:

(1) “Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. (2) En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el Art. 816° del Código Civil. (3) También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan. (4) Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesiones a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento”.

#### **2.2.1.9.7.3.3 Manifestación de agraviado en el caso de estudio.**

En el caso de estudio el agraviado es el ESTADO representado por el ministerio público y el procurador público.

De la Fiscalía sustenta que, el día 15 de Marzo del año 2014, siendo las 21:10 horas, aproximadamente en circunstancias en que personal policial de la sección "Halcones", patrullaba por los puntos críticos de la ciudad de Tumbes, a fin de prevenir y erradicar cualquier acto ilícito, es que a la altura del parque "El Beso" Malecón Benavides, se observó a una persona de sexo masculino conduciendo una motocicleta lineal sin placa de rodaje, color rojo, quien al percatarse de la presencia policial, se dio a la fuga por la avenida Malecón Benavides, con dirección al Cuartel Coloma, iniciándose una tenaz persecución hasta la parte posterior del referido cuartel, donde por la poca iluminación el acusado se despistó para luego levantarse y darse a la fuga a pie, siendo alcanzado y reducido por personal policial interviniente, por el sector conocido como el "Fumadero", siendo luego conducido a las oficinas de la Ditepol a

fin de llevarse a cabo las diligencias respectivas; luego del registro personal, se determinó que el acusado llevaba consigo un canguro color negro marca "Nike", en cuyo bolsillo se encontraron: un celular marca Nokia con batería, dos llaves marca For; 3 monedas de un nuevo sol, una moneda de dos nuevos soles, una bolsa plástica de color blanca transparente conteniendo 73 envoltorios de papel de hoja de cuaderno rayado que contenía una sustancia pulverulenta parduzca con características de alcaloide de cocaína y 06 cartuchos de color dorado calibre 3.8 mm. Refiriendo que existe un concurso real de delitos previsto en el artículo 179° del código penal.

PROCURADORA PUBLICA: señala que probara la responsabilidad del acusado, se hace mención al acta de registro personal el cual arrojo positivo para dichas especies, solicita la imposición de una reparación civil ascendente a la suma de cinco mil nuevos soles que se le deberá de imponer al hoy acusado, además de ello existe la existencia de daños y perjuicios ocasionado al Estado, durante el juzgamiento se va a acreditar la responsabilidad del hoy acusado, solicitando el decomiso definitivo de la sustancia ilícita así como de los objetos provenientes de la infracción penal de conformidad con lo establecido por el artículo 102° del código penal, los cuales están estipulados en el acta de registro personal que se le realizó al hoy acusado.

#### **2.2.1.9.7.4 Documentos**

##### **2.2.1.9.7.4.1 Concepto**

El documento es entendido como columna material consignado a conceder validez probatoria a una afirmación o declaración de voluntad, es cualquier cosa u objeto que sirva para acreditar un hecho que solicita de eficacia probatoria.

El art 184.1° del nuevo código procesal establece que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien en su dominio lo posea está forzado a mostrarlo, en caso de excepción o negativa legal o necesidad antepuesta de una orden judicial.

#### 2.2.1.9.7.4.2 Clases de documentos

Talavera (2017) señala que:

No solo pueden ser objeto de prueba documental, sino también las actas de la prueba anticipada y la prueba pre constituida, a las que el art. 325 del CPP las asimila a los actos de prueba. Según el código procesal la prueba preconstituida se caracteriza por tratarse de actuaciones objetivas e irreproducibles.

El Art 393 del CPP establece que únicamente se lograrán emplear para la deliberación las pruebas legítimamente incorporadas en el juicio, entre aquellas pruebas se localizan las que logran ser incorporadas a través su lectura en el juicio

“De acuerdo al art 383 del CPP. Se pueden incorporar al juicio mediante lectura:

- a) Las actas comprendiendo la prueba anticipada.
- b) La denuncia, la prueba documental o de informes, las certificaciones y constataciones.
- c) Los informes o dictámenes periciales, así como las actas y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento o enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. Asimismo se dará lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe.
- d) Las actas conteniendo la declaración de los testigos actuados mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones presentadas ante el fiscal con la concurrencia o el debido desplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior.
- e) Las actas levantadas por la policía, el fiscal o el juez de la investigación preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles , actuadas conforme a lo previsto en el CPP o la ley, tales como actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión,, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras cosas.

No se pueden leer documentos o actas que se refieren a la prueba practicada o en la audiencia ni a la actuación de la otra de esta (art. 383.3 CPP)”

“Artículo 185°. Clases de documentos.- Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que

contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”.

#### **2.2.1.9.7.4.3 Regulación**

De acorde lo previsto en “el CPP. Artículos 184 al 188, en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba.

#### **2.2.1.9.7.4.4 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

Acta de Intervención Policial

“Acta de Registro Personal” de ambos acusados.

Acta de Orientación y Descarte de Droga.

Acta de Pesaje de Droga.

Dictamen Pericial N° 84-2014

Dictamen Pericial N° 85-2014

Dictamen Pericial de balística Forense

Protocolo de Pericia Psicológica

Informe Parcial de Química de Droga

#### **2.2.1.9.7.5 La testimonial**

##### **2.2.1.9.7.5.1 Concepto**

Ore Guardia (2012) considera medio de prueba personal al testimonio mediante el cual se incorpora al proceso información acerca de los actos elementos de investigación (lugar tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.) (p.260)

Clara Olmedo citada por Talavera (2017) Se establece como testimonio al hecho originado con la finalidad de prueba por el testigo ante el órgano jurisdiccional. Entre tanto Mixan Mass considera al testimonio como la atestiguación oral, valida, relatadamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, causada de eso que es inseparable al *thema probandum*, con sujeción a la prescripción procesal pertinente, a una persona natural sin obstáculo natural ni legal, citada o concurrente *motu peipio* diferente de la persona agraviada.(p. 285)

### **2.2.1.9.7.5.2 La regulación de la prueba testimonial**

Referente normativo: Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

Debe tratarse de un tercero extraño al proceso mismo; como consecuencia de ello, no pueden ser testigos las partes del mismo, sean directas o indirectas.

Debe dar razón de sus dichos: Para que el tribunal pueda cerciorarse debidamente de que efectivamente el testigo tomó conocimiento de los hechos sobre los cuales declara, es indispensable que éste de razón de sus dichos, es decir, que señale las circunstancias en que lo presencié o la forma en que llegaron a su conocimiento.

- a) Es una prueba pre constituida, toda vez que el testigo normalmente ha tomado conocimiento de los hechos respecto de los cuales declara antes de que se inicie el proceso en el cual ello son controvertidos.
- b) Es una prueba en la que prima el principio de la inmediación, ya que es el juez quien directamente debe recoger los dichos de éste.
- c) Es un medio de prueba indirecto, ya que el Juez toma conocimiento de los hechos no por la percepción directa de los mismos, sino que precisamente por la exposición que de ellos efectúa el testigo;
- d) Es una prueba formalista, toda vez que la ley la ha regulado en forma rigurosa debido a la desconfianza que existe de parte del legislador hacia la veracidad de los testimonios.
- e) Puede ser sobre un contenido en Internet, siempre que este testimonio lo acredite un tercero ajeno al proceso. Que ofrece la posibilidad de testimoniar un contenido en la red: Servicio de actas testimoniales de la Asociación de Usuarios de Internet.

### **2.2.1.9.7.5.3 La prueba testimonial en estudio**

Los efectivos policiales indicaron que al acusado le solicitaron sus papeles luego que lograron intervenirlo, el mismo que sehaló que no tenía documentos, los efectivos policiales lo llevaron a su base a efectos de realizarle el registro respectivo por motivos de seguridad, se ha acredita que el hoy acusado portaba seis municiones, el acusado ha manifestado que no ha manipulado arma ni droga, sin embargo conforme a la declaración del perito **H** ha señalado en dicho dictamen que si hay manipulación de droga, que la manipulación ha sido permanente, con respecto al peso se encuentra dentro del rango que sanciona la ley como micro comercialización, asimismo la declaración de los efectivos policiales se ha acreditado que dichas municiones se han encontrado en posesión del acusado, en su canguro marca N/KE, , el perito respectivo indico que los cartuchos explosionan a altas temperaturas, no es necesario la presencia del arma para causar daños a terceros, además de ello el acusado no contaba con licencia de portación, la norma sanciona la posesión sin la autorización correspondiente, se debe de tener en cuenta lo señalado por el perito con respecto a su evaluación psicológica ha señalado que es antisocial y sádico, y que se encuentra propenso a la sociedad, se victimiza, y que podría caer en la Mentira.

### **2.2.1.9.7.6 La pericia**

#### **2.2.1.9.7.6.1 Concepto**

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, profesionales expertos, especializadas de carácter científico, y una calificada experiencia, logrando ofrecer explicaciones y un adecuado entendimiento de ciertos actos objetos de prueba. Cáceres J & Iparraguirre N (2012)

Art. 172° procedencia.

1. “La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de un hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o experiencia calificada.
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del código penal. Esta se pronunciara sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancia que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial”.

También se le considera como una expresión de conocimientos que se refleja en forma necesaria para la valoración de una prueba, ordenada por la autoridad competente y realizada por personas que son expertas en su arte y que a la vez son distintas a las del proceso. De esta manera lo que caracteriza a la pericia es el venir a ser una declaración técnica sobre una prueba, la que es emitida por un especialista en la correspondiente materia y con las garantías y formalidades que la ley establece

Asimismo el dictamen pericial es el termino de dela evolución de la prueba de peritos es en donde se concreta sus criterios acerca de los puntos sujetos a consulta. Consiste en un dictamen formal que se vincula al proceso como componente de prueba. Los códigos determinan que el dictamen de acuerdo a su contenido, tiene que detallar la representación de la persona o cosa inspeccionada, así como han sido halladas. (Lecca 2013. P, 262-263)

#### **2.2.1.9.7.6.2 Regulación**

Encontramos la regulación en el Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el Nuevo Código Procesal Penal capitulo III Artículo 172°; pericia. C de PP Artículo 160° Código Penal artículo 15.

#### **2.2.1.9.7.6.3 La pericia en el caso en estudio**

Con el “Acta de Orientación y Descarte de droga”, Acta de Pesaje de Droga, (ambas con la intervención del acusado su abogado defensor y el representante del MP), Informe Pericial de Química de Droga N° 2624-2014, y declaración pericial de **K**, (autora de ésta último documental); queda acreditado el hecho de que la sustancia hallada en posesión del acusado era PBC, con un peso neto de 10 gramos

El dictamen pericial indica que la muestra peritada correspondía a pasta básica de cocaína y carbonados en cantidad de siete gramos Se ha utilizado el método de

cromatografía en capa fina y gravimetría. Se encontraba debidamente lacrado con la respectiva cadena de custodia.

Finalmente se concluyó que el dictamen es positivo para cocaína.

## **2.2.1.10 La Sentencia**

### **2.2.1.10.1 Etimología**

En su perspectiva pasada proviene “de la etimología latino del término sentencia, descubrimos que ésta procede del latín *sententia* y a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentiré* palabra que en español significa: sentir. Así, «el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso”. Calderón (2013)

“La sentencia” es el fallo que auténticamente un juez impone. Es la forma común de dar por terminado la “pretensión punitiva”, dicho de otro modo, es la forma común de extinguir la acción penal y su resultado legal en la cosa juzgada.

### **2.2.1.10.2 Concepto**

La sentencia es el momento culminante del procedimiento y presupone que el órgano jurisdiccional, en su momento haya dado por aprobado el acuerdo propuesto por las partes durante audiencia especial, según es de observarse del texto de la norma la sentencia debe pronunciar sobre la pena indicada y la reparación civil. (Lecca 2013, p.394)

### **2.2.1.10.3 La sentencia penal**

“La sentencia” penal es el fallo final que un juez o tribunal dicta legalmente. Es la vía común de por finalizado a “*la pretensión punitiva*” y su resultado lícito es “*la cosa juzgada*”. Binder afirma que es la acción que plasma la determinación “del tribunal”, es un hecho serio cuyo cometido es fundar la “solución para el asunto que motivó el proceso. La sentencia es el acto procesal más significativo o importante ya que es el enunciado de certeza acerca del caso concreto. En la cual se expone la existencia o no de un hecho típico y punible, se asigna además la responsabilidad a una o diversas

personas, imponiéndoles la pena o medida de certeza correspondiente de acorde al caso”. Calderón (2013)

Horst Schönbohm (2014) señala la fundamentación de la sentencia penal contiene los elementos fácticos y jurídicos de la decisión tomada en el juicio oral. Debe reproducir en forma verídica y completa el resultado del juicio oral y el resultado de la deliberación de los jueces en caso que el juzgamiento haya sido realizado por un colegiado.

#### **2.2.1.10.4 La motivación en la sentencia**

Horst Schönbohm (2014) define:

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

La importancia de la motivación de la sentencia ha sido resaltada por varias sentencias del Tribunal Constitucional. Según el TC (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC) «el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso». Según la referida sentencia del TC, esta garantía constitucional se vería vulnerada en los siguientes supuestos:

- Inexistencia de motivación o motivación aparente.
- Falta de motivación interna de razonamiento.
- Deficiencias en la motivación externa.
- La motivación insuficiente.
- La motivación sustancialmente incongruente.

- Motivaciones cualificadas.

#### **2.2.1.10.4.1 La motivación como justificación de la decisión**

Talavera (2010)

Indudablemente, la motivación no es solo una herramienta de comunicación y legitimación política y social, sino que hace posible el control del poder jurisdiccional que se expresa en las decisiones de los jueces, posibilitando que las mismas sean revisadas por los tribunales superiores, así como la efectividad de la tutela procesal efectiva y particularmente el derecho de defensa. De ahí la importancia superlativa de la motivación de expresar las razones que justifican la decisión adoptada, lo que constituye una forma de publicidad de los actos de poder en un Estado democrático de Derecho.

En resumen, motivar consiste en mostrar que la decisión judicial es conforme a Derecho.

#### **2.2.1.10.4.2 La Motivación como actividad**

“La motivación como actividad” comprende a un argumento de carácter equitativo, en la cual el Juez evalúa la resolución de admisibilidad judicial, así como la previsión del posterior control acerca de la misma deban hacer los “litigantes y los órganos jurisdiccionales” que casualmente deban de saber de cierto “medio impugnatorio” con la solución. De lo dicho se define, “que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar”. Esto quiere decir que “en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las probabilidades de excusación que el Juez estará considerando al evolucionar su acción de motivación”. (Colomer, 2003) citado por (Riofrio 2016. P. 81)

#### **2.2.1.10.4.3 Motivación como producto o discurso**

Conforme al autor consultado, esta necesidad de ser libre posibilita determinar un prototipo teórico de discurso, siendo libre sería difícil sugiriendo para que posibilite vigilar “al Juez” en su acción “de motivación”. Es esencial determinar que la

“motivación” contiene como término la definición, de manera que no será particularmente “motivación” algún argumento comprendido en el discurso que no esté destinado a excusar la determinación tomada. La reducida vinculación de justificación y la decisión, desde el enfoque “metodológico”, saber los términos de la función motivadora entre “el análisis de los límites del real discurso justificativo redactado por el Juez en vinculación con una real decisión”. (Colomer, 2003). Citado por (Riofrio 2016. P. 81)

#### **2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia**

Las funciones o fines que cumple la motivación han dado lugar a diversas y respetables posturas. Hay quienes sostienen que la motivación tiene una doble finalidad: de una parte, una función exhortativo-pedagógica y, de otra, una función justificativa de la bondad de la sentencia. Para otros, la motivación se configura históricamente como una garantía contra las decisiones arbitrarias del juez; por lo tanto, es un instrumento para el control y la crítica de la decisión del magistrado.

Para Nieto citado por Talavera (2010) señala que la motivación cumple las funciones siguientes: 1) prestar racionalidad a la decisión; 2) facilitar los recursos; 3) legitimar la posición institucional del juez, ya que la justificación de la decisión sirve para acreditar que la sentencia es “la única correcta o, al menos, la más correcta entre las posibles”; 4) posibilitar un control generalizado y difuso de las decisiones judiciales; y, 5) servir en ocasiones de instrumento para precisar el contenido enunciativo del fallo.

#### **2.2.1.10.6 La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Para Wroblewski citado por Talavera (2010)

Se le atribuye la diferenciación entre justificación interna y justificación externa. Para dicho autor, la justificación está relacionada con el concepto de racionalidad. El término “racional significa que una proposición, una norma o una valoración son justificables mediante una argumentación apropiada. Por lo general, una decisión es racional si se basa en un determinado conocimiento y en determinadas valoraciones.

Cuando preguntamos si una decisión ha sido apropiadamente inferida de sus premisas, estamos hablando de racionalidad interna; cuando preguntamos si las premisas han sido aceptadas correctamente, estamos hablando de racionalidad externa de la decisión.

Asimismo la justificación externa se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, sin por ello tener justificación externa.

#### **2.2.1.10.7 La construcción probatoria en la sentencia**

Horst Schönbohm (2014) En esta parte se tiene que exponer todos los motivos de prueba que han influido en el veredicto y se debe discutir en el caso concreto, todos los aspectos que podrían influir en el resultado de la valoración probatoria

Talavera (2011), continuando el bosquejo de la formación “probatoria”, sustenta que la “*motivación*” debe comprender, “la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba”.

#### **2.2.1.10.8 La construcción jurídica en la sentencia**

Riofrio, (2016) siguiendo a San Martín, (2006). El autor determina que “dicha motivación” empieza con la presentación de los principios doctrinales y lícitos de la cualificación de “los hechos” demostrados, en efecto:

“a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad positiva o negativa o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el

hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil”

Dicha motivación es adoptada por Según el art. 394, inc. 2 en la sentencia se debe indicar los hechos y circunstancia de la acusación, “las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado”. Con esta información el tribunal analiza el objeto del juicio con los puntos controversiales sobre cuales debe juzgar.

#### **2.2.1.10.9 Motivación del razonamiento judicial**

De tal manera la fase de la “valoración, el Juzgador” debe decir su opinión valorativa que ha tomado para determinarse como demostrados o “no probados los hechos” y situaciones que argumentan su fallo (Talavera, 2010).

Sobre esta idea, concierne el Juez describir de manera explícita o implícita, empero de forma que pueda constatarse: a) “el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta” y, b) “el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal” (Talavera, 2010).

#### **2.2.1.10.10 Estructura y contenido de la sentencia**

Díaz (2016) cita a los siguientes autores:

**a) Encabezamiento.**

“La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia (Glover, 2004, P.53).

**b) Parte Expositiva.**

El concepto vistos, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio (Glover, 2004, P.53).

**c) Parte Considerativa de la sentencia**

Son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento (Peña Cabrera, 2008, P. 537)

#### **d) Parte Resolutiva**

En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucíon o estimación-desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso (Glover, 2010,P.53).

#### **e) Cierre**

La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de la Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. Cuando se trate de juicios por jurado, la sentencia viene fijada por la mayoría de votos, transcribiéndose en la misma, en lugar de la narración y calificación de los hechos, las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto, quedando sometido el resto a lo expuesto para las sentencias en general. Toda sentencia deberá ser promulgada en audiencia pública y notificada a las partes o a sus procuradores, directamente, por cédula o por edicto en los estrados del juzgado o tribunal. Manifestándose en la resolución el plazo a contar para recurrir la misma (Glover, 2004, P.54).

### **2.2.1.10.11 Parámetros de la sentencia de primera instancia**

#### **2.2.1.10.11.1 De la parte expositiva**

Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena. Horst Schönbohm (2014)

##### **2.2.1.10.11.1.1 Encabezamiento**

El encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado. Los antecedentes procesales deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. Aun cuando no lo mencione expresamente el Código, en esta parte de la sentencia se debe consignar, entre otros aspectos procesales, los siguientes: i) modificación o aclaración de los nombres de las partes; ii) las medidas provisionales o limitativas de Derecho acordadas en el curso del proceso y su vigencia; iii) las resoluciones de sobreseimiento y similares; iv) las acumulaciones, desacumulaciones o separación de imputaciones; v) la extradición y sus ámbitos de decisión; vi) las cuestiones de competencia resueltas. (Talavera 2010)

##### **2.2.1.10.11.1.2 Asunto**

Es el esbozo del dificultad a solucionar con sinceridad total siendo viable, que, si la dificultad posee diferentes bordes, elementos o imputaciones, se expresaran muchos esbozos como decisiones puedan manifestarse (León pastor, 2008). Citado por (Besada 2016, p.168)

##### **2.2.1.10.11.1.3 Objeto del proceso**

Besada (2016) siguiendo a Martin, (2006)

“El objeto del proceso” se encuentra comprendido en la imputación “fiscal”, que es el “hecho procesal” ejecutado por “el Ministerio Público”, teniendo por

consecuencia la “apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad” determinante (San Martín, 2006).

Razón por la cual “ésta parte de la sentencia” debe comprender: “La enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado”.

#### **2.2.1.10.11.1.3.1 Hechos acusados**

Horst Schönbohm (2014) señala:

Parte central de la sentencia son los hechos que el tribunal considera como probados porque en éstos basa su fallo. Estos hechos deben reunir todos los elementos de la tipicidad del delito requeridos para llegar a una condena y todos los otros elementos fácticos en que se fundamenta la sentencia, como aquéllos referidos a la culpabilidad, la reparación civil, etc. Los hechos que el tribunal considera probados reflejan el resultado del juicio oral y del proceso de valoración de las pruebas. En consecuencia, estos hechos se tienen que presentar de manera conjunta y organizada, para que quede claro en cuáles hechos el tribunal basa su decisión y en cuáles no. ¿Cómo ordenar la fundamentación para lograr la mayor claridad y convicción posibles para el lector?

Del mismo modo, “Tribunal Constitucional ha establecido que el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional”, exp. N° 05386-2007-HC/TC).

#### **2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica**

Es la Caracterización lícita de “los hechos” ejecutados por el comisionado “del Ministerio Público”, la cual es incluyente para el Juez, en otros términos, su determinación solo se ajusta a demostrar “la subsunción típica del hecho” o acto en el “supuesto jurídico” cualificado o de rechazar “su subsunción” no efectuando una cualificación opción, excepto en los procesos sospechado en el “Código Adjetivo”,

valorando “el derecho de defensa del procesado” (San Martín, 2006). Citado por (Besada 2016, p.169)

#### **2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva**

“Es el requerimiento ejecutado el Ministerio Público acerca del empleo de la pena para el imputado, su ejercicio cree la solicitud del ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (Vásquez, 2000). (Besada 2016, p.169)

#### **2.2.1.10.11.1.3.4 Pretensión civil**

Horst Schönbohm (2014) define:

Dada la naturaleza de la reparación civil que, como su nombre lo indica, es una pretensión que se basa en el derecho civil, si la víctima participa en el proceso como actor civil, tiene que facilitar los datos para poder concretizar el daño sufrido y cuantificar el monto que debe pagar el acusado para reparar el daño o, en todo caso, decidir sobre las otras formas de reparación que considere pertinentes. Esta es obligación del actor civil quien dispone de la pretensión civil para exigir la reparación del daño. En casos específicos el fiscal puede ayudar a la víctima a reunir la información y presentarla en forma adecuada para que el tribunal tenga suficientes elementos para decidir sobre la reparación civil.

Frisancho (2012) La pretensión civil surge como consecuencia de los daños cometidos por la acción delictuosa y busca la reparación resarcimiento de estos en el mismo proceso penal.

Gimeno cerna define la pretensión civil como: La declaración de voluntad, planteada ante el juez o tribunal de lo penal en un procedimiento penal en curso pero dirigida contra el acusado o el responsable civil y sustanciada en la comisión por el de un acto jurídico, que haya podido producir determinados daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por el que solicita la condena de aquel que la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios.

#### **2.2.1.10.11.1.3.5 Postura de la defensa**

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante” (Cobo del Rosal, 1999). (Besada 2016, p.169)

#### **2.2.1.10.11.2 De la parte considerativa**

Besada (2016) citando a:

Cortez (2001), citado por San Martín (2006), señala que la parte considerativa comprende “la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín”, 2006).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

#### **2.2.1.10.11.2.1 Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba concreto, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados. (Colomer Hernández 2003) citado por (Talavera 2010)

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

#### **2.2.1.10.11.2.2 Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Por disposición del art. 393.2 del CPP la valoración probatoria debe, especialmente, respetar “las reglas de la sana crítica” de acorde a “los principios de la lógica, las mismas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

Talavera (2017) señala: Este principio significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración el juez examina las pruebas observando las leyes lógicas del pensamiento en una secuencia racional y normal de correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis.

#### **2.2.1.10.11.2.2.1 Valoración de acuerdo a la lógica**

Talavera (2017) Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, “es formalmente correcto, es decir si no ha violado alguna ley del pensar”.

Por su parte el autor plantea que, “las reglas y principios básicos del juicio lógico” son:

#### **2.2.1.10.11.2.2.2 El Principio de Contradicción**

El que nos señala que es imposible “afirmar y negar” situaciones en relación al mismo momento. Quiere decir, que dos formulaciones que se contradicen no pueden ser verdaderos los dos a la vez. “La misma cosa no puede y ser a la vez bajo el mismo respecto” por lo que es incorrecto negar o afirmar a la vez la existencia de un acto o hecho. Talavera (2017)

#### **2.2.1.10.11.2.2.3 El Principio del tercio excluido**

Talavera (2017) De dos juicios que se niegan uno es necesariamente verdadero. Donde se sostiene la falsedad de uno y la verdad del otro enunciando o puesto contradictoriamente, aunque sin precisar cuál de ellos es el verdadero y cual es falso. Este principio es similar al de contradicción, ya que indica que entre dos proposiciones contradictorias una es verdadera necesariamente.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4 Principio de identidad**

Cuando en juicio, el concepto sujeto es necesariamente verdadero. Talavera (2017)

#### **2.2.1.10.11.2.2.5 Principio de razón suficiente**

Este principio permite controlar o verificar si la motivación de la decisión en general, y el juicio de valor emitido sobre los medios probatorios y el material factico en particular, están lo suficientemente fundados para que la motivación y la valoración se consideren correctas. Talavera (2017)

#### **2.2.1.10.11.2.2.6 Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Talavera (2017) sostiene:

Las exigencias de racionalidad. Controlabilidad y justificación del razonamiento probatorio del juez, determinan que deberán recurrir a la ciencia, o sea a conocimientos que se forman por fuera del derecho y que se caracterizan por la peculiar aceptabilidad debida al hecho que resulta de las investigaciones y búsquedas de carácter científico.

Dado al avance vertiginoso de los descubrimientos científicos, el juez solo puede emplear para la valoración de la prueba aquellos conocimientos cuya aceptabilidad resulte segura. Dicho de otra forma, deberá aplicar las reglas de la ciencia o conocimientos científicos asentados, conocidos por la generalidad.

#### **2.2.1.10.11.2.2.7 Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Talavera (2017) señala lo siguiente:

La máxima de la experiencia es una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinadas estados de cosas. Esta regla puede ser completada por el juez como criterio para fundamentar sus razonamientos: siendo una regla general, le sirve al juez como premisa mayor de los silogismos en los que se articula su razonamiento.

Tal como lo señala Garcimartin montero, su contenido es muy amplio puede abarcar

cualquier ámbito del saber (desde la vida común hasta las ciencias naturales, desde la vida social hasta el arte), siendo las más habituales las del tipo científico o técnico, pero no necesariamente ha de ser así, pues pueden tener también un contenido cultural o social

#### **2.2.1.10.11.2.3 Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

Horst Schönbohm (2014)

Según el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, “con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias”. En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado. En casos simples como, por ejemplo, un hurto o robo, los fundamentos de derecho podrían limitarse a una frase, la cual bastaría para subsumir los hechos bajo la norma penal. Imaginemos el supuesto de un acusado que se ha llevado una billetera con cinco mil soles de la propiedad de la víctima «A» para usar el dinero para sus necesidades. En este caso sería suficiente, por ejemplo, manifestar que de acuerdo a los hechos constatados el acusado es culpable de un hurto simple según el art. 185 del CP. No obstante, si se presentaran dudas respecto a la aplicación de algunos elementos de la tipicidad del delito se tendría que profundizar la fundamentación.

Un apropiado “juicio jurídico penal” debe contener la “tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), la antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, y la determinación de la reparación civil”.

#### **2.2.1.10.11.2.4 Determinación de la tipicidad**

##### **2.2.1.10.11.2.4.1 Determinación del tipo penal aplicable**

Las leyes penales utilizan formulas abstractas para señalar una conducta cuyo desvalor la hace acreedora de una pena; Basigalupo. Esa fórmula es el tipo penal. Por lo general, el tipo está constituido por todos aquellos elementos que caracterizan

a una acción humana (antijuridicidad, culpabilidad, etc.) como contraveniente de una norma. Una acción es considerada como típica cuando es prohibida por el ordenamiento jurídico penal. (Rodríguez, Ugaz, Etc. 2012)

#### **2.2.1.10.11.2.4.2 Determinación de la tipicidad objetiva**

Desde su punto de vista Horst Schönbohm (2014) la tipicidad objetiva abarca las características de la acción o de la omisión y de acorde el tipo del delito los componentes del éxito con las particularidades normativas de la tipicidad como por ejemplo “documento” o un bien mueble «ajeno» y las particularidades objetivas del actor como “funcionario”.

Conforme la teoría estudiada, para definir la “tipicidad objetiva” del modelo penal acoplable, se propone la verificación de los elementos, subsiguientes:

##### **A. El verbo rector**

“El verbo rector” es el comportamiento que se pretende castigar o condenar con el “tipo penal”, posibilitando constituir de la “tentativa” o el participo de infracciones, abarca también la vía típica que rige al “tipo penal” (Plascencia, 2004). Citado por (Besada 2016)

##### **B. Los sujetos**

Rodríguez, Ugaz, Etc. (2012)

*a. Sujeto activo:* Es quien realiza la conducta prohibida por el tipo penal. En la mayoría de los casos, los tipos penales comienzan con la expresión “el que” (v.gr. art. 106°, 108°, 114° CP.), pudiendo ser cualquiera persona (natural) la que lleve a cabo el ilícito. A su vez, existen en el código tipos cuya realización viene acompañada de ciertas cualidades que se circunscriben a determinado grupo de personas; son los llamados delitos especiales (v. gr. art. 321° del CP.)

*b. Sujeto pasivo:* Es el titular o portador del interés que ha sido ofendido. El sujeto pasivo no necesariamente coincide con el sujeto sobre el que recae la acción (como en el delito de estafa) ni con el perjudicado (que pueden ser, además del titular del bien, todos aquellos que sufren consecuencias perjudiciales más o

menos directas).

### **C. Bien jurídico**

Es el interés jurídicamente protegido es lo que la población establece como su cimiento primordial para conseguir un progreso tranquilo y conforme. Todo clase de delito debe contener un conducta humana idónea de inducir la puesta en riesgo (real, claro e inminente) o la lesión de un bien jurídico (de conformidad con el art. IV del TP. del C.P. Principio de lesividad).

Según Bustos Ramírez, define a la doctrina del bien jurídico como una “fórmula sintética concreta de lo que se protege realmente”

En las actuales técnicas legislativas, “rubricas legales de encabezamiento” son aplicadas por el legislador afín de unir y sistematizar cierta materia licita la cual se espera legislar. En virtud a esta relevancia los examen en general sobre el bien jurídico no habrían fundamentarse de modo especial en tales títulos o rotulaciones ya que para eso están los diferentes procedimientos de análisis que admiten aprehender de modo preciso el “interés jurídico penalmente protegido” en cada uno de los tipos penales tanto en el de sub dimensión individual como en el su rol de parte de un sistema integral del derecho penal. Castañeda (2014)

### **D. Elementos normativos**

Rodríguez, Ugaz, Etc. (2012) señala Son aquellos factores que solo pueden ser determinados mediante una apreciación de valor, empleando para ello elementos lingüísticos descriptivos (v.gr. los conceptos de “buenas costumbres”, “insolvencia”, “autoridad”, “engaño”, etc.).

### **E. Elementos descriptivos**

Rodríguez, Ugaz, Etc. (2012) Refiere acerca de elementos descriptivos conceptos: tomados del lenguaje común que se pueden percibir a través de los sentidos (v.gr. los conceptos de “cosa mueble”, “mano armada”, “muerte”, “lesión”, “daños”, etc.).

#### **2.2.1.10.11.2.4.3 Determinación de la tipicidad subjetiva**

Como señala Muñoz Conde, citado por Rodríguez, Ugaz, etc. (2012) no es un simple proceso causal ciego, se dirige a un fin.<sup>37</sup> El injusto tiene tanto una vertiente objetiva (tipo objetivo) como una vertiente subjetiva (tipo subjetivo). Esta vertiente subjetiva abarca las tendencias o disposiciones que se deducen, no se prueban.

#### **2.2.1.10.11.2.4.4 Determinación de la Imputación objetiva**

Rodríguez, Ugaz, Etc. (2012) Esta teoría parte de la premisa según la cual el ámbito de prohibición jurídico penal solo puede comenzar allí donde se constate la realización de una acción que exceda lo jurídicamente permitido. La actuación del agente en los delitos de acción genera: a) la creación de un riesgo no permitido, y b) que ese riesgo se concrete en el resultado.

##### **A. Creación de riesgo no permitido**

Este criterio exige, además de “una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico”, que dicho peligro sea desaprobado jurídicamente. La ausencia de ese riesgo se comprueba mediante un juicio de adecuación, ponderando si el resultado hubiera podido o no ser objetivamente previsible. Roxin (2007) El resultado únicamente puede imputarse al agente cuando pueda demostrarse que con su acción indebida aumentaron sensiblemente las posibilidades normales de producir el resultado. (Rodríguez, Ugaz, Etc. 2012)

##### **B. Realización del riesgo en el resultado**

La imputación objetiva únicamente puede afirmarse cuando el resultado corresponde a lo previamente planificado por el agente. De esta manera se excluyen los resultados causales atípicos, así también en el caso que se produzca por la acción posterior dolosa de un tercero. (Rodríguez, Ugaz, Etc. 2012)

##### **C. Ámbito de protección de la norma**

Esta idea o noción consideran que el “resultado típico” ocasionada por la falta irresponsable deberá hallarse en el ambiente de seguridad de la norma o la ley protegida que ha sido quebrantada, dicho de otra manera, que un comportamiento

irresponsable no es “imputable objetivamente” si el efecto de este comportamiento no es el consecuencia que la ley quebrantada procura resguardar (Villavicencio, 2010). Citado por (Besada, 2016, p.183)

#### **D. El principio de confianza**

Parte de la idea de que el agente se comporta dentro de lo establecido por el orden social, confiando en que los demás se comportarán de la misma manera. (Rodríguez, Ugaz, Etc. 2012)

#### **E. Imputación a la víctima**

Cancio (1999) define este concepto, del mismo modo que el fundamento de confianza deniega la imputación del comportamiento si el agraviado con su conducta, aporte de forma decisiva a la ejecución del “riesgo” denegado, el cual no se ejecuta en el efecto, sino que el riesgo que se ejecuta en el efecto, es el del agraviado (Villavicencio, 2010). Citado por Besada (2016)

Del mismo modo se ha determinado que: “Si el procesado conducía su vehículo a una velocidad prudencial y sin infracción las reglas de tránsito vehicular, no cabe imputarle una falta de deber de cuidado, más aun si el accidente que motivó la muerte del agraviado ocurrió cuanto este ingresó de modo imprudente a la calzada por un lugar no autorizado, luego de saltar una baranda metálica que divide el corredor vial y sin tomar las medidas de precaución y seguridad tendentes a salvaguardar su integridad física” (Perú. Corte Suprema, Exp.2151/96). (p.184)

#### **F. Confluencia de riesgos**

Esta noción o principio se ejecuta solo en los “supuestos” consiguiendo conversarse en asuntos de autoría adjunta “de autor y víctima” en el cual “el resultado típico” ocurren otros peligros al que empezó el efecto o resultado, o que colaboran el principio o inicio colaborado de entre sí, teniendo que definirse si existe de un significativo peligro aplicable a título de negligente irresponsabilidad “al autor como otros riesgos” igualmente aplicables al agraviado o a terceros (conurrencia de culpas), (Villavicencio, 2010). Citado por (Besada 2016)

#### **2.2.1.10.11.2.4.5 Determinación de la antijuricidad**

Según Rodríguez, Ugaz, Etc. (2012)

La antijuricidad es la contrariedad del hecho con el Derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta. (López 2004) La norma emite mandatos prohibitivos, donde la antijuricidad lo que hace es excluir la existencia de un permiso para realizar el hecho; por ello, para Bacigalupo la antijuricidad es la teoría de las autorizaciones (Bacigalupo)

De modo tal que, la teoría investigada, considera la antijuricidad, “nace de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren”.

#### **2.2.1.10.11.2.4.6 Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

“El Tribunal Constitucional” ha indicado que la incoherencia de la conducta del agente con la ley normativa, y de acuerdo a la ley penal prohibitiva, supone la “antijuricidad” oficial o formal, no obstante, es imprescindible constituirse la “antijuricidad” concreta, ya que este ha precisado:

El concepto de la antijuricidad formal difiere del de la antijuricidad material. Este concepto obedece a la idea de que la antijuricidad tiene un contenido o sustancia real, que no solo consiste en la oposición formal del hecho a una especial norma jurídica. Así, la antijuricidad formal implica la contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico. Su ámbito se reduce a la contradicción del acto con la norma. (Hurtado pozo). Mientras que la antijuricidad material consiste en el carácter dañino del acto con respecto al bien jurídico protegido por la norma penal. (Rodríguez, Ugaz, etc. 2012)

#### **2.2.1.10.11.2.4.7 La legítima defensa**

Tanto la “Constitución Política del Perú (en el art. 2º, inc. 23)” como en el Código Penal (art. 20º, inc. 3) comprenden el acto justificante de la legítima defensa.

Una conducta típica no es antijurídica cuando fuese necesaria para neutralizar una agresión antijurídica y actual contra el autor o un tercero. (Stratenwerth p. 227)

Para Maurach y Zipf: citado por Rodríguez, Ugaz, Etc. (2012)

“La legítima defensa es el caso más unívoco y tangible de causal de justificación. Aquí se puede reconocer notoriamente al ilícito agresor frente al derecho defendido. Dado que la relación valorativa entre el Derecho y la ilicitud legitima abiertamente la defensa, a diferencia de otros derechos que pueden ejercerse en situaciones de excepción (en especial, el estado de necesidad), básicamente la legítima defensa no depende de una ponderación de intereses en disputa, la defensa se determina según la peligrosidad e intensidad de la agresión y no de acuerdo al valor del bien atacado”.

#### **2.2.1.10.11.2.4.8 Estado de necesidad**

El presente supuesto consiste en un estado de peligro actual para legítimos intereses que únicamente pueden conjurarse mediante la lesión de intereses legítimos ajenos y que no dan lugar a una legítima defensa, ni al ejercicio de un deber. Así, existe un interés preponderante, justificándose el sacrificio del otro bien jurídico, por lo que se excluye de esta forma la antijuridicidad. (Maurach, s/f) citado por (Rodríguez, Ugaz, Etc. 2012)

Rodríguez, Ugaz, Etc. (2012)

En esa misma posición de preponderancia de un bien jurídico sobre otro se encuentra el fundamento justificante del estado de necesidad. La necesidad de la lesión, por sí misma, solo determina (bajo ciertas circunstancias) la exclusión de culpabilidad.

Para que se configure un estado de necesidad debe existir:

*a. Situación de peligro:* es el presupuesto del estado de necesidad. La situación de peligro debe ser real, actual, o inminente. El peligro deja de ser actual para ser permanente o continuo. Habrá peligro inminente cuando la afectación del bien jurídico aparezca como segura o muy probable.

**b. Acción necesaria:** la realización del acto típico debe ser el medio para evitar el peligro, no existiendo para ello un camino menos lesivo. El bien jurídico salvado debe ser mayor al que se sacrifica.

#### **2.2.1.10.11.2.4.9 Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

Rodríguez, Ugaz, etc. (2012)

Cuando se hace mención al “cumplimiento de un deber”, se presupone una obligación de lesionar un bien jurídico, siempre y cuando se reúnan las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico. De esta manera se evita que se considere el cumplimiento de órdenes sin un límite: estará regulado tanto por la finalidad del deber como por la necesidad de realizar el acto típico

Asimismo La primera exigencia que se hace para configurar el presente precepto consiste en que el oficio o cargo estén reconocidos por el ordenamiento jurídico y que sean ejercidos según las formalidades y requerimientos establecidos (v.gr. que un abogado ejerza la profesión debidamente habilitado por el Colegio de Abogados).

#### **2.2.1.10.11.2.4.10 Ejercicio legítimo de un derecho**

Rodríguez, Ugaz, etc. (2012) Señalan:

El “cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho” es aquél que se realiza dentro de los límites legales y conforme al Derecho, (Stratenwerth S/F). En tal sentido, se relaciona éste principio directamente con el art. II del T.P. del Código Penal (principio de legalidad), señalándose que “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión”

La redacción del inc. 8 del art. 20 del CP comienza con la frase “el que obra por disposición de la ley”, lo cual nos remite a un sentido imperativo del cumplimiento de determinadas normas: se estatuyen deberes y derechos.

#### **2.2.1.10.11.2.4.11 La obediencia debida**

Rodríguez, Ugaz, etc. (2012)

Existen situaciones en las que ciertas órdenes deben ser acatadas a pesar de que el agente conozca su carácter antijurídico. El que actúe dentro de los límites del

cumplimiento lo hará justificadamente. Existen estos presupuestos que determinan la actuación del agente: (Hurtado Pozo, s/f)

- a. Relación jerárquica cierta;
- b. Competencia del que da la orden para dictarla dentro de sus facultades;
- c. Competencia del subordinado para ejecutar el acto ordenado por el superior;
- d. Que la orden sea expresa y que aparezca revestida de las formalidades legales necesarias.

“El Código Penal constituye de forma negativa las causales que rechazan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: Está exento de responsabilidad penal: (...)”.

3. “El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa”.

4. “El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)”

8. “El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)”

10. “El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición”;

11. “El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: “En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal”.

#### **2.2.1.10.11.2.4.12 Determinación de la culpabilidad**

Rodríguez, Ugaz, etc. (2012)

La culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. En buena cuenta, entonces, la culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido e imponerle la pena estatal. Es, al mismo tiempo, un requisito de la punibilidad y un criterio para la determinación de la pena.

#### **2.2.1.10.11.2.4.12.1 La comprobación de la imputabilidad**

Rodríguez, Ugaz, etc. (2012)

La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la anti-juridicidad de su conducta, y de no adecuar la misma a esa comprensión. La inimputabilidad es el estado de incapacidad para conocer el deber ordenado por la norma y la ineptitud de actuar, por cuenta propia, con arreglo a su mandato.

Una persona culpable es aquella que se encuentra vinculada y que comprende los valores jurídicamente protegidos, pero que los ha desatendido y transgredido; no se trata, por tanto, de buscar en la culpabilidad una ética individual, sino una del hombre medio o ética colectiva, cuyos valores se protegen en los tipos penales.

#### **2.2.1.10.11.2.4.12.2 La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Rodríguez, Ugaz, etc. (2012) Este presupuesto supone, Capacidad de comprender la ilicitud de sus actos o capacidad de culpabilidad. Bajo este presupuesto se fundamenta que la norma penal solo puede motivar al individuo cuando tenga la capacidad de comprender la ilicitud y de comportarse de acuerdo a ello. Por esa razón se excluye a aquellos sujetos que carecen de capacidad para motivarse por razones diversas: edad, grave alteración de la conciencia, etc.

#### **2.2.1.10.11.2.4.12.3 La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

En cuanto a la alteración de la percepción, se entiende que este precepto atiende a una afectación que sufre el agente de su percepción, lo que no le permite tener conciencia adecuada de la realidad mediante su propio entendimiento. Esto se da en razón de una situación de incomunicación con el entorno social que impide al sujeto conocer la realidad que le rodea y, por tanto, ser motivado por la norma. Rodríguez, Ugaz, etc. (2012)

#### **2.2.1.10.11.2.4.12.4 La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

“Nuestro Código Penal”, instituye de modo desaprobación las situaciones en las que es viable obstaculizar “la culpabilidad” penal, asimismo; Acorde “al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo”:

“El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

“Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: El que por su cultura o

costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

“Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)”.

#### **2.2.1.10.11.2.4.13 Determinación de la pena**

La determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. Horst Schönbohm (2014)

#### **2.2.1.10.11.2.4.13.1 La naturaleza de la acción**

Esta circunstancia puede atenuar o agravar la pena, en la medida que permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. El juez tendrá que tener en cuenta la modalidad del delito perpetrado, es decir la forma en que se ha manifestado el hecho. (Talavera 2010)

#### **2.2.1.10.11.2.4.13.2 Los medios empleados**

Esta circunstancia se refiere también a la magnitud del injusto. La realización del hecho punible se ve favorecida con el empleo de medios idóneos. Un ejemplo de la relevancia de los medios empleados, lo encontramos en la consideración de dicha agravante específica para configurar un homicidio calificado, cuando el agente mata a la víctima empleando "...fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas" (art. 108°.4 CP). (Talavera 2010)

#### **2.2.1.10.11.2.4.13.3 La importancia de los deberes infringidos**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente. Resulta, por lo demás, coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico. Esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. Prado citado por (Talavera 2010)

#### **2.2.1.10.11.2.4.13.4 La extensión de daño o peligro causado**

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en lo que atañe a su proyección material sobre el bien jurídico tutelado. Aunque autores como Prado Saldarriaga señalen que resulta más adecuada su inclusión como circunstancia agravante específica tal como se le considera para el delito de robo en el inciso 4 del artículo 189°, párrafo segundo, CP: "Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica". (Talavera 2010)

#### **2.2.1.10.11.2.4.13.5 Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Estas circunstancias tienen que ver con las facilidades o dificultades que se han presentado al agente para la realización del hecho punible. No es lo mismo matar a una persona en su casa que en la calle, pues en este último caso las condiciones son más difíciles para el agente, en la medida que su acto puede ser impedido o producirse una desviación en el golpe. En algunos casos la nocturnidad facilita la realización del delito, por ejemplo una violación; en otros dificulta la identificación de la víctima, por ejemplo en un asesinato por lucro. (Talavera 2010)

#### **2.2.1.10.11.2.4.13.6 Los móviles y fines**

Según Prado citado por Talavera (2010) La motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen de modo determinante en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad. Esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito. Su naturaleza subjetiva es preeminente y se expresa en lo útil, altruista o egoísta del móvil o finalidad.

#### **2.2.1.10.11.2.4.13.7 La unidad o pluralidad de agentes**

Al respecto García P. (2012), advierte que lo relevante para la conveniencia de esta agravante es que no se le considere como la enunciación del “tipo penal” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La multiplicidad de agentes señala un nivel superior de riesgo y de desconfianza para el agraviado. La presencia de agentes expresa obligatoriamente un pacto o acuerdo de voluntades que se incorporarán para lo legal.

#### **2.2.1.10.11.2.4.13.8 La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Talavera (2010) Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del imputado y a su mayor o menor posibilidad de internalizar el mandato normativo, así como de motivarse en éste y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan,

pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle.

#### **2.2.1.10.11.2.4.13.9 La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

García, P. (2012) indica que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”

Asimismo Talavera (2010) afirma que se trata de una circunstancia posdelictiva, en la medida que toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente. Se considera que la reparación del daño ocasionado por el delincuente revela una actitud positiva que debe apreciarse favorablemente con un efecto atenuante.

#### **2.2.1.10.11.2.4.13.10 La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Prado citado por Talavera (2010)

En esta circunstancia se valora un acto de arrepentimiento posterior al delito. Con ello se expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello se derivan. Esta actitud se destaca a favor del agente, pues con ella se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible, que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor. Ahora bien, en la actualidad nuestro sistema penal también considera a la confesión sincera, en sede judicial, como una atenuante privilegiada en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales. No obstante, la circunstancia del artículo 46° del Código Penal que aquí se analiza, se diferencia de aquélla en tanto equivale a la denominada autodenuncia. De allí que su menor eficacia procesal y probatoria determine que solo se le conceda la condición de circunstancia genérica.

#### **2.2.1.10.11.2.4.13.11 Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

El carácter enunciativo del artículo 46° se complementa con la amplitud circunstancial que la ley concede al juez. Efectivamente, él tiene, además, una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso procedente de dicho artículo. Para evitar contradicciones al principio de legalidad y riesgos Talavera (2010)

“El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena”), el que describe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

“En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe”: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

De igual forma, el “art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece”: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

De igual manera, lo decidido por el “art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece”: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y,

“El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece”: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad

del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

“El art. 45 del Código Penal, que establece”: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

Por último, el “art. 46 del acotado que establece”: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia”.

Asimismo se califica el “art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece”: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,...”

#### **2.2.1.10.11.2.4.14 Determinación de la reparación civil**

Horst Schönbohm (2014)

En la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir acerca de “la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización”. Por ello, el tribunal tiene que presentar en la parte de la historia del crimen los elementos y hechos que fundamentan el monto de la reparación civil y las consecuencias accesorias sobre las cuáles debe juzgar cuando corresponda.

Dada la naturaleza de la reparación civil que, como su nombre lo indica, es una pretensión que se basa en el derecho civil, si la víctima participa en el proceso como actor civil, tiene que facilitar los datos para poder concretizar el daño sufrido y cuantificar el monto que debe pagar el acusado para reparar el daño o, en todo caso, decidir sobre las otras formas de reparación que considere pertinentes. Si la víctima participa como actor civil, no puede ser la tarea del fiscal averiguar o investigar los hechos y las circunstancias que hacen posible la cuantificación del daño por reparar. Esta es obligación del actor civil quien dispone de la pretensión civil para exigir la reparación del daño. En casos específicos el fiscal puede ayudar a la víctima a reunir la información y presentarla en forma adecuada para que el tribunal tenga suficientes elementos para decidir sobre la reparación civil. (p, 99)

El art. 92° del Código Penal establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. En consecuencia, no cabría determinar la reparación civil si es que no se impone una pena al autor del delito cometido.<sup>114</sup> Sin embargo, nuestro ordenamiento prevé supuestos en los que existiendo declaración de culpabilidad no hay pena, pero sí la imposición de una reparación: son los casos de reserva del fallo condenatorio (art. 64°.4 del Código Penal) y concurso real retrospectivo del art. 51° del Código Penal. Talavera (2010)

#### **2.2.1.10.11.2.4.14.1 La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

Dado de que el principio de proporcionalidad está directamente relacionado con la determinación de la pena resulta así relevante que los márgenes de penalidad considerados por el ministerio público así como por el juez, resulten también proporcionales a la gravedad o intensidad de la conducta delictiva. (Lecca 2013, p.173)

#### **2.2.1.10.11.2.4.14.2 La proporcionalidad con el daño causado**

El principio de proporcionalidad no se agota únicamente en una ponderación de carácter cuantitativo, sino que precisa también la valoración de los bienes jurídicos afectados asimismo es importante señalar que la proporcionalidad es un criterio que si bien recae de manera principal en la esfera de facultad punitiva del ministerio público y del juez, también se encuentra presente cuando se requiera al imputado la renuncia o concesión de determinados derechos con la finalidad de obtener la disminución de la pena (Lecca 2013, p.173)

“En el suceso de daños de naturaleza patrimonial la reparación civil se traducirá en una indemnización correspondiente con la entidad de los daños y perjuicios ocasionados” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### **2.2.1.10.11.2.4.14.3 Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

En relación a este principio, el Juez , al determina “la indemnización por daños podrá establecer la situación patrimonial del deudor, aliviándola de ser ecuánime dado que el daño no sea imputable a título de dolo, pues sin lugar a dudas se trata”, “por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor” (Núñez, 1981). Citado por (Besada 2016)

De modo que: “Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)” (Perú. Corte Suprema, R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali).

#### **2.2.1.10.11.2.4.14.4 Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

La noción de autor se cobija en el art. 23° de nuestro Código Penal, esbozando una idea general de la autoría con la expresión “el que realiza por sí”, queriendo de este modo individualizar al sujeto sobre quien recaerá el título de la imputación. Pea Cabrera .De tal afirmación resulta que el autor debe obrar con dominio en la realización del hecho, lo cual supone una acción típica y antijurídica como mínimo; la sola realización de los elementos objetivos y subjetivos de la descripción típica fundamenta únicamente el título de “sujeto activo”. En sentido parecido, los presupuestos generales que solventan la participación, pueden extraerse de los numerales 24° y 25° del mismo cuerpo normativo Rodríguez, Ugaz, etc. (2012)

#### **2.2.1.10.11.3 De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena (Horst Schönbohm 2014)

#### **2.2.1.10.11.3.1 Aplicación del principio de correlación**

##### **2.2.1.10.11.3.1.1 Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Por el “principio de correlación”, el Juzgador está forzado a solucionar acerca de la apropiada, cualificación jurídica en consecuencia de respaldar incluso el “principio

acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado”, dificultando en su determinación la decisión acerca de un delito distinto al inculpado, a excepción que anticipadamente se haya respaldado “el derecho de defensa del acusado” (San Martín, 2006). Citado por (Cancino 2016)

#### **2.2.1.10.11.3.1.2 Resuelve en correlación con la parte considerativa**

“La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (San Martín, 2006). Citado por (Cancino 2016)

#### **2.2.1.10.11.3.1.3 Resuelve sobre la pretensión punitiva**

“La pretensión punitiva” establece un componente relacionado para al Juez, no permitiéndole aplicar una pena arriba de la solicitada por “el Ministerio Público”, “por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal” (San Martín, 2006). Citado por (Cancino 2016)

#### **2.2.1.10.11.3.1.4 Resolución sobre la pretensión civil**

En la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir “sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización”. Por ello, el tribunal tiene que presentar en la parte de la historia del crimen los elementos y hechos que fundamentan el monto de la reparación civil y las consecuencias accesorias sobre las cuáles debe juzgar cuando corresponda. (Horst Schönbohm 2014)

### **2.2.1.10.11.3.2 Descripción de la decisión.**

#### **2.2.1.10.11.3.2.1 Legalidad de la pena**

El art. 404 CPP establece que las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley, disposición que concordada con el art. 413 del mismo cuerpo normativo- prescribe de manera taxativa los recursos que se pueden interponer contra las resoluciones judiciales, ello en observancia del principio de legalidad. Asimismo, el art. 416 del CPP establece el tipo de resoluciones que son apelables y su exigencia formal, por cuanto en materia recursiva rige el principio de formalidad en la elección del medio idóneo en función del error concreto que se denuncia, circunstancia que se debe tener en cuenta para la admisibilidad de recurso. (Ore Guardia, 2012)

Esta naturaleza se explica “en el art. V del Código Penal que establece que: el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

#### **2.2.1.10.11.3.2.2 Individualización de la decisión**

Este aspecto implica que “el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto” (Montero, J. 2001). Citado por (Cancino 2016)

#### **2.2.1.10.11.3.2.3 Exhaustividad de la decisión**

San Martín (2006), por su parte este principio supone que “la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”. Citado por (Cancino 2016)

#### **2.2.1.10.11.3.2.4 Claridad de la decisión**

Besada (2016) señala:

La formalidad “de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe”:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Igualmente, de forma determinada, “el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece”:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados ( Gómez, G., 2010)

Asimismo, “el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004” instituye de modo más seguro los requerimientos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las

pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de “las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces” (Gómez, G., 2010).

“Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria”:

“1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando - cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia 10)”.

## **2.2.1.10.12 Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

### **2.2.1.10.12.1 De la parte expositiva**

#### **2.2.1.10.12.1.1 Encabezamiento**

Este punto, así como en la “sentencia de primera instancia”, ya que supone la parte inicial o “introdutoria de la resolución”, se propone que debe aparecer:

- “a) Lugar y fecha del fallo”;
- b) “el número de orden de la resolución”;
- c) “Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.”;
- d) “la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia”;
- e) “el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.12.1.2 Objeto de la apelación**

“Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial” (Calderón 2013)

#### **2.2.1.10.12.1.2.1 Extremos impugnatorios**

Al respecto, el art. 405.1.b CPP establece que los medios impugnatorios, por lo general, deben ser interpuestos por escrito, salvo que la resolución sea emitida en audiencia, supuesto en donde el medio impugnatorio puede ser interpuesto oralmente en ese mismo acto. (Ore 2012)

#### **2.2.1.10.12.1.2.2 Fundamentos de la apelación**

Si bien la impugnación es un derecho que la ley le reconoce a las partes que se sientan perjudicadas por una resolución, también lo es que la admisibilidad y

procedencia del recurso está condicionada a la concurrencia de determinados requisitos. . (Ore 2012)

#### **2.2.1.10.12.1.2.3 Pretensión impugnatoria**

“La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. La impugnación puede formularse por motivo de errores in procedendo o in iudicando, según se trate de la violación de normas procesales o de normas Sustantivas”. (Calderón 2013)

#### **2.2.1.10.12.1.2.4 Agravios**

“El agravio es el límite del derecho a recurrir .Como señala BINDER, si el sujeto que quiere recurrir no ha sufrido ningún agravio, no se le reconoce el derecho, puesto que no se trata de un simple mecanismo al alcance de cualquiera que quiera utilizarlo, sino que existe para dar satisfacción a un interés real y legítimo”. (Calderón 2013)

#### **2.2.1.10.12.1.2.5 Absolución de la apelación**

Es fundamental que como enseña Carnelutti los sistemas de impugnación garanticen que el juez de segunda instancia no se encuentre en condiciones menos favorables que el juez de primera en cuanto a la valoración de los medios probatorios, Carnelutti. Es decir, si en la primera instancia se han respetado los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, la segunda instancia también debe regirse por los mismos principios. Solo así se puede concebir que el juez ad quem podrá emitir una decisión capaz de revocar la de su inferior. (Ore 2012)

#### **2.2.1.10.12.1.3 Problemas jurídicos**

(Vescovi, 1988). Citado por Cancino (2016) Establece:

“Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan

de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes”

De igual manera “los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica” (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.2 De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.2.1 Valoración probatoria**

Vale la pena destacar que el derecho a la prueba ha sido reconocido explícitamente en el Código Procesal Penal del 2004, cuyo art. IX TP CPP establece que toda persona tiene derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria y en el marco de la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. Con ello, y con la incorporación de otras reglas referidas a la actividad probatoria, se llena el vacío que existía en la legislación procesal penal anterior. Guardia (2012)

##### **2.2.1.10.12.2.2 Fundamentos jurídicos**

En la práctica jurisprudencial se observa que se han desarrollado dos líneas de interpretación respecto de este dispositivo. La primera, bajo una interpretación literal, sostiene que el juez *ad quem* solo puede revalorar un medio probatorio cuando el valor que le asignó el a quo es cuestionado por otro medio probatorio actuado en segunda instancia. De este modo, si no hubo actividad probatoria en la instancia superior, no se puede realizar control alguno sobre el medio probatorio cuestionado por los apelantes Ore Guardia (2012)

##### **2.2.1.10.12.2.3 Aplicación del principio de motivación**

“Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (Besada 2016)

### **2.2.1.10.12.3 De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

#### **2.2.1.10.12.3.1 Decisión sobre la apelación**

##### **2.2.1.10.12.3.1.1 Resolución sobre el objeto de la apelación**

La apelación es una impugnación que se plantea contra una resolución perjudicial para el apelante, y que es solventada por un órgano superior que resuelve de nuevo en una segunda decisión. El recurso de apelación abre también la segunda instancia, es decir la posibilidad de que el tribunal de apelación (tribunal *ad quem*) se pronuncie sobre la totalidad de las cuestiones que fueron objeto de debate en la primera instancia ante el tribunal inferior. Esto supone que, sin motivos tasados, se puedan revisar tanto el cumplimiento de las normas procesales en las actuaciones de la instancia como la totalidad de la sentencia, comprendiendo no solo la aplicación del Derecho sino también las cuestiones de hecho, con la posibilidad de practicar nuevas pruebas. Talavera (2010)

##### **2.2.1.10.12.3.1.2 Prohibición de la reforma peyorativa**

Se trata de la prohibición de *reformatio in peius*, que se producirá cuando un recurrente viese agravada su situación como consecuencia exclusiva de su recurso. Significa que la sentencia no puede ser modificada en perjuicio del acusado, en la clase y extensión de sus consecuencias jurídicas, cuando solo han recurrido el acusado, su representante legal o la fiscalía a su favor. Con esto se debería lograr que nadie se abstenga de la interposición de un recurso por el temor de ser penado más gravemente en la instancia siguiente. Frisancho (2012)

##### **2.2.1.10.12.3.1.3 Resolución correlativa con la parte considerativa**

“Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (Vescovi, 1988). Citado por Besada (2016)

##### **2.2.1.10.12.3.1.4 Resolución sobre los problemas jurídicos**

En relación a esta parte, “es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este

no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia” (Vescovi, 1988). Citado por Besada (2016).

#### **2.2.1.10.12.3.1.5 Descripción de la decisión**

“Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

“El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa”:

“Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede

modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código” (Gómez G., 2010).

## **2.2.1.11 Medios impugnatorios en el proceso penal**

### **2.2.1.11.1 Concepto**

Alva Monge, Pedro. (2012) La regulación de la impugnación constituye uno de los cambios sustanciales que nos muestra el CPP. No solo porque por primera vez en la legislación procesal penal se desarrolla un cuerpo legal orgánico y sistemático sobre este tema, sino porque se adicionan recursos al régimen impugnatorio, lo cual redundará de modo positivo en la tutela que merece el justiciable y en el respeto de la garantía constitucional a la pluralidad de instancias. De esta forma, se incorpora del ordenamiento procesal civil los recursos de reposición y casación, con las modulaciones propias que el Derecho Procesal Penal requiere; se da un tratamiento amplio del recurso de apelación sustituyendo el mal llamado recurso de nulidad, y se brinda un tratamiento coherente a los requisitos de procedencia del recurso de queja.

### **2.2.1.11.2 Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Desde nuestra perspectiva los medios impugnatorios o el derecho mismo de impugnación constituyen una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el mismo que se haya reconocido constitucionalmente. (Binder, 2004) Tienen sentido en que constituyen un recurso fundamental, cuando son recursos que protegen al que ha sufrido el mayor daño, protegiendo su oportunidad de pedir apelación sobre un caso.

### **2.2.1.11.3 Finalidad de los medios impugnatorios**

“La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el tramite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con la exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional” (San Martín, 2015).

### **2.2.1.11.4 Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **2.2.1.11.4.1 Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

##### **2.2.1.11.4.1.1 El recurso de apelación**

Ore (2012) La apelación es un recurso con naturaleza, sustanciación, competencia y efectos distintos. En efecto, mientras que la apelación: a) es un recurso ordinario, b) constituye instancia en tanto que se pueden revisar hechos y agregarse pruebas, c) se reduce a los intereses de las partes, d) no suele formar jurisprudencia obligatoria mediante sus fallos, y e) la conocen, ordinariamente, las Salas Superiores.

##### **2.2.1.11.4.1.2 El recurso de nulidad**

En el ámbito del proceso penal la nulidad es una que se basa en quebrantamiento de las normas referidas al respecto del debido proceso y la garantía del derecho de defensa del imputado. De acuerdo a *coussirat*, la nulidad es la declaración de invalidez de un acto procesal que debe ser dispuesta por el órgano jurisdiccional, reconociendo la existencia de un vicio en el acto que tiene magnitud suficiente como para que sea necesario privarlo de los efectos producidos y producirse. Es una forma procesal de extirpar el acto de proceso una vez que el mismo ya forma parte de él. (Frisancho, 2012)

Si el recurso de nulidad es interpuesto por el Ministerio Público, la Corte Suprema podrá modificar la pena impugnada, aumentándola o disminuyéndola, cuando ésta no corresponda a las circunstancias de la comisión del delito, en el plazo de 10 días. Actualmente, el NCPP en su artículo 434° señala los efectos de la anulación

#### **2.2.1.11.4.2 Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

En el caso concreto en estudio, se observa que mediante escrito número tres el imputado B, presenta Apelación de sentencia, solicitando se revoque la pena interpuesta y se anule la reparación civil, en dicho escrito argumenta contradicciones de en las declaraciones testimoniales, solicita la apelación expone un conjunto de argumentos y concluye solicita ser absuelto de los cargos que se le formuló, según la acusación fiscal por el cual fue sentenciado (Expediente N° 0493-2014-0-2601-JR-PE-01)

##### **2.2.1.11.4.2.1 El recurso de reposición**

En el nuevo Código Procesal Penal, artículo 415 el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda, durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resoluciones, salvo las finales, en el supuesto que no se de en audiencia, en el plazo de dos días. NCPP. (2016)

Es un recurso ordinario, no devolutivo, por el cual en el proceso penal se pide a la misma instancia que dictó un auto a la providencia que la sustituya por otra favorable al recurrente

##### **2.2.1.11.4.2.2 El recurso de apelación**

Lecca (2013)

Conforme la garantía constitucional de la instancia plural, regulada en el art. 139°.6 de la constitución, y concordante con el art. 11° de la LOPJ, se le reconoce la posibilidad del superior jerárquico modifique una resolución que causa agravio.

El procesado puede interponer este recurso dentro de los tres días hábiles de notificada la respectiva resolución cuando la medida coercitiva dictada en su contra resulte exagerada en relación con la gravedad del delito. Este recurso concedido solo en un efecto y seguirte el mismo trámite que la queja. (p.93)

#### **2.2.1.11.4.2.3 El recurso de casación**

Gaceta Jurídica (Edición 2010) sostiene que una de las innovaciones del Código Procesal Penal de 2004, es la regulación de la casación penal. En efecto, los artículos del 427° al 436° del Código Procesal Penal de 2004, insertan en nuestro sistema de impugnaciones la figura de la casación, cuyo fundamento es el principio y derecho a impugnar las resoluciones desfavorables, que es un derecho constitucional que asegura la interdicción de la arbitrariedad y la unificación de la interpretación de la ley penal sustantiva y procesal.

Sostiene que tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia “casación por infracción penal” o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia “casación por quebrantamiento de la forma”. (Cubas, 2009).

El único recurso que tiene mención expresa en la constitución es el recurso de casación, citado en el art 141°, mediante el cual se establece como una competencia exclusiva del supremo tribunal fallar en casación o ultima instancia. Al no encontrarse este recurso reconocido por el código del 40 se convierte al igual que la apelación en otra de las innovaciones de la reforma procesal. Que este moderno código introduce la casación. (Cáceres, J & Iparraguirre, N p.485 2012)

#### **2.2.1.11.4.2.4 El recurso de queja**

Lecca (2013) señala:

Procede cuando el juez al dictar la resolución que contiene en mandato de detención omite la exposición de las razones que justifican la adopción de tal medida. En encausado puede interponer este recurso solicitando al juez que eleve el cuaderno

correspondiente al respectivo tribunal superior dentro de las 24 horas de presentada la impugnación. Bajo responsabilidad ello con la finalidad de no interrumpir en trámite principal de la instrucción.

Esta disposición se encuentra fundamentada en el art. 2.24, f. de la constitución, que señala como uno de los derechos de la libertad y la seguridad personal: “nadie debe ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito” (p.93)

#### **2.2.1.11.5 Formalidades para la presentación de los recursos**

El derecho a impugnar es una garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido constitucionalmente en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política de 1993, además en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en el plano supranacional en el artículo 14.5 “de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Conformado por: objeto impugnable; sujetos impugnables y el medio de impugnación, fundamentos de los medios impugnatorios. El derecho a impugnar es una garantía a la tutela jurisdicción.

#### **2.2.1.11.6 Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso de estudio en el Exp. N° 0493-2014-0-2601-JR-PE-01. Presenta Recurso de apelación contra la Resolución 09 del quinto Juzgado Penal unipersonal Corte Superior de Justicia de Tumbes. “En el proceso judicial en estudio”, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación.

### **2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acorde “al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue” 1° Juzgado De Investigación Preparatoria Sede.

Central De La Corte Superior De Justicia De Tumbes Expediente N° 0493-2014-0-2601-JR-PE-01)

En el caso en estudio, por la flagrancia de la posesión, así como por la cantidad 73 ketes peso bruto (32 gr) conteniendo sustancia pardusca con olor característico a droga, en concordancia con “la formalización de la denuncia”, el auto “apertorio de instrucción” y la sentencia en estudio, el delito se encuadra dentro del “delito contra la Salud Publica-Tráfico Ilícito de Drogas” 1 en la modalidad de posesión ilegal con fines de comercialización.

“El delito” de Tráfico Ilícito de drogas se “encuentra” comprendido en el Libro Segundo: Parte especial: Delitos. Título XII: Delitos contra la seguridad pública. Capítulo III. Delitos “contra la salud pública” sección II: “Tráfico ilícito de drogas” (Juristas Editores; 2013).

#### **2.2.2.2 Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito ha de definirse como una grave perturbación del orden social, realizada por un sujeto responsable, que acarrea responsabilidad penal y sanción. Cuando el sujeto no alcanza los estándares de responsabilidad, la consecuencia será una medida de seguridad, como la aplicada a los que adolecen de enfermedad mental que les impide “comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse según esta comprensión” (art. 20° 1. CP).

#### **2.2.2.3 Descripción legal del delito de Tenencia ilegal de armas.**

El autor de delito de tenencia ilegal de armas de fuego es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico seguridad pública, cuyo comportamiento se adscribe a la acción típica descrita en el tipo penal ilegítimamente fabrique , almacene, suministre o posea armas de fuego, municiones o explosivos.

“El delito” de Tenencia ilegal de armas se “encuentra” previsto en el art. 279 “del Código Penal”, en el cual textualmente se determina lo siguiente: El que ilegalmente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o

materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años

**a) Antijuricidad**

No será antijurídico La tenencia ilegal de armas cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente,

**b) Culpabilidad**

Respecto del delito de Tenencia Ilegal de armas de fuego, el agente del delito es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico seguridad pública, cuyo comportamiento se adscribe a la acción típica descrita en el tipo penal – ilegalmente fabrique, almacene o posea armas de fuego o municiones. Castañeda 2014)

**c) Grados de desarrollo del delito de Tenencia Ilegal de Armas**

El delito de Tenencia ilegal de armas se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

**d) La pena**

El delito de Tenencia Ilegal de Armas se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

**2.2.2.4 Descripción del delito de tenencia Ilegal de armas en el caso concreto en estudio**

El delito en el caso concreto, se trata de un delito cometido por una persona que ha sido sorprendido y capturado en flagrante delito, desde luego el inculpado en todo momento trata de negar su participación, afirmando que se trata de una acción de la policía y que es arbitraria y antojadiza, pues según el no llevaba mochila alguna y quien era dueña de la misma era su acompañante y pareja quien la habría encontrado en el bus en que viajaban. Se tiene en cuenta que en canguro y bolsa plástica con

envoltorios de papel contenido droga ilícita e incautación de cartuchos de arma de fuego, dinero y celular.

#### **2.2.2.4.1 Ubicación del delito de Tráfico Ilícito de drogas de acuerdo al Código Penal Peruano**

El delito de Tráfico Ilícito de drogas se encuentra comprendido en el Libro Segundo: Parte especial: Delitos. Título XII: Delitos contra la seguridad pública. Capítulo III. Delitos contra la salud pública sección II: Tráfico ilícito de drogas (Juristas Editores; 2013).

##### **a) Descripción legal.**

El delito investigado se encuentra tipificado en el Código Penal exactamente en el Art. 296° (Tipo Base) e inciso 6) del Art. 297° en el cual expresamente se establece:

El que promueve, favorece o facilite el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta –multas, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2) y 4).

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

Inciso 6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrantes de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración.

##### **b) Bien jurídico protegido en el Delito de Tráfico Ilícito de drogas**

- **Es la Salud Pública.**

Peña (2013) “La legislación penal al tipificar los delitos de tráfico ilícito de drogas regula una serie de conductas de disvalor antijurídico, como la producción elaboración, trafico, comercialización y microcomercializacion, todas ellas se caracterizan por recaer sobre unas sustancias, productos u objetos peligrosos para la salud o incluso la vida de las personas.

La salud pública como bien jurídico de protección puede catalogarse entre ellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema. Por la salud pública debe entenderse “aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadano”. (P, 75.74)

#### **c) Tipicidad objetiva**

Peña (2013) “El art 296° del CP está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas esto es, constituye la norma penal matriz o genérica que define que actos configuran dicho delito internamente en el numeral 296° podemos reconocer cuatro conductas delictivas cada una con características propias. Es por este motivo que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas toxicas”. (p.79)

#### **d) Objeto Típico**

Peña (2013) “El Objeto constituyen las: “drogas toxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes” cuya extensión constituye objeto de discusión doctrinal y jurisprudencial”. (P, 81)

#### **e) Tipicidad Subjetiva**

En el comportamiento del primer párrafo del artículo 296° se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico. En el comportamiento recogido en el segundo párrafo del artículo 296 del código penal se requiere, también a parte del dolo, un elemento subjetivo consistente en la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas.

#### **f) La Pena**

La pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa. De acuerdo a lo establecido en el art 298° del CP. R.N. N° 4235-2006- Lima: “tratándose de un delito peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad tiene su origen en una situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función de la dañosidad de la droga incautada, la magnitud del hecho delictivo y el número de agentes que participaron en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad (Lamas, 2011).

#### **2.2.2.5 Descripción del delito de Tráfico Ilícito de drogas, en el caso concreto en estudio**

En este caso el sr A fue detenido en posesión de Marihuana en cantidad que superaba lo no punible, y con 6 cartuchos calibre 38 auto sin percutarse, si bien durante la investigación policial así como en la instructiva afirmó ser inocente, a inicios del juicio oral aceptó su responsabilidad y la acusación fiscal, bajo estas circunstancias y tratándose de un delito de peligro abstracto se describe la comisión del delito de tráfico de ilícito de drogas en posesión para su comercialización y tenencia ilegal de armas.

## 2.3 MARCO COMCEPTUAL

**Análisis.** Lo que denominamos análisis es, en general, un desmenuzamiento de un todo, que se descompone en partes con el fin de poder ser abordado en estudio. (Wikipedia)

**Calidad.** “La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados” (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial de un país para efectos de la organización del Poder judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Dimensión(es).** Del latín *dimensio*, es un aspecto o una faceta de algo. El concepto tiene diversos usos de acuerdo al contexto. Puede tratarse de una característica, una circunstancia o una fase de una cosa o de un asunto.

**Expediente.** “Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

**Indicador.** O **hipótesis indicadora**, en epistemología, una proposición que relaciona un fenómeno observable con un hecho no observable y que sirve, por lo

tanto, para "indicar" o sugerir la existencia de ciertas características de este último. (Wikipedia 2014)

**Matriz de consistencia** (Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro). El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor. (Buenas Tareas 2011).

**Máximas** Son los principios prácticos subjetivos que describen el modo de conducirnos, dadas tales y cuales circunstancias. Las máximas de conducta pueden ser buenas o malas. (Imanuel Kant)

**Medios probatorios.** “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

**Operacionalizar.** La operacionalización es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente. (Wikipedia)

**Parámetro(s).** “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia Española, 2001)

**Primera instancia.** “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Según San Martín (2003), sostiene que es el Sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirige la demanda como responsable directo. Pero, también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero.

**Variable.** Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible. (Wikipedia, 2012)

**Arma de fuego:** “cualquier arma de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado (expedido) por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas, o cualquier otra arma o dispositivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de aguas o de gas, granada, sobre, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas”. (Castañeda, p.108. 2014).

### III. METODOLOGIA

#### 3.1 Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2 Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2 Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3 Unidad de análisis**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas existentes en el expediente N° **0493-2014-0-2601-JR-PE-01**

La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas y otros. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

### **3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p.64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y

tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se

caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1 De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

### **3.6.2 Del plan de análisis de datos**

#### **3.6.2.1 La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.6.2.2 Segunda etapa**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.6.2.3 La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Título:** Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Tenencia Ilegal de Armas y Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N° 00493-2014-0-2601-Jr-Pe-01. Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2017.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Tenencia Ilegal de Armas y Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N° 00493-2014-0-2601-Jr-Pe-01. Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2017, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00493-2014-0-2601-Jr-Pe-01. Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Tenencia Ilegal de Armas y Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00493-2014-0-2601-Jr-Pe-01. Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2017.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la Reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### 3.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se

evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1 Resultados

**CUADRO 1-“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes”, en el expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2017**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Mu y	Baj a	Me dia	Alt a	Mu y	Mu y	Baj a	Me dia	Alt a	Mu y
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p><b>JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES</b>  <b>EXPEDIENTE : 00493-2014</b>  <b>DELITO : CONTRA LA SALUD PUBLICA — TID —</b>  <b>MICROCOMERCIALIZACION y CONTRA LA</b>  <b>SEGURIDAD PUBLICA —TENENCIA ILEGAL DE</b>  <b>MUNICIONES</b>  <b>ACUSADO : A</b>  <b>AGRAVIADO : B</b>  <b>JUEZ : C</b>  <b>ASISTENTE : D</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N°: NUEVE</b></p> <p>Tumbes, veintidós de Diciembre</p> <p>Del año dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS Y OIDOS EN AUDIENCIA PÚBLICA;</b> los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, a cargo del Dr. C contando con la presencia del representante del Ministerio Público y de la Representante de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o</i></p>			X							

<p>Drogas Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; en el proceso seguido contra el acusado: <b>A</b> por los delitos Contra La Salud Pública, TID, en la modalidad Microcomercialización o Microproducción, y Contra le Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado; con el siguiente resultado:</p>	<p>dificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b> <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>														
	<p style="text-align: center;"><b><u>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN</u></b></p> <p><b>PRIMERO</b> .- Que, la acusación fiscal oralizada en juicio, ha sido sustentada en los siguientes términos: que, el día 15 de Marzo del año 2014, siendo las 21:10 horas, aproximad ente-Ten circunstancias en que personal policial dela sección "Halcones", patrullaba por los puntos críticos de la ciudad de Tumbes, a fin de prevenir y erradicar cualquier acto ilícito, es que a la altura del parque "El Beso" - Malecón Benavides, se observó a una persona de sexo masculino conduciendo una motocicleta lineal sin placa de rodaje, color rojo, quien al percatarse de la presencia policial, se dio a la fuga por la avenida Malecón Benavides, con dirección al Cuartel Coloma, iniciándose una tenaz persecución hasta la parte posterior del referido cuartel, donde por la poca iluminación el acusado se despidió para luego levantarse y darse a la fuga a pie, siendo alcanzado y reducido por personal policial interviniente, por el sector conocido como el "Fumadero", siendo luego conducido a las oficinas de la Diterpol a fin de llevarse a cabo las diligencias respectivas; luego del registro personal, se determinó que el acusado llevaba consigo un canguro color negro</p>														

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>marca "Nike", en cuyo bolsillo se encontraron: un celular marca Nokia con batería, dos llaves marca For; 3 monedas de un nuevo sol, una moneda de dos nuevos soles, una bolsa plástica de color blanca transparente conteniendo 73 envoltorios de papel de hoja de cuaderno rayado que contenía una sustancia pulverulenta parduzca con características de alcaloide de cocaína y 06 cartuchos de color dorado calibre 3.8 mm. Refiriendo que existe un concurso real de delitos previsto en el artículo 179° del código penal. Solicita el representante del ministerio que se le imponga al hoy acusado una pena privativa de libertad por el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de <b>MICROCOMERCIALIZACIÓN la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con 360 días multa a razón del 40% de sus ingresos diarios</b>, respecto a la reparación civil teniendo en cuenta que se encuentra presente la defensora del Estado en estos delitos el ministerio publico carece de legitimidad respecto al pronunciamiento de esta reparación civil, asimismo por el delito Contra la Seguridad Pública - <b>TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES</b> solicitase le imponga <b>SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b> y una reparación de <b>mil nuevos soles</b>, teniendo en cuenta que el procurador del ESTADO no se ha constituido en actor civil.</p> <p><b>PROCURADORA PUBLICA:</b> señala que probara la responsabilidad del acusado, se hace mención al acta de registro personal el cual arrojó positivo para dichas especies, solicita la imposición de una reparación civil ascendente a la suma de <b>cinco mil nuevos soles</b> que se le deberá de imponer al hoy acusado, además de ello existe la existencia de daños y perjuicios ocasionado al Estado, durante el juzgamiento se va a acreditar la responsabilidad del hoy acusado, <b>solicitando el decomiso definitivo de la sustancia ilícita así como de los objetos provenientes de la infracción penal</b> de conformidad con lo establecido por el artículo 102° del código penal, los cuales están estipulados en el acta de registro personal que se le realizó al hoy acusado.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Que, en razón a los hechos descritos en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></b></p> <p><b>Si cumple.</b></p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>formula acusación contra <b>A</b>, como autor de los delitos Contra la salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Microcomercialización o Microproducción, previsto y sancionado en el artículo 298 del Código Penal; y Delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones; previsto y sancionado en el artículo 279 del Código Penal. Sostiene que probará los hechos referidos con las testimoniales, las documentales y demás pruebas ofrecidas y admitidas en la Audiencia de Control de Acusación.</p> <p><b><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:</u></b></p> <p><b><u>TERCERO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u></b> Que, el representante del Ministerio Público solicitó que al acusado <b>A</b>, en su calidad de autor de los delitos que se le imputan, se le imponga las penas de <b>TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, respecto al delito Contra La Salud Pública, TID, en la modalidad Microcomercialización o Microproducción, y <b>SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, por el delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones así como el pago de <b>MIL NUEVOS SOLES</b> por concepto de Reparación Civil, mientras que la procuradora Pública solicita <b>cinco mil nuevos soles</b> como monto de Reparación Civil por el delito de Microcomercialización, <b>solicitando el decomiso definitivo de la sustancia ilícita así como de los objetos provenientes de la infracción penal</b> de conformidad con lo establecido por el artículo 102º del código penal,</p> <p><b><u>CUARTO.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</u></b> Señala que el Ministerio Público no podrá probar de manera alguna la responsabilidad del acusado del hecho que se le atribuye, pues a este no se le encontró ni las balas ni la droga al momento de la intervención y que en su momento se le deberá absolver de la acusación fiscal.</p> <p><b><u>TRAMITE DEL PROCESO</u></b></p> <p><b><u>QUINTO.-</u></b> Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 y 372 del Nuevo Código Procesal Penal, dentro de un marco de un debido proceso.</p> <p><b><u>SEXTO.-</u></b> En aplicación de lo que dispone el artículo 372 del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asisten, como del principio de no auto incriminación; se, <b>le preguntó si se considera responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el Representante del Ministerio Público, a lo que manifestó no ser responsable de los hechos atribuidos y no aceptó los cargos.</b></p> <p><b><u>SETIMO.- INTERROGATORIO AL ACUSADO:</u></b></p> <p>Preguntado el acusado sobre su disposición a declarar o no en juicio, luego de consultar con su abogado defensor, refirió que si prestaría su respectiva declaración, siendo interrogado de la siguiente manera:</p> <p>Que el día 15 de marzo del 2014 recuerda, se dirigía donde su hija, en que parte de pampa grande, se dirigía al cumpleaños de su hija, su hija se llama A.2, salió solo de su casa aproximadamente a eso de las cuatro de la tarde, he salido solo en una moto lineal que me presto un amigo, a tomarse unas fotos mi hija vivía en mi casa lo que pasa habían hecho el cumpleaños en la casa de la tía de mi mujer y yo me dirigía a su casa, viven en pampa grande, por el parque de pampa grande señalaron que lo interviene cuatro policías, señala que lo llevaron a la región y que le pegaron, refiere que no consume drogas no se explica por qué razón el peritaje sala como positivo, yo no consumo ninguna clase de droga. No ha manipulado ninguna clase de arma de fuego.</p> <p>Que, la moto en la que trabaja es de su propiedad.</p> <p>Que su amigo que le prestó la moto se llama A.4 pero que la dueña de dicho vehículo no la conoce, no ha probado droga, sí conoce la droga, señala que la moto en la que trabaja es de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propiedad de su abuela.</p> <p>Señala que le reclamó a los que le intervinieron y que le dijo que era una injusticia de cómo me iban hacer ese daño si tenía tres hijos, refiere que si los puede identificar; que su hija se llama A.2.</p> <p><b>OCTAVO.- ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECLARACION DE TESTIGOS</b></p> <p><b>TESTIGO E</b></p> <p><b>Quien al interrogatorio dijo:</b> que en el lugar no se pudo realizar la documentación por la turba de la gente, cuando intervenimos al señor, no portaba casco de seguridad, cuando se le hizo el registro se le encontró ketes de pasta básica.</p> <p>Manifiesta que los ketes que se le encontraron, los tenía al interior de un canguro que portaba, además tenía en su poder cartuchos de municiones.</p> <p>Que se le hizo parar su vehículo para ver si portaba con la placa de rodaje, así como los demás requisitos de ley, él no hizo caso y es allí donde empezó la persecución, el registro se hizo en la base de radio patrulla, el colega seminarario fue quien le hizo el registro, este se hizo en la base de radio patrulla porque éramos solo tres contra quince personas que se nos acercaban.</p> <p><b>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F</b></p> <p>Manifiesta que estábamos haciendo patrullaje, éramos alrededor de 05 efectivos policiales, exactamente por el malecón Benavides, cuando visualice un vehículo motokar lineal, el vehículo menor no tenía placa de rodaje, lo cual motivo a la intervención, este emprende la fuga cuando se le hace la señal de alto, el sujeto cuando nos acercamos pone resistencia por lo cual solicitamos apoyo, luego de ello lo llevamos a la base en la cual se le hace el registro, se le encontraron 73 ketes.</p> <p>Manifiesta que los ketes que se le encontraron, estaban en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interior de una bolsa de plástico.</p> <p>Manifiesta que al lugar se apersona la móvil de radiopatrulla, los demás sub. Oficiales lo acompañaron en la patrulla.</p> <p><b>DECLARACION TESTIMONIAL DE G</b></p> <p><b>Refiere que:</b> Nos encontrábamos patrullando cenca al parque El Beso, divisamos a un sujeto que por sus características y contextura reconocimos que se trataba del señor A, quien al notar la presencia policial huyo raudamente, siendo que a la altura del cuartel Coloma se despista, cae del vehículo, lo abandona y corre, descendí del vehículo policial, lo seguí casi cien metros, cuando lo logre alcanzar saca un objeto de su cintura y lo arroja, al encontrarlo era un canguro color negro que contenía ketes, al parecer con pasta básica de cocaína, y municiones.</p> <p>Recuerda que otros efectivos policiales participaron en la intervención, pero no recuerda exactamente el nombre de los efectivos, ya que algunos han sido cambiados,</p> <p>Luego de la intervención, el acusado fue conducido a la dependencia policial porque gente de mal vivir lo quería rescatar, por motivo que el lugar de la intervención no brindaba las garantías necesarias para formular las actas respectivas.</p> <p>No tiene amistad con el acusado, pero si ha participado en intervenciones contra él, como por ejemplo un mega operativo en el AA.HH Primero de Febrero en al mando del <b>G.1.</b></p> <p>El intervenido No fue agredido, al caerse de la moto, se levanta y sigue corriendo.</p> <p>No recuerda quien le hizo el registro personal al acusado.</p> <p>Que reconoció al acusado, Por que conducía vehículo menor sin placa de rodaje y andaba raudamente y haciendo maniobras temerarias.</p> <p>El registro se realiza a espaldas del Cuartel Coloma, junto con varios colegas, pero empezaron a llegar personas a rescatarlo, por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo cual solo logramos ver el canguro que contenía municiones.</p> <p>Desconoce si el acusado tenía orden de captura</p> <p>Cuando se abrió el canguro en presencia de él, se encontró cinco municiones y ketes.</p> <p>El acta de registro Se formuló en la base de radio patrulla, por motivos de que no había garantías en el lugar a efectos de formularla in situ, la gente se acercó a rescatar a dicho sujeto, a fin de conservar su integridad física, lo cual no se podía permitir que sujetos ajenos impidan la detención del sujeto.</p> <p>De la cadena de custodia se encontró ketes y municiones, no recuerdo muy bien más.</p> <p><b>DECLARACION DE PERITOS</b></p> <p><b>DECLARACION PERICIAL DE H;</b> quien al interrogatorio dijo: ser Químico farmacéutico, se le pregunta al perito sobre el dictamen pericial N° 084- 2014, practicado a <b>A</b>, fecha de muestra es el 18 de marzo del 2014, fecha del incidente el 15 de marzo del 2014, de la mano derecha, dijo que se ratifica en el contenido y en la firma del dictamen realizado, que el dictamen no ha sufrido adulteración, es mi firma del documento que ha emitido, indica el método utilizado, que haya salido positivo quiere decir si es que no ha tendido contacto con la cocaína hubiera salido negativo; sirve para determinar la presencia de una sustancia extraña, cuando existe alguna manipulación, se extrae debajo de la uña, que no recuerdo cuando se realizó.</p> <p>Que el grado de probabilidad para que a una persona de le encuentre cocaína en un lapso de tres días. Depende mucho de la limpieza de las uñas, si es muy minucioso lo puede eliminar rápidamente, si no se ha limpiado con un objeto las uñas se le puede encontrar incluso después de 15 días de la última manipulación, depende de la limpieza si no se ha hecho limpieza se le va encontrar cocaína, si no se limpia con un objeto que pueda sustraer se le va encontrar.</p> <p>Que el los domingos no labora, quien recibió la muestra es la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Dra. <b>I</b> — médico legista con su respectiva cadena de custodia, el día lunes recibió la droga y el día martes la procesó, a mí me entregan sellado, rotulado con su cadena de custodia, yo no he observado cuando se le ha extraído.</p> <p><b>Respecto al dictamen número 85-2014</b>, que tiene los mismos datos de fecha y nombres solamente se difiere, en que este es de la mano izquierda, igual el mismo resultado, demuestra cocaína firma del perito, tumbes 18 de mayo del 2014, que método utilizo para realizar este pericia.</p> <p>Que concluye en el dictamen que es positivo para cocaína</p> <p>Que la misma doctora <b>I</b>, quien me entrega los dos viales con sus respectivas cadenas de custodias, el procedimiento para la toma de muestras es en primer lugar el perito responsable que va a procesar la muestra, en segundo lugar es el médico que está de turno, finalmente dice si no hubiera ninguno de los dos es el técnico necropsiador o quien haga sus veces, el día que se tomó la muestra estaba presente la <b>I</b>, estaba de turno.</p> <p><b>DECLARACIÓN PERICIAL DE J</b></p> <p>Manifiesta que la infamación se saca a través de las técnicas de entrevista, el acusado se expresó libremente, lo que se encuentra contenido en la pericia lo ha manifestado libremente, se podría decir que miente ya que oculta un hecho, indica además que disocial está propenso a cometer delitos.</p> <p><b>DECLARACION PERICIAL DE K, PERITO QUIMICO FORENSE - Respecto del Informe Pericial de Química N° 2624/14.</b></p> <p>Indica que es el autor de la pericia 2624/14, la cual se pone a la vista para que reconozca y dice que si es su firma y se ratifica en el contenido de la pericia.</p> <p>Va a cumplir nueve años de trabajar como perito.</p> <p>Que la muestra peritada Correspondía a pasta básica de cocaína y carbonados en cantidad de siete gramos Se ha utilizado el método</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de cromatografía en capa fina y gravimetría. Se encontraba debidamente lacrado con la respectiva cadena de custodia.</p> <p>Cuando se produjo el desladrado de la muestra Se encontraba la doctora Judith Amelia Simeón Velasco, el Ministerio Público.</p> <p style="text-align: center;"><b>ORALIZACION DE PRUEBAS DOCUMENTALES</b></p> <p>Acta de Intervención Policial  Acta de Registro Personal de ambos acusados.  Acta de Orientación y Descarte de Droga.  Acta de Pesaje de Droga.  Dictamen Pericial N° 84-2014  Dictamen Pericial N° 85-2014  Dictamen Pericial de balística Forense  Protocolo de Pericia Psicológica  Informe Parcial de Química de Droga</p> <p style="text-align: center;"><b>PRUEBA MATERIAL</b></p> <p>Seis balas presuntamente incautadas al acusado.</p> <p><b>ALEGATOS FINALES</b></p> <p><b>FISCALÍA:-</b> Manifiesta que el ministerio público concluye que se ha probado la responsabilidad del acusado, los efectivos policiales se han ratificado en su acta de registro cuando el acusado fue intervenido, el abogado de la defensa al realizar sus alegatos de apertura en el presente juicio oral señaló que iba a demostrar la persecución de su patrocinado, y que el delito resulta ser atpica, los efectivos policiales estaban realizando un patrullaje, en razón a ello las efectivos policiales indicaron que el señor acusado se transportaba en un vehículo sin placa de rodaje, siendo esta la situación por la cual se produjo la intervención, el acusado se dio a la fuga al BARRIO SAN JOSE, el cual fue intervenido cuando se iba a su casa, los efectivos policiales indicaron que al acusado le solicitaron sus papeles luego que lograron intervenirlo, el mismo que sehaló que no tenía documentos, los efectivos policiales lo llevaron a su base a efectos de realizarle el registro respectivo por motivos de seguridad, se ha acredita que el hoy acusado portaba seis municiones, el acusado ha manifestado que no ha manipulado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arma ni droga, sin embargo conforme a la declaración del perito <b>H</b> ha señalado en dicho dictamen que si hay manipulación de droga, que la manipulación ha sido permanente, con respecto al peso se encuentra dentro del rango que sanciona la ley como microcomercialización, lo que se contradice con lo manifestado por el acusado quien indicó que nunca ha manipulado droga, el propio acusado ha narrado que el fumaba marihuana, ello evidencia las contradicciones que ha incurrido el acusado, pretendiendo señalar que este producto fue sembrado por los efectivos policiales intervinientes, con respecto a las municiones con la declaración de los efectivos policiales se ha acreditado que dichas municiones se han encontrado en posesión del acusado, en su canguro marca N/KE, si bien es cierto con respecto a la teoría de la defensa que la sola posesión de la munición es atípica la propia norma prevé dos verbos típicos, uno de ellos es el de poseer, la posesión está acreditada con el acta de registro personal y con la declaración de los efectivos policiales, el perito respectivo indicó que los cartuchos explotan a altas temperaturas, no es necesario la presencia del arma para causar daños a terceros, además de ello el acusado no contaba con licencia para su portación, la norma sanciona la posesión sin la autorización correspondiente, se debe tener en cuenta lo señalado por el perito con respecto a su evaluación psicológica ha señalado que es antisocial y sádico, y que se encuentra propenso a la sociedad, se victimiza, y que podría caer en la Mentira, se burla de las situaciones, el ministerio público se ratifica en la al cual responsabiliza al acusado por el delito de microcomercialización y por el delito de tenencia ilegal de municiones, con la pena respectiva, con respecto al delito de tenencia ilegal de municiones solicita una reparación civil por la suma de mil nuevos soles a favor del estado-ministerio del interior.</p> <p><b>PROCURADORA PÚBLICA:</b> se ha probado el hecho imputado razón por la cual solicita a favor de su representada una reparación civil ascendente a la suma de tres mil nuevos soles, al ser examinados los efectivos policiales en forma coherente, verosímil y persistente han narrado que se intervino dicha moto al no tener placa, razón por la cual se produjo una persecución, al momento de realizarse el registro personal se le decomisó una bolsa plástica transparente con 73 envoltorios de PBC, es decir se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le encontró una sustancia ilícita, al margen de la reparación civil, solicita el decomiso definitivo de la droga encontrada y cinco nuevos soles encontrados en su poder del acusado en su bolsillo delantero del lado izquierdo.</p> <p><b>ABOGADO DEFENSOR:</b> señala que a su patrocinado nunca se le encontró ni la droga ni las municiones, ello fue sembrado por los efectivos policiales, efectivamente los efectivos policiales se encontraban patrullando y al reconocerlo comenzaron a perseguirlo, lo trasladaron a su sede policial, su patrocinado se negó a firmar actas, los efectivos policiales han referido de manera clara y concreta que cuando distinguieron que el conductor de la motocicleta era cara de bebe al reconocerlo le ordenaron detenerse, como se conoce la placa de una motocicleta nunca va en la parte delantera de un moto sino va en la parte posterior de una moto, es imposible que la policía haya visto primero que la moto no tiene placa para ordenar que se detenga moto, con ello se demuestra que lo que policía ha manifestado no es cierto, el no tener casco es una infracción de tránsito y el no tener placa también es una infracción de tránsito pero no es un delito, está claro que su patrocinado fue detenido al ser reconocido, señalando que su patrocinado no tenía orden de captura, existe una subjetividad en cómo se ha realizado la detención de su patrocinado, los policías ya referidos han señalado en este acto de audiencia que no le realizaron el registro personal de su patrocinado cuando fue intervenido y que dicho registro recién lo realizaron en radio patrulla, con respecto a la pericia psicológica dice el señor perito que por ser disocial su patrocinado, por ser sádico esta propenso a realizar hechos delictivos, y eso quiero decir que todos los sádicos y todos los disociales estarían propenso a cometer delito y deberán de estar en prisión, ha señalado el señor perito que su patrocinado miente sin embargo no se le ha hecho ningún test de validación de testimonio, solicitando se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal al no existir prueba suficiente que lleve a determinar lo contrario.</p> <p><b>AUTODEFENSA DE ACUSADO:</b> señala que es inocente de los hechos que se le imputan.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>NOVENO.- VALORACION DE LA PRUEBA COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL Y PROCESAL</b></p> <p>El hecho objeto del proceso penal, según la doctrina procesal consolidada, es definido por el Ministerio Público. Constituye requisito esencial de la pretensión penal, que obliga al Órgano Jurisdiccional determinar su identidad objetiva, el hecho típico y la homogeneidad del bien jurídico, es decir el <b>hecho histórico subsumible</b> en tipos penales de carácter homogéneo. La valoración de la prueba es la operación intelectual que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso; en nuestro ordenamiento procesal penal, <b>la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada</b>, respetando “las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”; en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios actuados lícitamente sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado.</p> <p>La valoración de la prueba no solo es un derecho procesal del justiciable sino a la vez, un derecho fundamental que está contenido dentro del derecho a probar y este a su vez dentro del derecho al debido proceso; es un derecho complejo cuyo contenido, está determinado: “por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, a que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida”, con el fin de darle el mérito probatorio y que éste sea plasmado en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado“. Esta valoración adecuada y motivada se deriva de una doble exigencia del Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razonables. Cuando el imputado niega los cargos formulados por el representante del Ministerio Público o cuestiona pasajes del mismo, corresponde al juzgador determinarlos a partir de la valoración de la prueba incorporada y actuada lícitamente en la causa, específicamente en el juicio oral, esa es la lógica del proceso Jurisdiccional contradictorio.</p> <p><b><u>DECIMO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA</u></b></p> <p>Los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria contra el acusado, están referidos a los tipos penales de Delito Contra la Salud Pública – Tráfico lícito de Drogas, en la modalidad de Microcomercialización, previsto y sancionado en el artículo 298 del Código Penal, y Delito Contra la seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, tipificado el artículo 279 del CP, por lo que es necesario establecer una delimitación teórica de las conductas típicas incriminadas, estableciendo los elementos constitutivos de las mismas.</p> <p><b>“Artículo 298.- Microcomercialización o microproducción</b>  <i>La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de latex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioxianfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.</i></li> <li><i>2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas Señaladas en el inciso anterior.</i></li> <li><i>3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.</i></li> </ol> <p><i>La pena será privativa de Libertad no menor de seis</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute e/ delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297 del Código Penal. ”</i></p> <p><b>"Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos</b></p> <p><i>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años."</i></p> <p>En ambos casos se tiene que el verbo rector es <b>la tenencia o posesión.</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</u></b> <b><u>CONTEXTO VALORATIVO:</u></b></p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO.</u></b>- Bajo un Estado social y democrático de derecho, fiel defensor de los derechos fundamentales de la persona, dentro de ellos cautelar el derecho a la integridad física, se tiene establecido como delito en el artículo 188, agravada por el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal, la acción de apoderarse de un bien total o parcialmente ajeno empleando violencia o amenaza, con el concurso de dos o más personas; por ser conducta que tiene cierta incidencia en la Vida social actual, el Órgano Jurisdiccional tiene el deber de condenar estos actos, siempre y cuando se cumplan los presupuestos jurídicos de calificación de la conducta como delito y sin dejar de observar el ítem “e” del párrafo 24 del art.2° de la Constitución Política del Estado, según el cual: <i>“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”</i>; ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de “la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa”</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpaado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de tales garantías sobre la imparcialidad del juzgador y la integra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, para la práctica, discusión, valoración de las pruebas, y para la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho y como está plasmado en el artículo II del Título Preliminar del ordenamiento Procesal Penal.</p> <p>La doctrina procesal objetivamente ha considerado que ‘existe responsabilidad penal Única y exclusivamente cuando existan medios probatorios <b>plurales</b> y <b>convergentes</b> que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.</p> <p>Es por ello que las partes son las que definen su propia teoría del caso, pues en la lógica del nuevo modelo, las partes tienen una verdad que demostrar, con la incorporación de sus medios de prueba.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00493-2014-0-2601-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Tumbes.

“Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera”.

**LECTURA.** El cuadro 1, demuestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia resultaron de categoría: Alta.** Resulto de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y Muy alta, respectivamente. En, la introducción, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que no se encontraron, evidencia el asunto y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; asimismo evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y también evidencia claridad.

**CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2017**

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Mu y	Baj	Me dia	Alt a	Mu y	Mu y	Baj a	Me dia	Alt a	Mu y
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p align="center"><b><u>HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS</u></b></p> <p><b><u>DÉCIMO SEGUNDO.-</u></b> Evaluando las pruebas actuadas en el debate juzgamiento, <b>se ha llegado a PROBAR:</b></p> <p>1. - Con las declaraciones testimoniales recibidas, el acta de intervención Policial, Acta de Registro Personal y Dictámenes Periciales de estudio de Zarro Ungueal practicado al acusado, y Declaración Pericial del Perito H, (autor de los dictámenes de zarro ungueal mencionados), queda acreditado el hecho de que el día de los hechos el acusado fue intervenido en posesión de la sustancia correspondiente a Pasta Básica de Cocaína.</p> <p>2. - Con el Acta de Orientación y Descarte de droga, Acta de Pesaje de Droga, (ambas con la intervención del acusado su abogado defensor y el representante del MP), Informe Pericial de Química de Droga N° 2624-2014, y declaración pericial de K, (autora de ésta último documental); queda acreditado el hecho de que la sustancia hallada en posesión del acusado era PBC, con un peso neto de 10 gramos.</p> <p><b>No se ha podido PROBAR:</b></p> <p>1.- Se tiene que además del hecho de que los testigos no han sido uniformes, enfáticos ni claros para mencionar el lugar o el objeto de cómo las municiones han sido halladas en poder del acusado; Tenemos que de las actas tanto de Intervención Policial, como de la de Registro Personal, Apertura de Pequeño Maletín, y comiso; que dichas actas no han sido suscritas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas- extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X						

<p>por el acusado, tampoco han sido elaboradas en presencia del representante del Ministerio Público y menos en presencia del abogado defensor del acusado, Por lo que dichos medios probatorios no crean convicción en el juzgador de la posesión que se atribuye al causado, respecto a los seis cartuchos o municiones hallados en su poder; por lo que consideramos que tal hecho no se encuentra plenamente probado.</p> <p><b>DECIMO TERCERO</b> .- En suma, respecto al delito de Tenencia Ilegal de Municiones; de los elementos de prueba actuados y valorados en el proceso, de manera conjunta, a la luz de la sana critica, “los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”; se tiene que éstos no permiten determinar fehacientemente la responsabilidad del acusado, quien además, niega los cargos; por lo que teniéndose cuenta la garantía de presunción de inocencia contenida en la Constitución Política del Estado Peruano que se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y, mediante la cual, se garantiza que ningún justiciable pueda ni deba ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existan dudas razonables sobre su culpabilidad, como en el presenta caso; consideramos que debe ser absuelto respecto al delito de Tenencia Ilegal de Municiones que se le atribuye.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								
<p><b>DECIMO CUARTO.- JUICIO DE SUBSUNCION</b></p> <p>Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad; es decir, realizar una <i>justificación interna</i> - un razonamiento lógico deductivo(silogismo judicial), para luego realizar una <i>justificación externa</i>, haciendo uso de proposiciones que se encuentran fuera del</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad,</p>			X				28	

Motivación del derecho	<p>sistema normativo, todo ello dentro del enfoque de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.</p> <p><b>14.1. Juicio de tipicidad.-</b> Tal como hemos mencionado, de los medios probatorios actuados en la etapa oral, se ha establecido que los hechos probados corresponden a la figura delictiva de Microcomercialización tipificado en el artículo 298 del CP, en ésta norma la figura típica se describe como: <i>“La pena será privativa de Libertad no menor de Tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa cuando : La cantidad de droga....poseída no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína.</i></p> <p>Dentro de la <b>Tipicidad Objetiva</b> del delito tenemos: el bien jurídico que se protege es la salud pública. La figura de sujeto activo recae en el acusado, por haber estado en posesión de la sustancia; el sujeto pasivo es el Estado; con respecto a la <b>Tipicidad Subjetiva</b>, el tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del injusto penal, lo que significa que el autor debe tener pleno conocimiento que su acción está encaminada a apoderarse del bien ajeno con la finalidad de obtener provecho; circunstancia que también se ha dado en el presente caso.</p> <p><b>14.2. Juicio de antijuricidad.-</b>habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva de la conducta del procesado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si se ha presentado una causa de justificación que la torne en permisible según nuestra normatividad; al respecto se tiene que de lo actuado y probado, la conducta del procesado no encuentra causa de justificación alguna prevista en el artículo 20 del Código Penal; por lo que, a criterio de éste Juzgado, no existe motivo que atenúe o exima de responsabilidad penal al acusado.</p> <p><b>14.3. Juicio de imputación personal;</b> Respecto al acusado, se tiene que al momento del hecho tenía 22 años de edad, ha referido que vive en la ciudad, con un conocimiento promedio de cualquier persona por lo que puede comprender la naturaleza de sus actos y lo que se podía esperar de él es</p>	<p>no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una conducta diferente a la que realizó, consistente respetar el patrimonio ajeno.</p> <p><b>14.4. Consumación del delito;</b> De los hechos se tiene que el hecho se consuma con la sola posesión de la sustancia prohibida tal como sucedió en el presente caso.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p><b>DECIMO QUINTO - Individualización de la pena .-</b> Para efectos de la fundamentación y determinación de la pena, teniéndose que para el delito de Microcomercialización; se establece como determinada la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y con ciento ochenta a trescientos sesenta días multa; conlleva al juzgador a que luego de determinar la responsabilidad penal del agente se debe aplicar tal sanción de conformidad con lo establecido en los incisos 1o y 2o literal a) del artículo 45 A del CP, y de acuerdo al juicio de imputación personal establecido en el acápite anterior; por lo que; estando a la gravedad del hecho punible cometido, no existiendo agravantes cualificadas en el hecho; se individualiza la pena dentro del tercio inferior del espacio punitivo establecido; estableciéndose la pena privativa de libertad dentro del tercio mínimo; es decir en 3 años de Pena Privativa de Libertad con calidad de efectiva a imponerse al acusado. Además la pena de Ciento Ochenta días Multa.</p> <p><b>DECIMO SEXTO. Fundamentos de la Reparación Civil y Costas –</b> Con respecto al extremo de la reparación civil</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>			<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>								

	<p>conforme a los artículos 92° y 93° del Código Penal, éste juzgado considera que la reparación está en función a la magnitud de los daños causados y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la Indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a las normas sustantivas anteriormente señaladas. En el presente caso, se advierte de autos que, la conducta del acusado ha generado evidente daño actual y potencial a la salud pública, por ello éste colegiado considera razonable se le imponga como pago de reparación civil a favor la parte agraviada en la suma de Mil nuevos soles, más el decomiso de la sustancia y dinero incautados.</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>En cuanto a las costas, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 497 del CPP, están a cargo del sentenciado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			<p><b>X</b></p>							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00493-2014-0-2601-JR-PE-01** Distrito Judicial de Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, mediana, y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; del mismo modo las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; de igual manera evidencia claridad; mientras que; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; de igual forma las razones evidencian determinación de la antijuricidad; done también las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad. Mientras que las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión no se encontraron En, la motivación de la pena, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de conformidad con los parámetros normativos predichos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; de igual manera las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; y la claridad. Mientras las razones no evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del imputado pues dichos para metros no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 e los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido y evidencia claridad. Mientras que no se encontraron las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible tampoco las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

**CUADRO 3: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión”, en el expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2017**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b><u>PARTE RESOLUTIVA</u></b>                      En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho sus circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, Vil, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 1, 9, 11,12, 23, 45, 45 A, 92, 93, 298, del Código Penal, concordante con los artículos 393, 394, 395, 396, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes:</p> <p><b><u>FALLA:</u></b>  <b>ABSOLVIENDO A</b>, de la acusación por el Delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado.</p>	<p>-1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>SI cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	X										
	<p>-1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención</p>									10		

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>CONDENADO</b> al acusado <b>A</b>, a <b>TRES AÑOS</b> de pena Privativa de Libertad efectiva, como autor del delito Contra La Salud Pública; tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Microcomercialización, en agravio de <b>B</b>; la misma que habiéndose iniciado el día de su detención esto es el 15 de Marzo del año 2014, vencerá el día 14 de Marzo del año 2017; asimismo se impone la pena de Ciento Ochenta Días Multa, que deberá pagar en ejecución de sentencia; se fija la suma de <b>MIL NUEVOS SOLES</b> como monto de Reparación Civil que deberá pagar a favor de la parte agraviada.</p> <p><b>SE DISPONE</b> el decomiso definitivo tanto de la droga, como del dinero incautado al acusado.</p> <p><b>PROCEDASE</b> a la ejecución provisional de la pena impuesta, conforme a lo establecido en el artículo 402.1 del CPP.</p> <p><b>SE IMPONE</b> el pago de <b>COSTAS</b>, a cargo del sentenciado, las mismas que serán reguladas en ejecución de sentencia.</p> <p><b>SE ORDENA</b> que una vez <b>CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA</b> que sea la presente, se inscriba en el registro correspondiente del Poder Judicial.</p>	<p>-expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y -accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00493-2014-0-2601-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; asimismo el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, también se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**CUADRO 4 ‘Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes’, en el expediente N° 2014 -0493-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2017**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</b></p> <p align="center"><b>SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p>ESXPEDIENTE N° : 0043 – 2014 -74 -2601 – JR – PE – 01</p> <p>ESPECIALISTA : C</p> <p>SENTENCIADOS : A</p> <p>AGRAVIADO : B</p> <p>DELITO : TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGA</p> <p>PROCEDENCIA : QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TUMBES</p> <p>IMPÚGNATE : SENTENCIADO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o</i></p>				<b>X</b>						9

	<p>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p>Resolución numero: doce</p> <p>Puerto Pizarro, siete de julio</p> <p>Del año dos mil quince.-</p> <p>Vistos y oídos, en audiencia de apelación de sentencia. Se constituyeron los señores jueces superiores, miembros de la sala penal de apelaciones del distrito judicial de tumbes.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p><b>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</b></p> <p>1. Que viene en apelación la resolución número nueve, de fecha 22 de Diciembre del año 2014, expedida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, que un extremo ABSUELVE a A de la acusación fiscal, por el Delito contra la Seguridad Publica, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio de El Estado; y, en el extremo que CONDENA a A a tres años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, por el Delito contra la Salud Publica, en la modalidad de Microcomercializacion de Drogas, en agravio de El Estado; así como at pago de la suma de Mil y 00/100</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; asimismo, se dispone el decomiso definitivo tanto de la droga como del dinero incautado. Con costas procesales.</p> <p>2. La defensa técnica del sentenciado recurrente <b>A</b>, refiere que va demostrar que en el extremo absolutorio se han meritado de manera adecuada, alegando que también demostrará que la pena efectiva impuesta a su patrocinado ha sido de manera desproporcionada y que además demostrará que su patrocinado es inocente en ambos delitos, solicitando la absolución plena y total de los cargos imputados.</p> <p>3. La representante del Ministerio Público, considera que el <b>A</b> quo no ha valorado de manera adecuada los medios de prueba actuados en juicio oral y ofrecidos por el Ministerio Público, tipificando los hechos en el Artículo 298° del Código Penal como Microcomercialización o Microproducción de Droga y en el Artículo 279° como Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, refiere que si existen graves y fundados elementos de convicción que vinculen al sentenciado con la comisión del Delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en tal sentido solicita se <b>REVOQUE</b> la sentencia apelada, en el extremo que absuelve al sentenciado de la comisión del Delito de</p>	<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>SI cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tenencia Ilegal de Armas.</p> <p>4. Como efecto de la impugnación planteada, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para efectuar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de Origen para emitir la alzada y se pronuncia en los siguientes términos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00493-2014-0-2601-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Tumbes

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; y mientras que los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; también se encontraron.

**CUADRO 5 : Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Motivación de los hechos	<p><b>II. CONSIDERANDOS:</b></p> <p><b>2.1 PREMISA NORMATIVA</b></p> <p>5. Que, el apartado 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. En este sentido, se exige no sólo el cumplimiento de las garantías sustantivas sino también procesales, en resguardo de las partes y la tutela jurisdiccional que otorga el Estado a los ciudadanos a través de los Órganos Jurisdiccionales', de tal manera que no se vea afectado el decurso normal del proceso convirtiéndolo en irregular.</p> <p>6. La doctrina ha definido "el Debido Proceso como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que faculta al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente, e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer tal prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no sólo exige que la resolución sea responsable, sino esencialmente justa.</p> <p>7. Que, los hechos que son materia del presente proceso penal, se encuentra tipificado en el Delito de Microcomercialización o Microproducción de Drogas, ilícito previsto y sancionado en el Primer Párrafo del Artículo 298° del Código Penal que prescribe: "... La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa cuándo: 1) La cantidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos",</p>			X							

<p>de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepasa los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.</p> <p>8. Que, el bien jurídico protegido en el Delito de Microcomercialización o Microproducción de Drogas, es proteger la salud pública; pues la figura del sujeto activo recae en el acusado, por haber estado en posesión de la sustancia y el sujeto pasivo es el Estado. Debe precisarse, que el objeto material del delito lo constituyen los insumos, las materias primas y las drogas estupefacientes producidas y comercializadas en diversas cantidades.</p> <p>9. Asimismo, el representante del Ministerio Público le ha imputado la comisión del Delito de Tenencia Ilegal de Municiones, ilícito que se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 279° del Código Penal que establece: "...El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>								12		
	<p>10. Que, el delito de tenencia ilegítima de municiones, es un delito que en atención a la modalidad de ataque al bien jurídico tutelado es catalogado como de peligro; específicamente de peligro abstracto; en tanto no requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y la capacidad lesiva del riesgo, bastando la determinar la realización de la conducta supuestamente peligrosa, ello es la tenencia de municiones, instrumento que por sí mismo se presume es peligroso para la serie de bienes jurídicos colectivos que engloba la seguridad pública. No obstante ello, tanto la dogmática penal como la jurisprudencia; han establecido que el peligro no puede ser iure e jure; sino que resulta admisible la comprobación ex ante del peligro que debe representar el arma o munición, por ende resulta necesario determinar su operatividad.</p> <p>11. El numeral 14) del Artículo 139° de la Constitución Política</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p>								<b>X</b>	

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>del Perú consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: "...El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso...", resultando indispensable el respeto de este derecho para la constitución válida de un proceso, sin importar el tipo de procedimiento o el estado en que se encuentre; ello en concordancia con el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal.3</p> <p>12. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que el Derecho de Defensa contiene en su seno dos principios relevantes del Derecho Penal: el Principio de Contradicción y el Principio Acusatorio; por el primero, se exige que exista una imputación del delito precisa y clara, que debe ser conocida por el procesado y que, finalmente, pueda ser oída en juicio; por el segundo principio, se tiene la vinculación del Órgano Jurisdiccional en observancia de la acusación fiscal y acorde a las normas que rigen el proceso penal peruano, así como que el ejercicio de la acusación será por órgano distinto al Juzgador.'</p> <p><b>2.2 PREMISAS FÁCTICAS:</b> Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación:</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).<b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple cumple</b>.</p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>13. Por su parte, la representante del Ministerio Público ha apelado en el extremo de la absolución por el Delito de Tenencia Ilegal de Municiones, previamente deja constancia que obviamente está de acuerdo con la sentencia absolutoria porque si se ha valorado debidamente los medios probatorios, solamente para precisar que si bien es cierto, el procesado afirma ser consumidor de droga, los exámenes psicológicos salen negativos, pero si salen positivos los exámenes de sarro ungueal en ambas manos, al practicársele cuyos documentos que están en la carpeta fiscal, los mismos que se han valorado debidamente en juicio ha quedado acreditado que tiene en ambas manos sarro ungueal positivo para pasta básica de cocaína. Asimismo, afirma que el procesado se ha negado a firmar las actas, acta de intervención, Acta de registro personal, Acta de lectura de derechos porque si se le leyeron los derechos en la delegación policial hasta que se negó a firmar, pero curiosamente si firma las actas de intervención, registro personal en las que se le encuentra droga, con esos antecedentes sostiene que también está acreditado el Delito de Tenencia de Armas de Fuego de las seis municiones que según el Dictamen pericial 537/2014 y Dictamen que también ha sido oralizada</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</p>										

<p>en juicio oral se acredita que las muestras examinadas son seis cartuchos para armas de fuego, tipo pistola semi automática, calibre 38, marca águila para cinco municiones y una munición R-P, fabricación extranjera, sentido de percusión central se encuentra en regular estado de conservación y en buen estado de funcionamiento, sosteniendo además que el procesado afirma que las balas no las han encontrado en su poder, pero estaban en su canguro, el mismo que le encuentran en el bolsillo central le encuentran los 73 ketes y en los bolsillos del lado izquierdo del mismo canguro le encuentran las 06 municiones, pues él A quo valora la incautación que se le hace sobre los 73 ketes, pero ilógicamente e irrazonablemente no valora que también encuentra las seis municiones que encuentran en dicho canguro, entonces considera que efectivamente en ese sentido, el A quo no ha valorado debidamente porque si es un acta, la intervención policial cuya confirmación ha sido judicialmente respaldada se encuentran los 73 ketes, por los cuales se les condena al procesado: A, no resulta lógico que estando en el mismo canguro las seis municiones, no se valore debidamente la Tenencia Ilegal de Municiones. Asimismo, señala que en el ínterin del proceso, el abogado de la defensa del proceso, quien es el abogado que está presente en la presente audiencia, interpone una excepción de improcedencia de acción, precisando en la misma, que si bien es cierto, que a su patrocinado se le encontraron seis municiones, es decir, aceptación de la posesión de las municiones; sin embargo, interpone la excepción porque dice que no resulta un peligro potencial, porque no se le ha encontrado el elemento percutor, esa excepción se declara infundada y en la Sala Superior se confirma, pero ya hay un antecedente en la aceptación de la posesión de las seis municiones encontradas al procesado, sin embargo dichas actas han sido confirmadas judicialmente y no han sido objeto de ninguna tutela para cuestionar algún abuso o alguna ilegalidad en la intervención, es por esas consideraciones, además de todas las imprecisiones respecto del juicio, las declaraciones e inconsistencias del ahora procesado, porque según dice que estuvo en el cumpleaños de su hija nunca presento fotos ni videos porque dijo que se le había perdido la cámara, en la que se precise inclusive en la foto presentada que la fecha del cumpleaños es el día 18 de Marzo, hay imprecisiones en las fechas, en consecuencia considera que, por todos estos hechos que han dejado sentadas en esta audiencia y por la valoración indebida que ha</p>	<p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>  <b>No cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>  <b>No cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>No cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> <b>No cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil

efectuado el A quo considera que este Colegiado con mayor criterio revocar el extremo absolutorio de la sentencia.

14. Durante la audiencia de apelación, la defensa del sentenciado: A, considera que de acuerdo a lo narrado, en primer término por mi patrocinado, la cantidad de excesos a los que ya estamos acostumbrados por parte de la policía, para que se firme un acta no es necesario la voluntad del individuo, es necesario el golpe del policía, eso lo hemos visto como abogados, lo hemos visto desde la universidad, no se necesita mayor prueba de eso, uno; dos, la Señorita Fiscal no ha hecho mención a un elemento de prueba actuado en juicio, todas han sido actas, actas que ni inclusive han sido firmadas, señores tenemos presente que de acuerdo nuestro Modelo Procesal Penal, las pruebas nacen del juicio, nacen del debate, no en la investigación o las diligencias preliminares son solo eso, las diligencias preliminares son aquellas actuaciones urgentes que realiza tanto la fiscalía como la policía para acreditar sucesión de un hecho delictivo producto de una noticia criminis y la investigación preparatoria, es simplemente la preparación de aquellos elementos que consideran las partes van a servir de prueba para un juicio oral y esas pruebas se deben actuar en juicio oral, pues no habido ninguna sola prueba o un solo elemento que no haya mencionado la fiscalía que haya sido actuado en juicio oral, entonces de que cuestión probatoria podemos hablar para que mi patrocinado tenga sobre sí una condena, eso ha sido debidamente valorado a nivel de absolución, pero no fue valorado a nivel de condena. Se ha manifestado de que mi patrocinado no firmó el Acta de Lectura de Derechos, que la iba firmar sino la leen en las comisarías o en todo caso estuviese la firma del abogado, no hay, no existe, entonces; por un lado, las actas resultan incompletas, inexactas e imprecisas, que lo único que se pudo valorar en este momento es la versión de su patrocinado. La Señorita Fiscal hace mención ha al 15 de Marzo y 18 de Marzo, habría que ver si el día 15 de Marzo en que fue detenido su patrocinado fue viernes, sábado o domingo, pues el día 18 de Marzo en que fue realmente el cumpleaños de la hija de su patrocinado fue día laborable o no laborable, pues el manifiesta que regresaba de la reunión por el cumpleaños de mi hija, por eso es que venía y se salía de dicho domicilio, quien a la casa de su hija va llevar droga e iba llevar balas, es por demás ilógico hasta ahorita la Fiscalía no se ha pronunciado y tampoco se pronunciaron a nivel de juicio oral o investigación preparatoria sobre los S/. 800.00

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

<p>Nuevos Soles que nunca le fueron devueltos a su patrocinado, hecho que tampoco fuera investigado, en consecuencia Señores Miembros del Colegiado considera la defensa que no existe un solo elemento de prueba que vincule a su patrocinado con la comisión de los hechos imputados por el Ministerio Público, en conclusión lo único que cabría es la absolución plena y total de los cargos ya mencionados.</p> <p>15. En esta instancia superior no se han admitido medios probatorios, las partes tampoco han ofrecido nuevos medios de prueba.</p> <p><b>ANÁLISIS DEL CASO:</b></p> <p>16. Los hechos materia de imputación consisten en que con fecha 15 de Marzo del año 2014 siendo aproximadamente las 21:10 p.m., en circunstancias en personal policial de la sección de halcones patrullaba por los puntos críticos de la ciudad de Tumbes, a fin de prevenir y erradicar cualquier acto ilícito en sus diferentes formas y modalidades, y siendo a la altura del Parque "El Beso" — Malecón Benavides, se observó a una persona de sexo masculino conduciendo un vehículo menor (motocicleta lineal), sin placa de rodaje, color rojo, el mismo que al percatarse de la presencia policial se dio a la fuga por la Avenida Malecón Benavides con dirección al Cuartel EP "Coloma", iniciándose una tenaz persecución hasta la parte posterior del referido local militar donde por la poca iluminación el conductor se despistó para luego levantarse y darse a la fuga a pie, siendo alcanzado y reducido por personal policial por el sector conocido como "el fumadero", identificándose al intervenido como A, siendo conducido hasta las oficinas de DIRTEPOL a efectos de llevar a cabo las diligencias urgentes, ya que en el lugar de los hechos no pudieron realizarse debido a la luz tenue y resistencia que venía oponiendo el imputado. Estando a ello, presentes en las oficinas de DIRTEPOL se realizó el registro personal al hoy sentenciado, quien llevaba consigo un canguro, color negro, marca NIKE, en cuyo bolsillo central se encontró un celular color negro, marca NOKIA con batería, con chip e IMEI 012859/00/930855/7, en el bolsillo delantero lado derecho se encontraron dos llaves marca FOR, y tres monedas de un nuevo sol y una moneda de dos nuevos soles, una bolsa plástica de color blanco transparente conteniendo setenta y tres (73) envoltorios de papela de hoja de cuaderno rayado que contenía una sustancia parduzca, pulverulenta con olor y característica a alcaloide de cocaína denominándosele MUESTRA 01 y en el bolsillo delantero lado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>izquierdos se encontraron seis (06) cartuchos de color dorado, cal. 380 mm. En razón a la sustancia ilícita encontrada en poder del hoy sentenciado se procedió a la diligencia de orientación y descarte de las sustancias comisadas, ello en presencia de su abogado defensor y representante del Ministerio Público, obteniéndose resultado POSITIVO para Pasta Básica de Cocaína sobre la MUESTRA 01, con un peso neto de DIEZ GRAMOS (10 gr.) conforme lo concluye el Informe Pericial de Química Droga N° 2624/14; asimismo, respecto a los SEIS (06) cartuchos para armas de fuego, tipo pistola semi automática, calibre 38.0 auto (9 mm-corto), marcas: AGUILA CINCO (05) y R-P uno (01) de fabricación extranjera, sentido de percusión central, la misma que se encuentra en regular estado de conservación y buen estado de funcionamiento, tal como lo señala el Dictamen Pericia' de Balístico Forense N° 537/2014 que obra a folios 23.</p> <p>17. Que, esta Superior Sala Penal de Apelaciones tiene la función de hacer un análisis de los argumentos de las partes en audiencia de apelación, contrastando con la actividad probatoria actuada en juicio oral de primera instancia, en atención de que en audiencia de apelación no se han ofrecido ni actuado nuevos medios de prueba, reexamen de la actividad probatoria que se realiza con los límites previstos en el Artículo 4250.2) del Código Procesal Penal que establece: "...Que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia...".</p> <p>18. En ese orden de ideas se ha precisado que las conductas desplegadas por el hoy sentenciado recaerían en el Primer Párrafo del Artículo 298° del Código Penal y Artículo 279° del mismo cuerpo normativo que prescribe y sanciona los Delitos de Microcomercialización o Microproducción de Drogas y Tenencia Ilegal de Municiones; es por ello que la actividad probatoria realizada por el Juzgado Penal Unipersonal, ha buscado probar que realmente los delitos imputados han sido efectuados por el impugnante. Sobre el extremo del Delito de Microcomercialización de Drogas, debe precisarse de manera enfática que ha quedado plenamente acreditado en autos, que 'el día de los hechos materia de imputación, el hoy</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado fue intervenido en posesión de la sustancia correspondiente a Pasta Básica de Cocaína, las mismas que se encuentran corroboradas con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales E, F y G, Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal y Dictámenes Periciales de estudio de Zarro Ungueal practicados al acusado, así como también de la Declaración Pericial de H.</p> <p>19. Respecto al Delito de Tenencia Ilegal de Municiones, debe señalarse que el mismo no se ha podido probar durante la secuela del juicio oral, por cuanto los testigos no han sido uniformes ni contundentes para mencionar el lugar o el objeto de cómo las municiones han sido halladas en poder del acusado, advirtiéndose de las actas tanto de intervención policial, registro personal y apertura de un pequeño maletín y comiso de una bolsa plástica color blanca transparente no han sido suscritas por el acusado, tampoco han sido elaboradas en presencia del Representante del Ministerio Público y menos en presencia de su abogado defensor, habiéndose vulnerado con ello su irrestricto derecho de defensa material y el debido proceso, por lo que a criterio del Juzgado de Primera Instancia, dichos medios probatorios no han creado convicción en el Juzgador, atendiendo que tal imputación no se encuentra plenamente probada, la misma deberá confirmarse en dicho extremo.</p> <p>20. Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en atención a la contrastación efectuada del contenido del expediente judicial que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación; este Tribunal desea precisar que la impugnación de la decisión judicial de primera instancia efectuada por la defensa técnica del sentenciado, está referida a la incorporación de los medios probatorios mediante un procedimiento anticonstitucional, lo que significa que carece de efecto legal, pues las pruebas que se han obtenido con violencia por ende devendrían en nulas ipso de iure, lo cual a su criterio no ha sido valorado por el Juzgado Unipersonal de primera instancia; y por tanto sobre este punto éste Órgano Jurisdiccional se pronunciará, teniendo en cuenta la competencia revisora del Tribunal, en atención a lo prescrito en el Artículo 409° del Código Procesal Penal.-</p> <p>21. De la revisión de autos se advierte que efectivamente las pruebas incorporadas en juicio oral son suficientes para afirmar que el día 15 de Marzo del año 2014, el hoy sentenciado ha efectuado la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta desplegada en el Delito de Microcomercialización de Drogas, debiendo tenerse en cuenta los siguientes elementos de prueba: Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal y Dictámenes Periciales de estudio de Sarro Ungueal practicados al acusado, así como la Declaración Pericial de H, los mimos que son suficientes y que acreditan la responsabilidad penal del acusado, pues con ello se prueba que el día de los hechos, el acusado fue intervenido en posesión de Pasta Básica de Cocaína.</p> <p>22. En consecuencia luego de haberse analizado el marco jurídico de los Delitos de Tenencia Ilegal de Municiones y Microcomercialización de Drogas, contrastada con las pruebas actuada en juicio oral, se determina fuera de toda duda razonable la comisión de los delitos antes imputados. Por las razones antes señaladas este Colegiado considera que la resolución sentencial venida en grado de apelación se encuentra conforme a ley, debiendo por tanto confirmarse en todos sus extremos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00493-2014-0-2601-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Baja.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, mediana, y muy baja; muy baja respectivamente. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 3 de los 5 parámetros predichos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Entre tanto las razones la fiabilidad de las pruebas; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” no se hallaron. En la motivación del derecho se hallaron los 3 de los 5 parámetros predichos. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; (positiva y negativa); Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad. Por otro lado las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontraron. En la motivación de la pena; **No se hallaron los 5 parámetros previstos:** se evidencian la claridad. Mientras que no se encontraron las razones que evidencian la individualización de la pena de acorde con “los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”; asimismo no se evidencian la proporcionalidad con la lesividad y proporcionalidad con la culpabilidad, y la apreciación de las declaraciones del acusado, y; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, **No se hallaron los 5 parámetros previstos;** donde únicamente se evidencia claridad ya que 4 parámetros no se encontraron siendo estos: no se evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones no evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido asimismo las razones no evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y no evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.



	<p>22 de Diciembre del 2014, expedida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, en el extremo que <b>CONDENA a A</b>, a <b>TRES</b> años de pena privativa de libertad efectiva, por el Delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Microcomercialización de Drogas, en agravio de El Estado; así como al pago de Mil y 00/100 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, con todo lo demás que contiene</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>3. <b>ORDENARON</b> que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se devuelva al Juzgado de Origen para que proceda conforme a sus atribuciones.</p> <p>4. Actuó como Juez Superior ponente y director de debates el Dr. C.</p>	<p>-1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00493-2014-0-2601-JR-PE-01** Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; asimismo que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, también se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**CUADRO 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia” sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	46					
									x	[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							x	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta						
						X			[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación			X			10	[9 - 16]	Baja						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	Muy baja						
						X	[9 - 10]		Muy alta							
		Descripción de la decisión							X	[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
							X	[3 - 4]	Baja							
						X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: media y alta asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, mediana y mediana finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**CUADRO 8 “Calidad de la sentencia de segunda instancia”, sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, según “los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, en el expediente N° 0493-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	31							
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta		
									X							[5 - 6]	Mediana	
										X							[3 - 4]	Baja
																X	[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	12	[33- 40]	Muy alta								
		Motivación de los hechos			X					[25 - 32]						Alta		
		Motivación del derecho			X					[17 - 24]						Mediana		
		Motivación de la pena								[9 - 16]						Baja		
		Motivación de la reparación civil								[1 - 8]						Muy baja		
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta		
								X								[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión						X								[5 - 6]	Mediana	
										X							[3 - 4]	Baja
																X	[1 - 2]	Muy baja

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango Mediana.** Se derivó, de la calidad de la **parte Expositiva, Considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, baja y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; Motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, mediana y muy baja; y muy baja. Finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2 Análisis de los resultados

Acorde a los resultados se estableció que la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia” sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas del expediente N° **00493-2014-0-2601-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes concurren de clase “alta y mediana”, lo cual es de acorde con los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, correspondientemente (Cuadros 7 y 8)”.

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Es una sentencia expresada por un “órgano jurisdiccional de primera instancia”, la cual fue en el 1° Juzgado De Investigación Preparatoria Sede. Central De La Corte Superior De Justicia De Tumbes, cuya calidad resulto de clase “**alta**”, de acuerdo con “los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales” oportunos (Cuadro 7)

Se estableció que “la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango “**alta, alta y muy alta**”, correspondientemente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. Respecto a la parte expositiva se estableció que su calidad resulto rango alta** procedió de “la calidad de la introducción y de la postura de las partes”, resultaron de rango “**Mediana y Muy alta**”, correspondientemente (Cuadro 1).

**“En la introducción se encontraron 3 parámetros de los 5 parámetros previstos”**: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que no se encontraron, evidencia el asunto y los aspectos del proceso.

**En la postura de las partes, su calidad se ubicó rango de en muy alta; porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos**, donde se: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; asimismo evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y también evidencia claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que: El artículo 394 inc. 1. del Código Procesal Penal en lo que respecta a los requisitos de la sentencia entre ellos el encabezamiento, prescribe que debe contener la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, así como el nombre del Juez y las partes. Fue de rango mediana ya que, no se cumplió con los aspectos del proceso, desconociéndose si se trata de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, dudando si ha habido un aseguramiento de las formalidades del proceso y si verdaderamente ha llegado el momento de sentenciar.

**2. Respecto a la “parte considerativa” se estableció que su calidad resulto de rango “alta”.** Procedió de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, alta, mediana y mediana respectivamente (Cuadro 2).

**En, la motivación de los hechos, se hallaron 4 parámetros de los 5 parámetros** previstos; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; del mismo modo las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; de igual manera evidencia claridad; mientras que; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontraron.

**“En la motivación del derecho, se encontraron 4 parámetros de los 5 parámetros previstos”:** las razones evidencian la determinación de la tipicidad; de igual forma las razones evidencian determinación de la antijuricidad; done también las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad. Mientras que las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión no se encontraron.

**En lo que respecta a “la motivación de la pena”, se hallaron los 3 parámetros de los 5 parámetros presentidos:** las razones evidencian la individualización de la pena de conformidad con los parámetros normativos predichos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; de igual manera las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; y la claridad. Mientras las razones no evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del imputado pues dichos parámetros no se encontraron.

**Por último en, “la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 parámetros 5 parámetros presentidos previstos”:** las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y evidencia claridad. Mientras que no se encontraron las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible tampoco las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Analizando, éste hallazgo en la motivación de los hechos esta parte de la Sentencia, si se puede entender y comprender que se trata de un Proceso Judicial, sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, (Art. 296, del Código Penal; D.L. N° 635); por cuanto todo este procedimiento se encuentra enmarcado en la intervención e incautación de ketes de Pasta Básica de Cocaína; determinando el tipo penal aplicable, consistente conforme lo acreditan las diferentes pruebas y análisis de laboratorio, esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, logrando ofrecer explicaciones y un adecuado entendimiento de ciertos actos objetos de prueba. Como es la pericia Cáceres J & Iparraguirre N (2012). Cabe mencionar que si evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Cumpliendo con la disposición del art. 393.2 del CPP la valoración probatoria debe, especialmente, respetar “las reglas de la sana crítica” de acorde a “los principios de la lógica, las mismas de la experiencia y los conocimientos científicos”. Y con lo señalado por

Talavera (2017) Este principio significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración el juez examina las pruebas observando las leyes lógicas del pensamiento en una secuencia racional y normal de correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis. Asimismo se quiere precisar que en esta parte de la Sentencia, no se aplica principio de fiabilidad de las prueba. Alude a las particularidad que debe juntar un centro de prueba hacia el cumplimiento de su ocupación, y a la probabilidad que acceda una exhibición de la acción aceptable, correctos y legales por medio mismo (Talavera, 2017). Es importante resaltar que en la motivación del derecho el nexo entre los hechos y el derecho aplicados que justifican la decisión no se encontraron. De igual manera en la motivación de la pena no se encontró la proporcionalidad con la culpabilidad y tampoco se aprecia las declaraciones del acusado. No cumpliendo con lo señalado por Lecca (2013) el principio de proporcionalidad aplicado al régimen de los procedimientos especiales y en particular al de terminación anticipada, implica que la concesión de los beneficios de reducción del *quantum* de la pena que se le otorga al imputado producto de su admisión de culpabilidad, debe ser siempre proporcional al nivel de aporte que otorga el imputado el sobrecimiento de los hechos. El sustento jurídico es poco precisable por cuanto no se menciona las normas jurídicas en las cuales estas están sustentadas. Sobre qué es lo que las partes del proceso han expuesto y han realizado, sobre el delito investigado; se puede precisar que la representación fiscal ha logrado que mediante la valoración judicial de las pruebas, se llegue a tener hechos probados de tal forma que la incriminación del sentenciado fue total a tal punto que su sentencia fue condenatoria, por su lado la defensa técnica del acusado no ha podido probar su teoría del caso, tanto en sus alegatos iniciales como finales. No ha podido acreditar que a su defendido lo sembraron las pruebas. No existiendo ningún elemento probatorio que pruebe su dicho, esto resulta en meros alegatos de defensa que no han podido ser acreditados. En la reparación civil no se evidencian los actos realizados por el autor y el monto fijado prudencialmente ni las posibilidades económicas del obligado.

En vista de estos resultados puede afirmarse que:

b) la indemnización de daños y perjuicios: lo regula el inciso 2 del artículo 93 del C.P., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se aplica en

nuestro caso al estado como sujeto pasivo del Delito de Tenencia Ilegal de Armas. Bermudez (s.f)

En cuanto a la claridad, se cumple en el sentido que no se recurre a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008)

**3. respecto a “la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta”.** Procedió de “la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 3).

**En, la ejecución del “principio de correlación”, se localizaron los 5 parámetros predichos:** El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; igual manera el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; asimismo evidencia claridad

**“En la descripción de la decisión”, se hallaron los 5 parámetros predichos:** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y también evidencia claridad

Analizando, éste hallazgo en esta parte de la Sentencia, si se logra comprender que si se cumplió con “La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (San Martín, 2006). Citado por (Cancino 2016). Asimismo el principio de decisión también se cumplió. De acuerdo a San Martín (2006). “la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Es una sentencia expresada por un “órgano jurisdiccional de primera instancia”, la cual fue en el 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Sede. Central de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, cuya calidad resulto de rango **Mediana**, de acuerdo con “los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales” oportunos (Cuadro 8)

Se estableció que “la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6)”.

**4. con respecto a la parte expositiva se concluyó que la calidad fue “de rango muy alta”.** Procedió de “la calidad de la introducción y de la postura de las partes”, que resultaron “de rango alta, y muy alta”, correspondientemente (Cuadro 4).

**En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:** el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; la claridad y no se encontró aspectos del proceso.

**Y en lo que se refiere a “la postura de las partes”, se evidenciaron los 5 parámetros predichos:** se evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; En tanto evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad también se encontró.

Según y analizando los hallazgos se ha encontrado que su rango fue alta, ya que en la introducción tampoco se ha encontrado los aspectos del proceso, como en la sentencia de primera instancia. Respecto a la postura de las partes se puede decir que de acuerdo a la doctrina jurisprudencia y normatividad, el juzgador estableció correctamente los parámetros que establecen la postura de las partes ya que la parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación.

**5. acerca de la “parte considerativa” se concluyó que “su calidad fue de rango Baja”** procedió de “la calidad de **la motivación de los hechos, motivación del derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: mediana, mediana y muy baja, muy baja respectivamente” (Cuadro 5).

**En, la motivación de los hechos, se hallaron los 3 de los 5 parámetros predichos:** las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Entre tanto las razones la fiabilidad de las pruebas; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se hallaron.

**Con respecto la motivación del derecho, se hallaron 3 de los 5 parámetros predichos:** Donde las razones evidencian la determinación de la tipicidad; (positiva y negativa); Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad. Por otro lado las

razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontraron.

**Con respecto a “la motivación de la pena”, se hallaron 1 de los 5 parámetros previstos:** se evidencian la claridad. Mientras que no se encontraron las razones que evidencian la individualización de la pena de acorde con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; asimismo no se evidencian la proporcionalidad con la lesividad y proporcionalidad con la culpabilidad, y la apreciación de las declaraciones del acusado.

**Finalmente, en lo que respecta a “la motivación de la reparación civil”, se hallaron los 1 de los 5 parámetros previstos;** donde únicamente se evidencia claridad ya que 4 parámetros no se encontraron siendo estos: no se evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones no evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido asimismo las razones no evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y no evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

“Analizando, en la motivación del hecho se puede decir que se sintetiza y poco se enuncian normas legales, los Magistrados, no evidencian la fiabilidad de la pruebas ni la aplicación de las reglas de la sana crítica, y en la motivación del derecho no se encontró la determinación de la antijuricidad y culpabilidad, sin equanon en el proceso penal, entendida como aquella acción en contra de la ley y culpable porque determina que la conducta se da a pesar que el agente conoce que es un acto ilícito”

En la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil no se encontraron ninguno de los 5 parámetros, incumpliendo a lo ha establecido por la Corte Suprema que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal. En esta parte de la

sentencia, no se argumenta nada en cuanto a la Reparación civil; teniéndose en cuenta de esto último que no se encuentra avalado por el principio de correlación, ni por el acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal; es de naturaleza individual. No cumpliendo con lo establecido por: Horst Schönbohm (2014) define: Dada la naturaleza de la reparación civil que, como su nombre lo indica, es una pretensión que se basa en el derecho civil, si la víctima participa en el proceso como actor civil, tiene que facilitar los datos para poder concretizar el daño sufrido y cuantificar el monto que debe pagar el acusado para reparar el daño o, en todo caso, decidir sobre las otras formas de reparación que considere pertinentes. Esta es obligación del actor civil quien dispone de la pretensión civil para exigir la reparación del daño. En casos específicos el fiscal puede ayudar a la víctima a reunir la información y presentarla en forma adecuada para que el tribunal tenga suficientes elementos para decidir sobre la reparación civil.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

**En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa correspondientemente, también se encontró se la claridad.

**Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:** el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo en esta parte de la sentencia se encontró los 5 parámetros y se puede decir que si se cumple lo establecido por Horst Schönbohm (2014) quien señala que en la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir “sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización”. Por ello, el tribunal tiene que presentar en la parte de la historia del crimen los elementos y hechos que fundamentan el monto de la reparación civil y las consecuencias accesorias sobre las cuáles debe juzgar cuando corresponda, donde también se enuncia la norma legal, en el cual se encuentra tipificado el delito juzgado, teniéndose en cuenta que la calificación jurídica, es la tipificación legal de los hechos realizados por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador (San Martín, 2006); como igualmente se explica, las fechas en que se determina el inicio y término de las penas, hay enunciado normativo, jurisdiccional, doctrinario. En esta parte de la sentencia, se puede concluir que hay pronunciamiento que evidencia la resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. El autor, concluye confirmando la sentencia de primera instancia.

## V. CONCLUSIONES

“Se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre” tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas en el expediente N° **00493-2014-0-2601-JR-PE-01**. Del Distrito Judicial de Tumbes, resultaron de categoría “alta y Mediana”, correspondientemente, acorde a “los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el presente trabajo de investigación” (Cuadro 7 y 8).

### 1. Respecto a la sentencia de primera instancia

En relación a “la calidad de la sentencia de primera instancia”, se logró determinar que:

- ✓ En “su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes”, resultaron de categoría alta (Cuadro 1).
  
- ✓ En la “parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil” resultaron de categoría “Alta” (Cuadro 2)
  
- ✓ “En la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, resultaron de rango “muy alta” (Cuadro 3)

### 2. respecto a “la calidad de la sentencia de segunda instancia”,

En relación a “la calidad de la sentencia de segunda instancia”, se logró determinar que:

- ✓ “En la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes”, resultaron de categoría “muy alta” (Cuadro 1).
  
- ✓ “En la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil”, resultaron de categoría “Baja” (Cuadro 2).
  
- ✓ “En la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, resultaron de categoría “muy alta” (Cuadro 3).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva (2012) La regulación de la impugnación constituye uno de los cambios sustanciales que nos muestra el CPP
- Arenas y Ramírez (2009) La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, octubre, [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)
- Beteta, C. S. (2011) El Proceso Penal Común. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Beteta C. S. (2010). La acción penal, derecho penal general recuperado en: <http://penalgeneraldued.blogspot.pe/2010/12/la-accion-penal.html>
- Borrero (2011): Tenencia ilegal de armas y robo agravado: el delito más común en Chile
- Cáceres, J & Iparraguirre (2012) código procesal penal comentado.
- Calderón, A. y Águila, G. (2011) El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima- Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L. (Beteta, El Proceso Penal Común, 2010)
- Calderón, A, (2013) Derecho Procesal Penal. Desarrollo con precedentes judiciales vinculantes, acuerdos plenarios de la corte suprema y últimas modificaciones. Primera edición lima – Perú.
- Cancino, D (2016) Calidad de sentencias de primera y Segunda instancia sobre los delitos de homicidio simple y tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente n° 2007-00538-0-2501-jr-pe-3 del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/724/HOMICIDIO\\_SIMPLE\\_CANCINO\\_CARRANZA\\_DARLY\\_EVELYN.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/724/HOMICIDIO_SIMPLE_CANCINO_CARRANZA_DARLY_EVELYN.pdf?sequence=1)
- Castañeda (2014) Tenencia Ilegal de Armas. Diferencias entre “posesión irregular” y “posesión ilegítima” de armas. Segunda edición, lima - Perú.
- Cortez Tataje, Juan Carlos, (2012) “El debido procedimiento administrativo y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. En: Gaceta Constitucional. Lima, número 52, p. 183.
- Cubas, V. (2015) El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- Díaz D (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas – insumos químicos y productos fiscalizados (IQPF), en el expediente n° 02138-2010-0-2402-sp-pe-02 del distrito judicial de Ucayali – coronel portillo, 2016.

- Eusebio (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo, en el expediente N° 00078-2012-0-2501-SP-PE-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2016.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/719/HOMICIDIO\\_CULPOSO\\_EUSEBIO\\_RAMOS\\_CESAR\\_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/719/HOMICIDIO_CULPOSO_EUSEBIO_RAMOS_CESAR_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Frisancho (2013) comentario exegético al nuevo código procesal penal. 1ra. Edición. Lima – Perú.
- Frisancho (2012) comentario exegético al nuevo código procesal penal. 1ra. Edición. Lima
- Gómez Mendoza, G. (2010) Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Horst Schönbohm (2014) Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria Reflexiones y sugerencias Primera Edición. Lima-Perú
- Jurista Editores; (2010) Código Penal (Normas afines); Lima
- Jurista Editores (2013) Código Penal p. 509 (Normas afines); Lima
- Lecca guillen (2013) Manual de derecho procesal penal ii eiciones jurídicas lima – Perú.
- León Pastor, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima: Academia de la Magistratura.
- Lex Jurídica (2012) Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: (16.08.2016)  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Linde P (2014) Las transformaciones del Derecho público de nuestro tiempo Madrid, Colex recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- López (2011) “Análisis Jurídico-Doctrinario para Determinar la Existencia de un Vacío Legal Entre los Artículos 123 Y 132 Relativos a la Portación Ilegal de Armas de Fuego”Guatemala.
- Mazariegos, J. (2008) Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Neyra F. (2010) Manual de Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Idemsa documento recuperado de: [http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/ARTICULO\\_DE\\_MEDIOS\\_IMPUGNATORIOS.pdf](http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/ARTICULO_DE_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf)
- Ore (2012) Jurisprudencia sobre la aplicación del nuevo código procesal penal Volumen 2 Primera edición, Lima, Perú
- Parma & Mangiafico (2014) la sentencia penal entre la prueba y los indicios lima - Perú.
- Peña Cabrera (2011), Manual de derecho procesal Penal con arreglo al nuevo código procesal penal. Tercera edición, lima - Perú.
- Peña Cabrera (2013) Tráfico Ilícito De Drogas y Delitos Conexos (2º Edición) Lima-Perú.
- Perú. Corte Suprema, Sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín
- Perú. Corte Suprema, Sentencia recaída en el R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el Exp N°: 00493-2014-74-2601-JR-PE-01
- Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 155
- Perú Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 87 2012, P. 158
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 015-2001 AI/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Exp. N° 004-2006-PI/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Pose Roselló, Y: (2011) Art Principio de Publicidad en el proceso penal, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, recuperado en: [www.eumed.net/rev/cccss/13/](http://www.eumed.net/rev/cccss/13/)
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal .Lima: Juristas Editores.
- Riofrio N (2016) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente n° 03058-2012-46-1706-jr-pe-04, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016. <http://repositorio.uladech.edu.pe/>
- Romero (2013) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de municiones y homicidio calificado por ferocidad, en el expediente N° 02743-2010-53-1661-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la libertad -Trujillo. <http://repositorio.uladech.edu.pe/>

- Rodríguez, ugaz, etc. (2012) Manual de Casos Penales La Teoría General del Delito y su importancia en el marco de la Reforma Procesal Penal. Segunda Edición – Tercera reimpresión.
- Rodríguez, ugaz, etc. (2012) Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal común Conforme a las Previsiones del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo No. 957. Segunda Edición – Tercera reimpresión.
- Rubén Ariza (2013) Art. El Control de las Armas En El Perú – La Cuestión de la Tenencia Ilegal y Posesión Irregular recuperado por: <https://ecuaventura2.wordpress.com/2014/04/16/el-control-de-las-armas-en-el-peru-la-cuestion-de-la-tenencia-ilegal-y-posesion-irregular/>
- San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- San Martín, C. (2011). Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad. En: Resolución Administrativa N° 321- 2011-P-PJ. Ministerio de Justicia, Sistema Peruano de Información Jurídica. Recuperado de: [spij.minjus.gob.pe/Información/archivos/archivo\\_2005.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/Información/archivos/archivo_2005.pdf)
- San Martín, C. (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima: Inpeccp y Cenales.
- Sánchez, P. (2013), Código Procesal Penal Comentado. Lima
- Saravia, M (2016) calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, en el expediente n° 00062 – 2008 – 0 – 1408 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial De Ica – Cañete - 2016 <http://repositorio.uladech.edu.pe/>
- Segura, H. (2007) El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)
- Talavera, P. (2017) La Prueba penal. Primera edición Lima – Perú. pacifico editores.
- Talavera, P. (2010), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Villa, J. (2014) Derecho Penal: Parte General .Lima: ARA Editores
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXOS

### Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

#### ANEXO 4

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TUMBES

**EXPEDIENTE** : 493-2014

**DELITO** : CONTRA LA SALUD PUBLICA — TID —  
MICROCOMERCIALIZACION y CONTRA LA  
SEGURIDAD PUBLICA —TENENCIA  
ILEGAL DE MUNICIONES

**ACUSADO** : A

**AGRAVIADO** : B

**JUEZ** : C

**ASISTENTE** : D

#### RESOLUCIÓN N°: NUEVE

Tumbes, veintidós de Diciembre

Del año dos mil catorce.-

**VISTOS Y OIDOS EN AUDIENCIA PÚBLICA;** los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, a cargo del Dr. C contando con la presencia del representante del Ministerio Público y de la Representante de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; en el proceso seguido contra el acusado: **A** por los delitos Contra La Salud Pública, TID, en la modalidad Microcomercialización o Microproducción, y Contra le Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado; con el siguiente resultado:

**ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA  
ACUSACIÓN**

**PRIMERO** .- Que, la acusación fiscal oralizada en juicio, ha sido sustentada en los siguientes términos: que, el día 15 de Marzo del año 2014, siendo las 21:10 horas, aproximadamente-Ten circunstancias en que personal policial dela sección "Halcones", patrullaba por los puntos críticos de la ciudad de Tumbes, a fin de prevenir y erradicar cualquier acto ilícito, es que a la altura del parque "El Beso" - Malecón Benavides, se observó a una persona de sexo masculino conduciendo una motocicleta lineal sin placa de rodaje, color rojo, quien al percatarse de la presencia policial, se dio a la fuga por la avenida Malecón Benavides, con dirección al Cuartel Coloma, iniciándose una tenaz persecución hasta la parte posterior del referido cuartel, donde por la poca iluminación el acusado se despistó para luego levantarse y darse a la fuga a pie, siendo alcanzado y reducido por personal policial interviniente, por el sector conocido como el "Fumadero", siendo luego conducido a las oficinas de la Diterpol a fin de llevarse a cabo las diligencias respectivas; luego del registro personal, se determinó que el acusado llevaba consigo un canguro color negro marca "Nike", en cuyo bolsillo se encontraron: un celular marca Nokia con batería, dos llaves marca For; 3 monedas de un nuevo sol, una moneda de dos nuevos soles, una bolsa plástica de color blanca transparente conteniendo 73 envoltorios de papel de hoja de cuaderno rayado que contenía una sustancia pulverulenta parduzca con características de alcaloide de cocaína y 06 cartuchos de color dorado calibre 3.8 mm. Refiriendo que existe un concurso real de delitos previsto en el artículo 179° del código penal. Solicita el representante del ministerio que se le imponga al hoy acusado una pena privativa de libertad por el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de **MICROCOMERCIALIZACIÓN la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, con **360 días multa a razón del 40% de sus ingresos diarios**, respecto a la reparación civil teniendo en cuenta que se encuentra presente la defensora del Estado en estos delitos el ministerio publico carece de legitimidad respecto al pronunciamiento de esta reparación civil, asimismo por el delito Contra la Seguridad Pública - **TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES** solicitase le imponga **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y una reparación de **mil nuevos soles**, teniendo en cuenta que el procurador del ESTADO no se ha constituido en actor civil.

**PROCURADORA PUBLICA:** señala que probara la responsabilidad del acusado, se hace mención al acta de registro personal el cual arrojó positivo para dichas especies, solicita la imposición de una reparación civil ascendente a la suma de **cinco mil nuevos soles** que se le deberá de imponer al hoy acusado, además de ello existe la existencia de daños y perjuicios

ocasionado al Estado, durante el juzgamiento se va a acreditar la responsabilidad del hoy acusado, **solicitando el decomiso definitivo de la sustancia ilícita así como de los objetos provenientes de la infracción penal** de conformidad con lo establecido por el artículo 102° del código penal, los cuales están estipulados en el acta de registro personal que se le realizó al hoy acusado.

**SEGUNDO.-** Que, en razón a los hechos descritos en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público formula acusación contra **A**, como autor de los delitos Contra la salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Microcomercialización o Microproducción, previsto y sancionado en el artículo 298 del Código Penal; y Delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones; previsto y sancionado en el artículo 279 del Código Penal. Sostiene que probará los hechos referidos con las testimoniales, las documentales y demás pruebas ofrecidas y admitidas en la Audiencia de Control de Acusación.

#### **PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:**

**TERCERO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Que, el representante del Ministerio Público solicitó que al acusado **A**, en su calidad de autor de los delitos que se le imputan, se le imponga las penas de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, respecto al delito Contra La Salud Pública, TID, en la modalidad Microcomercialización o Microproducción, y **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, por el delito Contra le Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones así como el pago de **MIL NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil, mientras que la procuradora Pública solicita **cinco mil nuevos soles** como monto de Reparación Civil por el delito de Mocrecomercialización, **solicitando el decomiso definitivo de la sustancia ilícita así como de los objetos provenientes de la infracción penal** de conformidad con lo establecido por el artículo 102° del código penal,

**CUARTO.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:** Señala que el Ministerio Público no podrá probar de manera alguna la responsabilidad el acusado del hecho que se le atribuye, pues a este no se le encontró ni las balas ni la droga al momento de la intervención y que en su momento se le deberá absolver de la acusación fiscal.

## TRAMITE DEL PROCESO

**QUINTO.**- Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 y 372 del Nuevo Código Procesal Penal, dentro de un marco de un debido proceso.

**SEXTO.**- En aplicación de lo que dispone el artículo 372 del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asisten, como del principio de no auto incriminación; se, **le preguntó si se considera responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el Representante del Ministerio Público**, a lo que manifestó **no ser responsable de los hechos atribuidos y no aceptó los cargos.**

### **SETIMO.- INTERROGATORIO AL ACUSADO:**

Preguntado el acusado sobre su disposición a declarar o no en juicio, luego de consultar con su abogado defensor, refirió que si prestaría su respectiva declaración, siendo interrogado de la siguiente manera:

Que el día 15 de marzo del 2014 recuerda, se dirigía donde su hija, en que parte de pampa grande, se dirigía al cumpleaños de su hija, su hija se llama A.2, salió solo de su casa aproximadamente a eso de las cuatro de la tarde, he salido solo en una moto lineal que me presto un amigo, a tomarse unas fotos mi hija vivía en mi casa lo que pasa habían hecho el cumpleaños en la casa de la tía de mi mujer y yo me dirigía a su casa, viven en pampa grande, por el parque de pampa grande señalaron que lo interviene cuatro policías, señala que lo llevaron a la región y que le pegaron, refiere que no consume drogas no se explica por qué razón el peritaje sala como positivo, yo no consumo ninguna clase de droga. No ha manipulado ninguna clase de arma de fuego.

Que, la moto en la que trabaja es de su propiedad.

Que su amigo que le prestó la moto se llama A.4 pero que la dueña de dicho vehículo no la conoce, no ha probado droga, sí conoce la droga, señala que la moto en la que trabaja es de propiedad de su abuela.

Señala que le reclamó a los que le intervinieron y que le dijo que era una injusticia de cómo me iban hacer ese daño si tenía tres hijos, refiere que si los puede identificar; que su hija se llama A.2.

#### **OCTAVO.- ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:**

##### **DECLARACION DE TESTIGOS**

###### **TESTIGO E**

**Quien al interrogatorio dijo:** que en el lugar no se pudo realizar la documentación por la turba de la gente, cuando intervenimos al señor, no portaba casco de seguridad, cuando se le hizo el registro se le encontró ketes de pasta básica.

Manifiesta que los ketes que se le encontraron, los tenía al interior de un canguro que portaba, además tenía en su poder cartuchos de municiones.

Que se le hizo parar su vehículo para ver si portaba con la placa de rodaje, así como los demás requisitos de ley, él no hizo caso y es allí donde empezó la persecución, el registro se hizo en la base de radio patrulla, el colega seminarario fue quien le hizo el registro, este se hizo en la base de radio patrulla porque éramos solo tres contra quince personas que se nos acercaban.

###### **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F**

Manifiesta que estábamos haciendo patrullaje, éramos alrededor de 05 efectivos policiales, exactamente por el malecón Benavides, cuando visualice un vehículo motokar lineal, el vehículo menor no tenía placa de rodaje, lo cual motivo a la intervención, este emprende la fuga cuando se le hace la señal de alto, el sujeto cuando nos acercamos pone resistencia por lo cual solicitamos apoyo, luego de ello lo llevamos a la base en la cual se le hace el registro, se le encontraron 73 ketes.

Manifiesta que los ketes que se le encontraron, estaban en el interior de una bolsa de plástico.

Manifiesta que al lugar se apersona la móvil de radiopatrulla, los demás sub. Oficiales lo acompañaron en la patrulla.

## **DECLARACION TESTIMONIAL DE G**

**Refiere que:** Nos encontrábamos patrullando cenca al parque El Beso, divisamos a un sujeto que por sus características y contextura reconocimos que se trataba del señor A, quien al notar la presencia policial huyo raudamente, siendo que a la altura del cuartel Coloma se despista, cae del vehículo, lo abandona y corre, descendí del vehículo policial, lo seguí casi cien metros, cuando lo logre alcanzar saca un objeto de su cintura y lo arroja, al encontrarlo era un canguro color negro que contenía ketes, al parecer con pasta básica de cocaína, y municiones.

Recuerda que otros efectivos policiales participaron en la intervención, pero no recuerda exactamente el nombre de los efectivos, ya que algunos han sido cambiados,

Luego de la intervención, el acusado fue conducido a la dependencia policial porque gente de mal vivir lo quería rescatar, por motivo que el lugar de la intervención no brindaba las garantías necesarias para formular las actas respectivas.

No tiene amistad con el acusado, pero si ha participado en intervenciones contra él, como por ejemplo un mega operativo en el AA.HH Primero de Febrero en al mando del **G.1**.

El intervenido No fue agredido, al caerse de la moto, se levanta y sigue corriendo.

No recuerda quien le hizo el registro personal al acusado.

Que reconoció al acusado, Por que conducía vehículo menor sin placa de rodaje y andaba raudamente y haciendo maniobras temerarias.

El registro se realiza a espaldas del Cuartel Coloma, junto con varios colegas, pero empezaron a llegar personas a rescatarlo, por lo cual solo logramos ver el canguro que contenía municiones.

Desconoce si el acusado tenía orden de captura

Cuando se abrió el canguro en presencia de él, se encontró cinco municiones y ketes.

El acta de registro Se formuló en la base de radio patrulla, por motivos de que no había garantías en el lugar a efectos de formularla in situ, la gente se acercó a rescatar a dicho sujeto, a fin de conservar su integridad física, lo cual no se podía permitir que sujetos ajenos impidan la detención del sujeto.

De la cadena de custodia se encontró ketes y municiones, no recuerdo muy bien más.

## **DECLARACION DE PERITOS**

**DECLARACION PERICIAL DE H;** quien al interrogatorio dijo: ser Químico farmacéutico, se le pregunta al perito sobre el dictamen pericial N° 084- 2014, practicado a **A**, fecha de muestra es el 18 de marzo del 2014, fecha del incidente el 15 de marzo del 2014, de la mano derecha, dijo que se ratifica en el contenido y en la firma del dictamen realizado, que el dictamen no ha sufrido adulteración, es mi firma del documento que ha emitido, indica el método utilizado, que haya salido positivo quiere decir si es que no ha tendido contacto con la cocaína hubiera salido negativo; sirve para determinar la presencia de una sustancia extraña, cuando existe alguna manipulación, se extrae debajo de la uña, que no recuerdo cuando se realizó.

Que el grado de probabilidad para que a una persona de le encuentre cocaína en un lapso de tres días. Depende mucho de la limpieza de las uñas, si es muy minucioso lo puede eliminar rápidamente, si no se ha limpiado con un objeto las uñas se le puede encontrar incluso después de 15 días de la última manipulación, depende de la limpieza si no se ha hecho limpieza se le va encontrar cocaína, si no se limpia con un objeto que pueda sustraer se le va encontrar.

Que el los domingos no labora, quien recibió la muestra es la Dra. **I**— médico legista con su respectiva cadena de custodia, el día lunes recibió la droga y el día martes la procesó, a mí me entregan sellado, rotulado con su cadena de custodia, yo no he observado cuando se le ha extraído.

**Respecto al** dictamen número 85-2014, que tiene los mismos datos de fecha y nombres solamente se difiere, en que este es de la mano izquierda, igual el mismo resultado, demuestra cocaína firma del perito, tumbes 18 de mayo del 2014, que método utilizo para realizar este pericia.

Que concluye en el dictamen que es positivo para cocaína

Que la misma doctora **I**, quien me entrega los dos viales con sus respectivas cadenas de custodias, el procedimiento para la toma de muestras es en primer lugar el perito responsable que va a procesar la muestra, en segundo lugar es el médico que está de turno, finalmente dice si no hubiera ninguno de los dos es el técnico necropsiador o quien haga sus veces, el día que se tomó la muestra estaba presente la **I**, estaba de turno.

## **DECLARACIÓN PERICIAL DE J**

Manifiesta que la infamación se saca a través de las técnicas de entrevista, el acusado se expresó libremente, lo que se encuentra contenido en la pericia lo ha manifestado libremente, se podría decir que miente ya que oculta un hecho, indica además que disocial está propenso a cometer delitos.

**DECLARACION PERICIAL DE K, PERITO QUIMICO FORENSE - Respecto del Informe Pericial de Química N° 2624/14.**

Indica que es el autor de la pericia 2624/14, la cual se pone a la vista para que reconozca y dice que si es su firma y se ratifica en el contenido de la pericia.

Va a cumplir nueve años de trabajar como perito.

Que la muestra peritada Corresponía a pasta básica de cocaína y carbonados en cantidad de siete gramos Se ha utilizado el método de cromatografía en capa fina y gravimetrito. Se encontraba debidamente lacrado con la respectiva cadena de custodia.

Cuando se produjo el deslabrado de la muestra Se encontraba la doctora Judith Amelia Simeón Velasco, el Ministerio Público.

**ORALIZACION DE PRUEBAS DOCUMENTALES**

Acta de Intervención Policial

Acta de Registro Personal de ambos acusados.

Acta de Orientación y Descarte de Droga.

Acta de Pesaje de Droga.

Dictamen Pericial N° 84-2014

Dictamen Pericial N° 85-2014

Dictamen Pericial de balística Forense

Protocolo de Pericia Psicológica

Informe Parcial de Química de Droga

## **PRUEBA MATERIAL**

Seis balas presuntamente incautadas al acusado.

## **ALEGATOS FINALES**

**FISCALÍA:-** Manifiesta que el ministerio público concluye que se ha probado la responsabilidad del acusado, los efectivos policiales se han ratificado en su acta de registro cuando el acusado fue intervenido, el abogado de la defensa al realizar sus alegatos de apertura en el presente juicio oral señaló que iba a demostrar la persecución de su patrocinado, y que el delito resulta ser atípica, los efectivos policiales estaban realizando un patrullaje, en razón a ello los efectivos policiales indicaron que el señor acusado se transportaba en un vehículo sin placa de rodaje, siendo esta la situación por la cual se produjo la intervención, el acusado se dio a la fuga al BARRIO SAN JOSE, el cual fue intervenido cuando se iba a su casa, los efectivos policiales indicaron que al acusado le solicitaron sus papeles luego que lograron intervenirlo, el mismo que señaló que no tenía documentos, los efectivos policiales lo llevaron a su base a efectos de realizarle el registro respectivo por motivos de seguridad, se ha acreditado que el hoy acusado portaba seis municiones, el acusado ha manifestado que no ha manipulado arma ni droga, sin embargo conforme a la declaración del perito **H** ha señalado en dicho dictamen que si hay manipulación de droga, que la manipulación ha sido permanente, con respecto al peso se encuentra dentro del rango que sanciona la ley como microcomercialización, lo que se contradice con lo manifestado por el acusado quien indicó que nunca ha manipulado droga, el propio acusado ha narrado que el fumaba marihuana, ello evidencia las contradicciones que ha incurrido el acusado, pretendiendo señalar que este producto fue sembrado por los efectivos policiales intervinientes, con respecto a las municiones con la declaración de los efectivos policiales se ha acreditado que dichas municiones se han encontrado en posesión del acusado, en su canguro marca N/KE, si bien es cierto con respecto a la teoría de la defensa que la sola posesión de la munición es atípica la propia norma prevé dos verbos típicos, uno de ellos es el de poseer, la posesión está acreditada con el acta de registro personal y con la declaración de los efectivos policiales, el perito respectivo indicó que los cartuchos explotan a altas temperaturas, no es necesario la presencia del arma para causar daños a terceros, además de ello el acusado no contaba con licencia para su portación, la norma sanciona la posesión sin la autorización correspondiente, se debe tener en cuenta lo señalado por el perito con respecto a su evaluación psicológica ha señalado que es antisocial

y sádico, y que se encuentra propenso a la sociedad, se victimiza, y que podría caer en la Mentira, se burla de las situaciones, el ministerio público se ratifica en la al cual responsabiliza al acusado por el delito de microcomercialización y por el delito de tenencia ilegal de municiones, con la pena respectiva, con respecto al delito de tenencia ilegal de municiones solicita una reparación civil por la suma de mil nuevos soles favor del estado-ministerio del interior.

**PROCURADORA PÚBLICA:** se ha probado el hecho imputado razón por la cual solicita a favor de su representada una reparación civil ascendente a la suma de tres mil nuevos soles, al ser examinados los efectivos policiales en forma coherente, verosímil y persistente han narrado que se intervino dicha moto al no tener placa, razón por la cual se produjo una persecución, al momento de realizarse el registro personal se le decomisó una bolsa plástica transparente con 73 envoltorios de PBC, es decir se le encontró una sustancia ilícita, al margen de la reparación civil, solicita el decomiso definitivo de la droga encontrada y cinco nuevos soles encontrados en su poder del acusado en su bolsillo delantero del lado izquierdo.

**ABOGADO DEFENSOR:** señala que a su patrocinado nunca se le encontró ni la droga ni las municiones, ello fue sembrado por los efectivos policiales, efectivamente los efectivos policiales se encontraban patrullando y al reconocerlo comenzaron a perseguirlo, lo trasladaron a su sede policial, su patrocinado se negó a firmar actas, los efectivos policiales han referido de manera clara y concreta que cuando distinguieron que el conductor de la motocicleta era cara de bebe al reconocerlo le ordenaron detenerse, como se conoce la placa de una motocicleta nunca va en la parte delantera de un moto sino va en la parte posterior de una moto, es imposible que la policía haya visto primero que la moto no tiene placa para ordenar que se detenga moto, con ello se demuestra que lo que policía ha manifestado no es cierto, el no tener casco es una infracción de tránsito y el no tener placa también es una infracción de tránsito pero no es un delito, está claro que su patrocinado fue detenido al ser reconocido, señalando que su patrocinado no tenía orden de captura, existe una subjetividad en cómo se ha realizado la detención de su patrocinado, los policías ya referidos han señalado en este acto de audiencia que no le realizaron el registro personal de su patrocinado cuando fue intervenido y que dicho registro recién .lo realizaron en radio patrulla, con respecto a la pericia psicológica dice el señor perito que por ser disocial su patrocinado, por ser sádico esta propenso a realizar hechos delictivos, y eso quiero decir que todos los sádicos y todos los disociales estarían propenso a cometer delito y deberán de estar en prisión, ha señalado el señor perito que su patrocinado miente sin embargo no se le ha hecho ningún test

de validación de testimonio, solicitando se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal al no existir prueba suficiente que lleve a determinar lo contrario.

**AUTODEFENSA DE ACUSADO:** señala que es inocente de los hechos que se le imputan.

### **NOVENO.- VALORACION DE LA PRUEBA COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL Y PROCESAL**

El hecho objeto del proceso penal, según la doctrina procesal consolidada, es definido por el Ministerio Público. Constituye requisito esencial de la pretensión penal, que obliga al Órgano Jurisdiccional determinar su identidad objetiva, el hecho típico y la homogeneidad del bien jurídico, es decir el **hecho histórico subsumible** en tipos penales de carácter homogéneo. La valoración de la prueba es la operación intelectual que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso; en nuestro ordenamiento procesal penal, **la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada**, respetando las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios actuados lícitamente sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado.

La valoración de la prueba no solo es un derecho procesal del justiciable sino a la vez, un derecho fundamental que está contenido dentro del derecho a probar y este a su vez dentro del derecho al debido proceso; es un derecho complejo cuyo contenido, está determinado: “por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, a que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida’, con el fin de darle el mérito probatorio y que éste sea plasmado en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado“. Esta valoración adecuada y motivada se deriva de una doble exigencia del Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. Cuando el imputado niega los cargos formulados por el representante del Ministerio Público o cuestiona pasajes del mismo,

corresponde al juzgador determinarlos a partir de la valoración de la prueba incorporada y actuada lícitamente en la causa, específicamente en el juicio oral, esa es la lógica del proceso Jurisdiccional contradictorio.

### **DECIMO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA**

Los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria contra el acusado, están referidos a los tipos penales de Delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilicito de Drogas, en la modalidad de Microcomercialización, previsto y sancionado en el artículo 298 del Código Penal, y Delito Contra la seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, tipificado el artículo 279 del CP, por lo que es necesario establecer una delimitación teórica de las conductas típicas incriminadas, estableciendo los elementos constitutivos de las mismas.

#### **“Artículo 298.- Microcomercialización o microproducción**

*La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:*

*1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de latex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioxianfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.*

*2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas Señaladas en el inciso anterior.*

*3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.*

*La pena será privativa de Libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute e/ delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297 del Código Penal. ”*

**"Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos**

*El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años."*

En ambos casos se tiene que el verbo rector es **la tenencia o posesión.**

**ANALISIS DEL CASO CONCRETO**

**CONTEXTO VALORATIVO:**

**DECIMO PRIMERO.-** Bajo un Estado social y democrático de derecho, fiel defensor de los derechos fundamentales de la persona, dentro de ellos cautelar el derecho a la integridad física, se tiene establecido como delito en el artículo 188, agravada por el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal, la acción de apoderarse de un bien total o parcialmente ajeno empleando violencia o amenaza, con el concurso de dos o más personas; por ser conducta que tiene cierta incidencia en la Vida social actual, el Órgano Jurisdiccional tiene el deber de condenar estos actos, siempre y cuando se cumplan los presupuestos jurídicos de calificación de la conducta como delito y sin dejar de observar el ítem “e” del parágrafo 24 del art.2° de la Constitución Política del Estado, según el cual: *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*; ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la

acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de tales garantías sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, para la práctica, discusión, valoración de las pruebas, y para la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho y como está plasmado en el artículo II del Título Preliminar del ordenamiento Procesal Penal.

La doctrina procesal objetivamente ha considerado que ‘existe responsabilidad penal Única y exclusivamente cuando existan medios probatorios **plurales y convergentes** que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

Es por ello que las partes son las que definen su propia teoría del caso, pues en la lógica del nuevo modelo, las partes tienen una verdad que demostrar, con la incorporación de sus medios de prueba.

### **HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Evaluando las pruebas actuadas en el debate juzgamiento, **se ha llegado a PROBAR:**

1. - Con las declaraciones testimoniales recibidas, el acta de intervención Policial, Acta de Registro Personal y Dictámenes Periciales de estudio de Zarro Ungueal practicado al acusado, y Declaración Pericial del Perito **H**, (autor de los dictámenes de zarro ungueal mencionados), queda acreditado el hecho de que el día de los hechos el acusado fue intervenido en posesión de la sustancia correspondiente a Pasta Básica de Cocaína.
2. - Con el Acta de Orientación y Descarte de droga, Acta de Pesaje de Droga, (ambas con la intervención del acusado su abogado defensor y el representante del MP), Informe Pericial de Química de Droga N° 2624-2014, y declaración pericial de **K**, (autora de ésta último documental); queda acreditado el hecho de que la sustancia hallada en posesión del acusado era PBC, con un peso neto de 10 gramos.

### **No se ha podido PROBAR:**

1.- Se tiene que además del hecho de que los testigos no han sido uniformes, enfáticos ni claros para mencionar el lugar o el objeto de cómo las municiones han sido halladas en poder del acusado; Tenemos que de las actas tanto de Intervención Policial, como de la de Registro Personal, Apertura de Pequeño Maletín, y comiso; que dichas actas no han sido suscritas por el acusado, tampoco han sido elaboradas en presencia del representante del Ministerio Público y menos en presencia del abogado defensor del acusado, Por lo que dichos medios probatorios no crean convicción en el juzgador de la posesión que se atribuye al acusado, respecto a los seis cartuchos o municiones hallados en su poder; por lo que consideramos que tal hecho no se encuentra plenamente probado.

**DECIMO TERCERO** .- En suma, respecto al delito de Tenencia Ilegal de Municiones; de los elementos de prueba actuados y valorados en el proceso, de manera conjunta, a la luz de la sana crítica, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; se tiene que éstos no permiten determinar fehacientemente la responsabilidad del acusado, quien además, niega los cargos; por lo que teniéndose cuenta la garantía de presunción de inocencia contenida en la Constitución Política del Estado Peruano que se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y, mediante la cual, se garantiza que ningún justiciable pueda ni deba ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existan dudas razonables sobre su culpabilidad, como en el presente caso; consideramos que debe ser absuelto respecto al delito de Tenencia Ilegal de Municiones que se le atribuye.

### **DECIMO CUARTO.- JUICIO DE SUBSUNCION**

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad; es decir, realizar una *justificación interna* - un razonamiento lógico deductivo (silogismo judicial), para luego realizar una *justificación externa*, haciendo uso de proposiciones que se encuentran fuera del sistema normativo, todo ello dentro del enfoque de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.

**14.1. Juicio de tipicidad.-** Tal como hemos mencionado, de los medios probatorios actuados en la etapa oral, se ha establecido que los hechos probados corresponden a la figura delictiva de Microcomercialización tipificado en el artículo 298 del CP, en ésta norma la figura típica se describe como: *“La pena será privativa de Libertad no menor de Tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa cuando : La cantidad de droga....poseída no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína.*

Dentro de la **Tipicidad Objetiva** del delito tenemos: el bien jurídico que se protege es la salud pública. La figura de sujeto activo recae en el acusado, por haber estado en posesión de la sustancia; el sujeto pasivo es el Estado; con respecto a la **Tipicidad Subjetiva**, el tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del injusto penal, lo que significa que el autor debe tener pleno conocimiento que su acción está encaminada a apoderarse del bien ajeno con la finalidad de obtener provecho; circunstancia que también se ha dado en el presente caso.

**14.2. Juicio de antijuricidad.-**habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva de la conducta del procesado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si se ha presentado una causa de justificación que la torne en permisible según nuestra normatividad; al respecto se tiene que de lo actuado y probado, la conducta del procesado no encuentra causa de justificación alguna prevista en el artículo 20 del Código Penal; por lo que, a criterio de éste Juzgado, no existe motivo que atenúe o exima de responsabilidad penal al acusado.

**14.3. Juicio de imputación personal;** Respecto al acusado, se tiene que al momento del hecho tenía 22 años de edad, ha referido que vive en la ciudad, con un conocimiento promedio de cualquier persona por lo que puede comprender la naturaleza de sus actos y lo que se podía esperar de él es una conducta diferente a la que realizó, consistente respetar el patrimonio ajeno.

**14.4. Consumación del delito;** De los hechos se tiene que el hecho se consuma con la sola posesión de la sustancia prohibida tal como sucedió en el presente caso.

**DECIMO QUINTO - Individualización de la pena .-** Para efectos de la fundamentación y determinación de la pena, teniéndose que para el delito de Microcomercialización; se establece como determinada la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y con ciento ochenta a trescientos sesenta días multa; conlleva al juzgador a que luego

de determinar la responsabilidad penal del agente se debe aplicar tal sanción de conformidad con lo establecido en los incisos 1o y 2o literal a) del artículo 45 A del CP, y de acuerdo al juicio de imputación personal establecido en el acápite anterior; por lo que; estando a la gravedad del hecho punible cometido, no existiendo agravantes cualificadas en el hecho; se individualiza la pena dentro del tercio inferior del espacio punitivo establecido; estableciéndose la pena privativa de libertad dentro del tercio mínimo; es decir en 3 años de Pena Privativa de Libertad con calidad de efectiva a imponerse al acusado. Además la pena de Ciento Ochenta días Multa.

**DECIMO SEXTO. Fundamentos de la Reparación Civil y Costas** – Con respecto al extremo de la reparación civil conforme a los artículos 92° y 93° del Código Penal, éste juzgado considera que la reparación está en función a la magnitud de los daños causados y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la Indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a las normas sustantivas anteriormente señaladas. En el presente caso, se advierte de autos que, la conducta del acusado ha generado evidente daño actual y potencial a la salud pública, por ello éste colegiado considera razonable se le imponga como pago de reparación civil a favor la parte agraviada en la suma de Mil nuevos soles, más el decomiso de la sustancia y dinero incautados.

En cuanto a las costas, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 497 del CPP, están a cargo del sentenciado.

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho sus circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 1, 9, 11,12, 23, 45, 45 A, 92, 93, 298, del Código Penal, concordante con los artículos 393, 394, 395, 396, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes:

**FALLA:**

**ABSOLVIENDO A**, de la acusación por el Delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado.

**CONDENADO** al acusado **A**, a **TRES AÑOS** de pena Privativa de Libertad efectiva, como autor del delito Contra La Salud Pública; tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Microcomercialización, en agravio de **B**; la misma que habiéndose iniciado el día de su detención esto es el 15 de Marzo del año 2014, vencerá el día 14 de Marzo del año 2017; asimismo se impone la pena de Ciento Ochenta Días Multa, que deberá pagar en ejecución de sentencia; se fija la suma de **MIL NUEVOS SOLES** como monto de Reparación Civil que deberá pagar a favor de la parte agraviada.

**SE DISPONE** el decomiso definitivo tanto de la droga, como del dinero incautado al acusado.

**PROCEDASE** a la ejecución provisional de la pena impuesta, conforme a lo establecido en el artículo 402.1 del CPP.

**SE IMPONE** el pago de **COSTAS**, a cargo del sentenciado, las mismas que serán reguladas en ejecución de sentencia.

**SE ORDENA** que una vez **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente, se inscriba en el registro correspondiente del Poder Judicial.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA PENAL DE APELACIONES**

ESXPEDIENTE N° : 0043 – 2014 -74 -2601 – JR – PE – 01

ESPECIALISTA : C  
SENTENCIADOS : A  
AGRAVIADO : B  
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGA  
PROCEDENCIA : QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TUMBES  
IMPÚGNATE : SENTENCIADO  
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

### **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución numero: doce

Puerto Pizarro, siete de julio

Del año dos mil quince.-

Vistos y oídos, en audiencia de apelación de sentencia. Se constituyeron los señores jueces superiores, miembros de la sala penal de apelaciones del distrito judicial de tumbes.

#### **II. PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

5. Que viene en apelación la resolución número nueve, de fecha 22 de Diciembre del año 2014, expedida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, que un extremo ABSUELVE a A de la acusación fiscal, por el Delito contra la Seguridad Publica, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, en

agravio de El Estado; y, en el extremo que CONDENA a A a tres años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, por el Delito contra la Salud Publica, en la modalidad de Microcomercializacion de Drogas, en agravio de El Estado; así como at pago de la suma de Mil y 00/100 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; asimismo, se dispone el decomiso definitivo tanto de la droga como del dinero incautado. Con costas procesales.

6. La defensa técnica del sentenciado recurrente **A**, refiere que va demostrar que en el extremo absolutorio se han meritado de manera adecuada, alegando que también demostrará que la pena efectiva impuesta a su patrocinado ha sido de manera desproporcionada y que además demostrará que su patrocinado es inocente en ambos delitos, solicitando la absolución plena y total de los cargos imputados.
7. La representante del Ministerio Público, considera que el **A** quo no ha valorado de manera adecuada los medios de prueba actuados en juicio oral y ofrecidos por el Ministerio Público, tipificando los hechos en el Artículo 298° del Código Penal como Microcomercialización o Microproducción de Droga y en el Artículo 279° como Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, refiere que si existen graves y fundados elementos de convicción que vinculen al sentenciado con la comisión del Delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en tal sentido solicita se **REVOQUE** la sentencia apelada, en el extremo que absuelve al sentenciado de la comisión del Delito de Tenencia Ilegal de Armas.
8. Como efecto de la impugnación planteada, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para efectuar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de Origen para emitir la alzada y se pronuncia en los siguientes términos.

### **III. CONSIDERANDOS:**

#### **3.1 PREMISA NORMATIVA**

9. Que, el apartado 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. En este sentido, se exige no sólo el cumplimiento de las garantías sustantivas sino también procesales, en resguardo de las partes y la tutela jurisdiccional que otorga el Estado a los

ciudadanos a través de los Órganos Jurisdiccionales', de tal manera que no se vea afectado el decurso normal del proceso convirtiéndolo en irregular.

- 10.** La doctrina ha definido el Debido Proceso como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que faculta al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente, e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer tal prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no sólo exige que la resolución sea responsable, sino esencialmente justa.
- 11.** Que, los hechos que son materia del presente proceso penal, se encuentra tipificado en el Delito de Microcomercialización o Microproducción de Drogas, ilícito previsto y sancionado en el Primer Párrafo del Artículo 298° del Código Penal que prescribe: "... La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa cuándo: **1)** La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepasa los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.
- 12.** Que, el bien jurídico protegido en el Delito de Microcomercialización o Microproducción de Drogas, es proteger la salud pública; pues la figura del sujeto activo recae en el acusado, por haber estado en posesión de la sustancia y el sujeto pasivo es el Estado. Debe precisarse, que el objeto material del delito lo constituyen los insumos, las materias primas y las drogas estupefacientes producidas y comercializadas en diversas cantidades.
- 13.** Asimismo, el representante del Ministerio Público le ha imputado la comisión del Delito de Tenencia Ilegal de Municiones, ilícito que se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 279° del Código Penal que establece: "...El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o

sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

14. Que, el delito de tenencia ilegítima de municiones, es un delito que en atención a la modalidad de ataque al bien jurídico tutelado es catalogado como de peligro; específicamente de **peligro abstracto**; en tanto no requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y la capacidad lesiva del riesgo, bastando la determinar la realización de la conducta supuestamente peligrosa, ello es la tenencia de municiones, instrumento que por sí mismo se presume es peligroso para la serie de bienes jurídicos colectivos que engloba la seguridad pública. No obstante ello, tanto la dogmática penal como la jurisprudencia; han establecido que el peligro no puede ser iure e jure; sino que resulta admisible la comprobación ex ante del peligro que debe representar el arma o munición, por ende resulta necesario determinar su operatividad.

15. El numeral 14) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: "*...El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso...*", resultando indispensable el respeto de este derecho para la constitución válida de un proceso, sin importar el tipo de procedimiento o el estado en que se encuentre; ello en concordancia con el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal.<sup>3</sup>

16. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que el **Derecho de Defensa** contiene en su seno dos principios relevantes del Derecho Penal: el Principio de Contradicción y el Principio Acusatorio; por el primero, se exige que exista una imputación del delito precisa y clara, que debe ser conocida por el procesado y que, finalmente, pueda ser oída en juicio; por el segundo principio, se tiene la vinculación del Órgano Jurisdiccional en observancia de la acusación fiscal y acorde a las normas que rigen el proceso penal peruano, así como que el ejercicio de la acusación será por órgano distinto al Juzgador.'

### 3.2 PREMISAS FÁCTICAS:

#### **Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación:**

17. Por su parte, la representante del Ministerio Público ha apelado en el extremo de la absolución por el Delito de Tenencia Ilegal de Municiones, previamente

deja constancia que obviamente está de acuerdo con la sentencia absolutoria porque si se ha valorado debidamente los medios probatorios, solamente para precisar que si bien es cierto, el procesado afirma ser consumidor de droga, los exámenes psicológicos salen negativos, pero si salen positivos los exámenes de sarro ungueal en ambas manos, al practicársele cuyos documentos que están en la carpeta fiscal, los mismos que se han valorado debidamente en juicio ha quedado acreditado que tiene en ambas manos sarro ungueal positivo para pasta básica de cocaína. Asimismo, afirma que el procesado se ha negado a firmar las actas, acta de intervención, Acta de registro personal, Acta de lectura de derechos porque si se le leyeron los derechos en la delegación policial hasta que se negó a firmar, pero curiosamente si firma las actas de intervención, registro personal en las que se le encuentra droga, con esos antecedentes sostiene que también está acreditado el Delito de Tenencia de Armas de Fuego de las seis municiones que según el Dictamen pericial 537/2014 y Dictamen que también ha sido oralizada en juicio oral se acredita que las muestras examinadas son seis cartuchos para armas de fuego, tipo pistola semi automática, calibre 38, marca águila para cinco municiones y una munición R-P, fabricación extranjera, sentido de percusión central se encuentra en regular estado de conservación y en buen estado de funcionamiento, sosteniendo además que el procesado afirma que las balas no las han encontrado en su poder, pero estaban en su canguro, el mismo que le encuentran en el bolsillo central le encuentran los 73 ketes y en los bolsillos del lado izquierdo del mismo canguro le encuentran las 06 municiones, pues él A quo valora la incautación que se le hace sobre los 73 ketes, pero ilógicamente e irrazonablemente no valora que también encuentra las seis municiones que encuentran en dicho canguro, entonces considera que efectivamente en ese sentido, el A quo no ha valorado debidamente porque si es un acta, la intervención policial cuya confirmación ha sido judicialmente respaldada se encuentran los 73 ketes, por los cuales se les condena al procesado: **A**, no resulta lógico que estando en el mismo canguro las seis municiones, no se valore debidamente la Tenencia Ilegal de Municiones. Asimismo, señala que en el ínterin del proceso, el abogado de la defensa del proceso, quien es el abogado que está presente en la presente audiencia, interpone una excepción de improcedencia de acción, precisando en la misma, que si bien es cierto, que ha su patrocinado se le encontraron seis municiones, es decir, aceptación de la posesión de las municiones; sin embargo, interpone la excepción porque dice que no resulta un peligro potencial, porque no se le ha encontrado el elemento percutor, esa excepción se declara infundada y en la Sala Superior se confirma, pero ya hay un antecedente en la aceptación de la posesión de las seis municiones encontradas al procesado, sin embargo dichas actas han sido confirmadas judicialmente y no han sido objeto de ninguna tutela para cuestionar algún abuso o alguna ilegalidad en la intervención, es por esas

consideraciones, además de todas las imprecisiones respecto del juicio, las declaraciones e inconsistencias del ahora procesado, porque según dice que estuvo en el cumpleaños de su hija nunca presento fotos ni videos porque dijo que se le había perdido la cámara, en la que se precise inclusive en la foto presentada que la fecha del cumpleaños es el día 18 de Marzo, hay imprecisiones en las fechas, en consecuencia considera que por todos estos hechos que han dejado sentadas en esta audiencia y por la valoración indebida que ha efectuado el A quo considera que este Colegiado con mayor criterio revocar el extremo absolutorio de la sentencia.

18. Durante la audiencia de apelación, la defensa del sentenciado: **A**, considera que de acuerdo a lo narrado, en primer término por mi patrocinado, la cantidad de excesos a los que ya estamos acostumbrados por parte de la policía, para que se firme un acta no es necesario la voluntad del individuo, es necesario el golpe del policía, eso lo hemos visto como abogados, lo hemos visto desde la universidad, no se necesita mayor prueba de eso, uno; dos, la Señorita Fiscal no ha hecho mención a un elemento de prueba actuado en juicio, todas han sido actas, actas que ni inclusive han sido firmadas, señores tenemos presente que de acuerdo nuestro Modelo Procesal Penal, las pruebas nacen del juicio, nacen del debate, no en la investigación o las diligencias preliminares son solo eso, las diligencias preliminares son aquellas actuaciones urgentes que realiza tanto la fiscalía como la policía para acreditar sucesión de un hecho delictivo producto de una noticia criminis y la investigación preparatoria, es simplemente la preparación de aquellos elementos que consideran las partes van a servir de prueba para un juicio oral y esas pruebas se deben actuar en juicio oral, pues no habido ninguna sola prueba o un solo elemento que no haya mencionado la fiscalía que haya sido actuado en juicio oral, entonces de que cuestión probatoria podemos hablar para que mi patrocinado tenga sobre sí una condena, eso ha sido debidamente valorado a nivel de absolucón, pero no fue valorado a nivel de condena. Se ha manifestado de que mi patrocinado no firmó el Acta de Lectura de Derechos, que la iba firmar sino la leen en las comisarías o en todo caso estuviese la firma del abogado, no hay, no existe, entonces; por un lado, las actas resultan incompletas, inexactas e imprecisas, que lo único que se pudo valorar en este momento es la versión de su patrocinado. La Señorita Fiscal hace mención ha al 15 de Marzo y 18 de Marzo, habría que ver si el día 15 de Marzo en que fue detenido su patrocinado fue viernes, sábado o domingo, pues el día 18 de Marzo en que fue realmente el cumpleaños de la hija de su patrocinado fue día laborable o no laborable, pues el manifiesta que regresaba de la reunión por el cumpleaños de mi hija, por eso es que venía y se salía de dicho domicilio, quien a la casa de su hija va llevar droga e iba llevar balas, es por demás ilógico hasta ahorita la Fiscalía no se ha pronunciado y tampoco se pronunciaron a nivel de juicio oral o investigación preparatoria

sobre los S/. 800.00 Nuevos Soles que nunca le fueron devueltos a su patrocinado, hecho que tampoco fuera investigado, en consecuencia Señores Miembros del Colegiado considera la defensa que no existe un solo elemento de prueba que vincule a su patrocinado con la comisión de los hechos imputados por el Ministerio Público, en conclusión lo único que cabría es la absolución plena y total de los cargos ya mencionados.

19. En esta instancia superior no se han admitido medios probatorios, las partes tampoco han ofrecido nuevos medios de prueba.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

20. Los hechos materia de imputación consisten en que con fecha 15 de Marzo del año 2014 siendo aproximadamente las 21:10 p.m., en circunstancias en personal policial de la sección de halcones patrullaba por los puntos críticos de la ciudad de Tumbes, a fin de prevenir y erradicar cualquier acto ilícito en sus diferentes formas y modalidades, y siendo a la altura del Parque "El Beso" — Malecón Benavides, se observó a una persona de sexo masculino conduciendo un vehículo menor (motocicleta lineal), sin placa de rodaje, color rojo, el mismo que al percatarse de la presencia policial se dio a la fuga por la Avenida Malecón Benavides con dirección al Cuartel EP "Coloma", iniciándose una tenaz persecución hasta la parte posterior del referido local militar donde por la poca iluminación el conductor se despistó para luego levantarse y darse a la fuga a pie, siendo alcanzado y reducido por personal policial por el sector conocido como "el fumadero", identificándose al intervenido como A, siendo conducido hasta las oficinas de DIRTEPOL a efectos de llevar a cabo las diligencias urgentes, ya que en el lugar de los hechos no pudieron realizarse debido a la luz tenue y resistencia que venía oponiendo el imputado. Estando a ello, presentes en las oficinas de DIRTEPOL se realizó el registro personal al hoy sentenciado, quien llevaba consigo un canguro, color negro, marca NIKE, en cuyo bolsillo central se encontró un celular color negro, marca NOKIA con batería, con chip e IMEI 012859/00/930855/7, en el bolsillo delantero lado derecho se encontraron dos llaves marca FOR, y tres monedas de un nuevo sol y una moneda de dos nuevos soles, una bolsa plástica de color blanco transparente conteniendo setenta y tres (73) envoltorios de papela de hoja de cuaderno rayado que contenía una sustancia parduzca, pulverulenta con olor y característica a alcaloide de cocaína denominándosele MUESTRA 01 y en el bolsillo delantero lado izquierdos se encontraron seis (06) cartuchos de color dorado, cal. 380 mm. En razón a la sustancia ilícita encontrada en poder del hoy sentenciado se procedió a la diligencia de orientación y descarte de las sustancias comisadas, ello en presencia de su abogado defensor y representante del Ministerio Público, obteniéndose resultado POSITIVO para Pasta Básica de

Cocaína sobre la MUESTRA 01, con un peso neto de DIEZ GRAMOS (10 gr.) conforme lo concluye el Informe Pericial de Química Droga N° 2624/14; asimismo, respecto a los SEIS (06) cartuchos para armas de fuego, tipo pistola semi automática, calibre 38.0 auto (9 mm-corto), marcas: AGUILA CINCO (05) y R-P uno (01) de fabricación extranjera, sentido de percusión central, la misma que se encuentra en regular estado de conservación y buen estado de funcionamiento, tal como lo señala el Dictamen Pericia' de Balístico Forense N° 537/2014 que obra a folios 23.

21. Que, esta Superior Sala Penal de Apelaciones tiene la función de hacer un análisis de los argumentos de las partes en audiencia de apelación, contrastando con la actividad probatoria actuada en juicio oral de primera instancia, en atención de que en audiencia de apelación no se han ofrecido ni actuado nuevos medios de prueba, reexamen de la actividad probatoria que se realiza con los límites previstos en el Artículo 4250.2) del Código Procesal Penal que establece: "*...Que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia...*".
  
22. En ese orden de ideas se ha precisado que las conductas desplegadas por el hoy sentenciado recaerían en el Primer Párrafo del Artículo 298° del Código Penal y Artículo 279° del mismo cuerpo normativo que prescribe y sanciona los Delitos de Microcomercialización o Microproducción de Drogas y Tenencia Ilegal de Municiones; es por ello que la actividad probatoria realizada por el Juzgado Penal Unipersonal, ha buscado probar que realmente los delitos imputados han sido efectuados por el impugnante. Sobre el extremo del Delito de Microcomercialización de Drogas, debe precisarse de manera enfática que ha quedado plenamente acreditado en autos, que 'el día de los hechos materia de imputación, el hoy acusado fue intervenido en posesión de la sustancia correspondiente a Pasta Básica de Cocaína, las mismas que se encuentran corroboradas con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales **E**, **F** y **G**, Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal y Dictámenes Periciales de estudio de Zarro Ungueal practicados al acusado, así como también de la Declaración Pericial de **H**.
  
23. Respecto al Delito de Tenencia Ilegal de Municiones, debe señalarse que el mismo no se ha podido probar durante la secuela del juicio oral, por cuanto los

testigos no han sido uniformes ni contundentes para mencionar el lugar o el objeto de cómo las municiones han sido halladas en poder del acusado, advirtiéndose de las actas tanto de intervención policial, registro personal y apertura de un pequeño maletín y comiso de una bolsa plástica color blanca transparente no han sido suscritas por el acusado, tampoco han sido elaboradas en presencia del Representante del Ministerio Público y menos en presencia de su abogado defensor, habiéndose vulnerado con ello su irrestricto derecho de defensa material y el debido proceso, por lo que a criterio del Juzgado de Primera Instancia, dichos medios probatorios no han creado convicción en el Juzgador, atendiendo que tal imputación no se encuentra plenamente probada, la misma deberá confirmarse en dicho extremo.

24. Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en atención a la contrastación efectuada del contenido del expediente judicial que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación; este Tribunal desea precisar que la impugnación de la decisión judicial de primera instancia efectuada por la defensa técnica del sentenciado, está referida a la incorporación de los medios probatorios mediante un procedimiento anticonstitucional, lo que significa que carece de efecto legal, pues las pruebas que se han obtenido con violencia por ende devendrían en nulas ipso de iure, lo cual a su criterio no ha sido valorado por el Juzgado Unipersonal de primera instancia; y por tanto sobre este punto éste Órgano Jurisdiccional se pronunciará, teniendo en cuenta la competencia revisora del Tribunal, en atención a lo prescrito en el Artículo 409° del Código Procesal Penal.-
  
25. De la revisión de autos se advierte que efectivamente las pruebas incorporadas en juicio oral son suficientes para afirmar que el día 15 de Marzo del año 2014, el hoy sentenciado ha efectuado la conducta desplegada en el Delito de Microcomercialización de Drogas, debiendo tenerse en cuenta los siguientes elementos de prueba: Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal y Dictámenes Periciales de estudio de Sarro Ungueal practicados al acusado, así como la Declaración Pericial de **H**, los mimos que son suficientes y que acreditan la responsabilidad penal del acusado, pues con ello se prueba que el día de los hechos, el acusado fue intervenido en posesión de Pasta Básica de Cocaína.
  
26. En consecuencia luego de haberse analizado el marco jurídico de los Delitos de Tenencia Ilegal de Municiones y Microcomercialización de Drogas,

contrastada con las pruebas actuada en juicio oral, se determina fuera de toda duda razonable la comisión de los delitos antes imputados. Por las razones antes señaladas este Colegiado considera que la resolución sentencial venida en grado de apelación se encuentra conforme a ley, debiendo por tanto confirmarse en todos sus extremos.

**IV. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas, la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES POR UNANIMIDAD**

**RESUELVE:**

- a. **CONFIRMAR** la resolución número nueve de fecha 22 de Diciembre del 2014, expedida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, que **ABSUELVE** a **A** de la acusación fiscal, por el Delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio de El Estado.
- b. **CONFIRMAR** la resolución número nueve de fecha 22 de Diciembre del 2014, expedida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, en el extremo que **CONDENA** a **A**, a **TRES** años de pena privativa de libertad efectiva, por el Delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Microcomercialización de Drogas, en agravio de El Estado; así como al pago de Mil y 00/100 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, con todo lo demás que contiene
- c. **ORDENARON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se devuelva al Juzgado de Origen para que proceda conforme a sus atribuciones.
- d. Actuó como Juez Superior ponente y director de debates el Dr. **C**.

**ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores sentencia de primera instancia y Sentencia de segunda instancia**

**Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i></p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

## Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos

### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

*el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia  
(Cada quien recoge sus datos)

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas,*

jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### 2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los*

*delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si**

**cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

##### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,



Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Tenencia Ilegal de Armas y Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01. Distrito Judicial DE Tumbes – Tumbes 2015, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01, sobre: Sobre Tenencia Ilegal de Armas y tráfico ilícito de drogas, distrito judicial de Tumbes – Tumbes 2017.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 29, Agosto, 2017.



EDGAR MAXIMO VILLAR MEZA  
N° DNI, 00253181